

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY GENERAL DEL DEPORTE"

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026**

Señor presidente:

Han ingresado para el dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
4677/2022-CR	Soto Reyes, Alejandro	Alianza Para el Progreso	Ley que modifica la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte
4887/2022-CR	Soto Reyes, Alejandro	Alianza Para el Progreso	Ley que modifica la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte
7740/2023-CR	Zeballos Madariaga, Carlos Javier	Podemos Perú	Ley General del Deporte
8241/2023-CR	Soto Palacios, Wilson	Accion Popular	Ley que modifica la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, para otorgar subvención a los viajes de los deportistas calificados
9117/2024-CR	Medina Hermosilla, Elizabeth Sara	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley de Promoción y Desarrollo de la Actividad Física, Recreación, Educación Física y el Deporte
9513/2024-CR	Paredes Fonseca, Karol Ivett	Avanza País - Partido de Integración Social	Ley que modifica la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, respecto al reconocimiento al deportista calificado de alto nivel
13284/2025-CR	Montalvo Cubas, Segundo	Perú Libre	Nueva Ley General del Deporte
13507/2025-CR	Katy Ugarte Mamani	Juntos por el Perú – Voces del Pueblo – Bloque Magisterial	Ley que renueva y moderniza la Ley General del Deporte
14271/2025-CR	Paul Silvio Gutiérrez Ticona	Somos Perú	Nueva Ley del Deporte

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY GENERAL DEL DEPORTE"

14507/2025-CR	Guido Bellido Ugarte,	Podemos Perú	Proyecto de Ley marco del deporte
---------------	-----------------------	--------------	-----------------------------------

I. SITUACIÓN PROCESAL

Proyecto de ley	Fecha de presentación	Fecha de decreto a la Comisión	Comisión dictaminadora
4677/2022-CR	05/04/2023	11/04/2023	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Educación, Juventud y Deporte, única comisión dictaminadora.
4887/2022-CR	04/05/2023	09/05/2023	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Educación, Juventud y Deporte, única comisión dictaminadora.
*7740/2023-CR	02/05/2024	03/05/2024	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Educación, Juventud y Deporte, única comisión dictaminadora.
8241/2023-CR	19/06/2024	20/06/2024	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Educación, Juventud y Deporte, como primera comisión dictaminadora. ▪ Presupuesto y Cuenta General de la República, como segunda comisión dictaminadora
9117/2024-CR	04/10/2024	09/10/2024	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Educación, Juventud y Deporte, única comisión dictaminadora.
9513/2024-CR	18/11/2024	19/11/2024	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Educación, Juventud y Deporte, única comisión dictaminadora.
13284/2025-CR	21/11/2025	24/11/2025	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Educación, Juventud y Deporte, como primera comisión dictaminadora. ▪ Descentralización, como segunda comisión dictaminadora.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

13507/2025-CR	10/12/2025	10/12/2025	▪ Educación, Juventud y Deporte, única comisión dictaminadora.
14271/2025-CR	19/03/2026	19/03/2026	▪ Educación, Juventud y Deporte, única comisión dictaminadora.
14507/2025-CR	30/04/2026	04/05/2026	▪ Educación, Juventud y Deporte, única comisión dictaminadora.

** El Proyecto de Ley 7740/2023-CR fue ingresado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 2 de mayo de 2024 y, el 3 de mayo de 2024, fue decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como única comisión dictaminadora para su estudio y dictamen. En la vigésima tercera sesión ordinaria de dicha comisión, realizada el 11 de junio de 2024, se aprobó por mayoría el dictamen, el cual fue registrado el 25 de julio de 2024 en la plataforma del Congreso. Posteriormente, el Consejo Directivo, en sesión del 3 de setiembre de 2024, tomó conocimiento del dictamen e incluyó el proyecto en el orden del día. Asimismo, la Junta de Portavoces, reunida el 18 de noviembre de 2024, acordó la ampliación de la agenda parlamentaria. Finalmente, el 21 de noviembre de 2024, el Pleno del Congreso aprobó la cuestión previa para que el proyecto retorne a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, para un mayor análisis y revisión.*

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su decimosexta sesión ordinaria, realizada el 19 de mayo de 2026, en la Sala 5 "Gustavo Mohme Llona" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, se acumuló las iniciativas legislativas 14271/2025-CR y 14507/2025-CR al dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, por el cual, con texto sustitutorio, se propone la **“Ley General del Deporte”**, el mismo que fue aprobado por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor 18 señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Esdras Ricardo Medina Minaya, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Randu Flores Ramírez, Idelso Manuel García Correa, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Alex Antonio Paredes Gonzales, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Janet Milagros Rivas Chacara, Nivardo Edgar Tello Montes, Rosio Torres Salinas.

Votaron en abstención 5 señores congresistas: Eduardo Enrique Castillo Rivas, Noelia Rossvith Herrera Medina, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda y Tania Estefany Ramírez García.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

Votó en contra 1 señor congresista: Germán Adolfo Tacuri Valdivia

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El **Proyecto de Ley 4677/2022-CR**, por el que se propone la “*Ley que modifica la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte*”, comprende tres artículos y una disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28036, LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE

- *Artículo 1. Objeto de la Ley*
- *Artículo 2. Finalidad*
- *Artículo 3. Incorporación del numeral 6 al artículo 12 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte*
- *Disposición Complementaria Final Única.*

El proyecto se encuentra en el siguiente link: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTA5Mzk=/pdf>

El **Proyecto de Ley 4887/2022-CR**, por el que se propone la “*Ley que modifica la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte*”, comprende tres artículos. Contiene lo siguiente:

- *Artículo 1. Objeto de la Ley*
- *Artículo 2. Finalidad*
- *Artículo 3. Modificación del artículo 69 de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte*

El proyecto se encuentra en el siguiente link: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTk0MDI=/pdf>

El **Proyecto de Ley 7740/2023-CR**, por el que se propone la “*Ley general del deporte*”, comprende ciento veintidós artículos, disposición complementaria transitoria única y única disposición complementaria derogatoria. Contiene lo siguiente:

PROYECTO DE LEY GENERAL DEL DEPORTE

TÍTULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y DEFINICIÓN DEL DEPORTE

Artículo 1. Principios fundamentales Derecho humano

Artículo 2.- Definición de Deporte

Artículo 3.- Objeto de la Ley

Artículo 4.- Alcances

Artículo 5.- Fines

Artículo 6. Área del Deporte.

TÍTULO SEGUNDO

SISTEMA DEPORTIVO NACIONAL

Artículo 7.- Sistema Deportivo Nacional (SISDEN)

CAPÍTULO PRIMERO

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

Artículo 8.- Instituto Peruano del Deporte (IPD)

Artículo 9.- Funciones

Artículo 10.- Estructura orgánica

Artículo 11.- Consejo Directivo

Artículo 12.- Funciones del Consejo Directivo

Artículo 13.- Designación del Presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD)

Artículo 14. Requisitos para ser Presidente del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 15.- Funciones del Presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD)

Artículo 16.- Recursos del Instituto Peruano del Deporte

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Artículo 17.- Los órganos de línea y apoyo.

SUBCAPÍTULO PRIMERO

REGISTRO NACIONAL DEL DEPORTE

Artículo 18.- Registro Nacional del Deporte— RENADE.

SUBCAPÍTULO SEGUNDO

COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE

Artículo 19.- Comisión Nacional Antidopaje.

Artículo 20.- Conformación de la Comisión Nacional Antidopaje.

Artículo 21.- Funciones de la Comisión Antidopaje

SUBCAPÍTULO TERCERO

COMITÉ DEL DEPORTE ESCOLAR

Artículo 22.- Comité del Deporte Escolar

Artículo 23.- Funciones del Comité del Deporte Escolar

Artículo 24.- Fondo Pro Deporte Escolar.

CAPÍTULO TERCERO

COMITÉ OLÍMPICO PERUANO

Artículo 25.- Comité Olímpico Peruano.

Artículo 26.- Objeto.

Artículo 27.- integrantes del Comité Olímpico Peruano (COP).

Artículo 28.- Responsabilidades del COP

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, LOCALES Y DISTRITALES

Artículo 29.- Planes Deportivos Regionales

Artículo 30.- Contenido de los Planes Deportivos Regionales

Artículo 31.- Supervisión de los Planes Deportivos Regionales

Artículo 32.- Asistencia Técnica a las Municipalidades

Artículo 33.- Juegos Deportivos Nacionales

Artículo 34.- Recursos para el deporte en los gobiernos regionales y locales.

CAPÍTULO QUINTO

UNIVERSIDADES, INSTITUTOS SUPERIORES Y ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 35.- Promoción del Deporte.

Artículo 36.- Adecuación de estatutos y reglamentos

Artículo 37.- Otorgamiento de becas.

Artículo 38.- Programas de capacitación.

Artículo 39.- Juegos Deportivos Universitarios y de Escuelas Superiores.

Artículo 40.- De la participación en el Deporte Afiliado

Artículo 40.- De la participación en el Deporte Afiliado

CAPÍTULO SEXTO

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY GENERAL DEL DEPORTE"

COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS

Artículo 41.- Participación

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Artículo 42.- Organización Deportivas.

SUBCAPÍTULO PRIMERO

DE LOS CLUBES DEPORTIVOS

Artículo 44.- Definición

Artículo 45.- Obligación de los clubes deportivos

Artículo 46.- Cumplimiento de obligaciones contraídas por los clubes deportivos

Artículo 47.- Fusiones de los Clubes Deportivos

SUBCAPÍTULO SEGUNDO

LIGAS DEPORTIVAS

Artículo 48.- Definición.

Artículo 49.- Conformación de ligas deportivas

Artículos 50.- Inscripción de las ligas deportivas

Artículo 51.- Funciones de las Ligas

SUBCAPÍTULO TERCERO

FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES

Artículo 52.- Federaciones Deportivas Nacionales

Artículo 53.- Conformación de los órganos de base de Las federaciones deportivas.

Artículo 54.- Conformación de los órganos de base de federaciones deportivas nacionales de Nivel Profesional.

Artículo 55.- Conformación de la asamblea de bases de las Federaciones Nacionales de Nivel Profesional

Artículo 56.- Funciones

Artículo 57.- Requisitos de los miembros de la junta directiva

Artículo 58.- Requisitos del Tesorero en las Federaciones Deportivas Nacionales y De nivel Profesional

Artículo 59.- Recursos de las Federaciones Deportivas.

SUBCAPÍTULO CUARTO

DE LA CONFORMACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 60.- Grupos de Trabajo

Artículo 61.- Plazo de funcionamiento de los Grupos de Trabajo.

SUBCAPÍTULO QUINTO

DEPORTE PROFESIONAL

Artículo 62.- Deporte Profesional

Artículo 63.- Actividades Deportivas

Artículo 64.- Asociaciones dedicadas al deporte profesional

Artículo 65.- Modificación de Estatutos

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 66.- Transparencia y acceso a la información

TÍTULO TERCERO

FOMENTO DEL DEPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 67.- Promoción del Deporte para Personas con Discapacidad

Artículo 68.- Promoción de Actividades Deportivas, Recreativas y de Educación Física para las personas con Discapacidad.

Artículo 69.- Asociación Nacional Paralímpica del Perú

Artículo 70.- Responsabilidades de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY GENERAL DEL DEPORTE"

Artículo 71.- Federaciones Deportivas Nacionales de Personas con Discapacidad

TÍTULO CUARTO

DEL DEPORTISTA

Artículo 72.- Definiciones

Artículo 73. Derechos de los deportistas estudiantes

Artículo 74. Facilidades de matrícula y horario.

Artículo 75. Derecho a licencia para eventos deportivos

Artículo 76. Otorgamiento de subvenciones a los deportistas

Artículo 77.- Otorgamiento de becas.

Artículo 78.- Seguros y atención médico-psicológica

Artículo 79.- Deberes de los deportistas.

TÍTULO QUINTO

ESCUELAS DEPORTIVAS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO

Artículo 80.- De las Escuelas del Deporte

Artículo 81.- Centros de Alto Rendimiento

TÍTULO SEXTO

DE LA DEFENSORÍA DEL DEPORTISTA

Artículo 82.- Defensoría del Deportista.

Artículo 83.- Defensor de los Deportista.

Artículo 84.- Requisitos del Defensor del Deportista

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS PREMIOS Y DISTINCIONES

Artículo 86.- Acceso a Premios y Distinciones

Artículo 87.- Premio Nacional del Deporte.

Artículo 88.- Del otorgamiento del Premio Nacional del Deporte

TITULO OCTAVO

DE LOS HONORES DEL DEPORTE

Artículo 89.- Consejo Superior de Honores del Deporte

Artículo. 90- Integrantes del Consejo Superior de Honores del Deporte.

Artículo 91.- Presidente del Consejo Superior de Honores del Deporte.

Artículo 92.- Reglamento del Consejo Superior de Honores del Deporte.

TÍTULO NOVENO

INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

Artículo 93.- Reserva de aportes para infraestructura deportiva.

Artículo 94.- Infraestructura deportiva en centros educativos

Artículo 95.- información de infraestructura deportiva

Artículo 96.- Concesión de infraestructura deportiva.

Artículo 97.- Cesión en uso y afectación en uso de los bienes del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 98.- Terrenos eriazos.

Artículo 99.- Concesión de inmuebles

Artículo 100.- Espacios publicitarios

TITULO DÉCIMO

CONVENIOS Y CONTRATOS

Artículo 101.- Convenios de inversión y administración

Artículo 102.- Remisión

Artículo 103.- Promoción y formalización.

Artículo 104.- Cláusula Anticorrupción y Soborno

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA FISCALIZACIÓN A LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES, COMITÉ

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

OLÍMPICO PERUANO Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL PARALÍMPICA DEL PERÚ

Artículo 105.- Fiscalización

Artículo 106.- Empresas Fiscalizadoras

Artículo 107.- Alcance de la Función Fiscalizadora.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

EL TRIBUNAL SANCIONADOR

Artículo 108.- Tribunal Sancionador.

Artículo 109.- Del Presidente del Tribunal.

Artículo 110.- De los miembros del Tribunal Sancionador.

Artículo 111.- De la Doble instancia

Artículo 112.- De la Constitución de las salas del tribunal

Artículo 113.- Agotamiento de la vía administrativa

Artículo 114.- Del Reglamento del Tribunal Sancionador

Artículo 115.- Del Sistema Sancionadora Nivel Federativo.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 116. Determinación de infracciones.

Artículo 117. Sanciones.

Artículo 118. Gradualidad de las sanciones a imponer

Artículo 119. Determinación de infracciones y aplicación de sanciones.

Artículo 120. Obligaciones de los organismos deportivos.

Artículo 121. Prescripción

Artículo 122. Trámite.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

PRIMERA. — Reglamento

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ARTÍCULO ÚNICO. — Derogatoria

El proyecto se encuentra en el siguiente link: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTqwmzA5/pdf>

**En la vigésima tercera sesión ordinaria de dicha comisión, realizada el 11 de junio de 2024, se aprobó por mayoría el dictamen, el cual fue registrado el 25 de julio de 2024 en la plataforma del Congreso, el texto sustitutorio propuesto se encuentra en el siguiente link: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjA3NTM4/pdf>*

El Proyecto de Ley 8241/2023-CR, por el que se propone la “*Ley que modifica la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, para otorgar subvención a los viajes de los deportistas calificados*”, comprende tres artículos. Contiene lo siguiente:

- *Artículo 1. Objeto de la Ley*
- *Artículo 2. De la modificación*
- *Artículo 3. Reglamentación*

El proyecto se encuentra en el siguiente link: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTk4MDc3/pdf>

El Proyecto de Ley 9117/2024-CR, por el que se propone la “*Ley de Promoción y Desarrollo de la Actividad Física, Recreación, Educación Física y el Deporte*”, comprende ochenta y

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

siete artículos, ocho disposiciones complementarias, cuatro disposiciones complementarias transitorias y dos disposiciones complementarias derogatorias. Contiene lo siguiente:

LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, RECREACIÓN, EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1 – Principios

Define los principios rectores de la ley: acceso, inclusión, ética, buen gobierno y no violencia deportiva.

Artículo 2 – Objeto de la Ley

Establece que la ley busca promover y desarrollar la actividad física, recreación, educación física y deporte.

Artículo 3 – Fines de la Ley

Enumera los fines de la norma: masificación deportiva, operativización del SISDEN, infraestructura, talento deportivo, inclusión, entre otros.

Artículo 4 – Ámbito de Aplicación

Determina a quiénes se aplica la ley: IPD, gobiernos, deportistas, federaciones, COP, ANPPERÚ, agentes deportivos, etc.

Artículo 5 – Rectoría

Define al IPD como rector del SISDEN y al MINEDU como ente rector del deporte, educación física, actividad física y recreación.

TÍTULO I – POLÍTICA NACIONAL

Artículo 6 – Conceptos básicos

Define actividad física, recreación, deporte y educación física, incluyendo sus subcategorías.

Artículo 7 – Rol del Estado

Establece las obligaciones del Estado en la promoción del deporte, educación física, recreación y actividad física.

Artículo 8 – PARDEF

Regula la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PARDEF) y su finalidad.

TÍTULO II – SISTEMA DEPORTIVO NACIONAL

Artículo 9 – SISDEN

Define qué es el SISDEN, su composición y su funcionamiento como sistema integral.

Artículo 10 – Subvenciones

Regula la entrega, destino y supervisión de subvenciones a deportistas, federaciones, COP y ANPPERÚ.

Artículo 11 – PAD

Regula los Programas de Apoyo al Deportista (PAD) y su implementación por el IPD.

CAPÍTULO I – DEL DEPORTISTA

Artículo 12 – Definición y clasificación del deportista

Determina quién es deportista y clasifica: afiliado, calificado y calificado de alto nivel (DECAN).

Artículo 13 – Deberes del deportista calificado

Detalla deberes: conducta ética, respeto a normas, uso adecuado de subvenciones, participación y disciplina.

Artículo 14 – Derechos del deportista calificado

Regula beneficios: seguro médico, licencias laborales, becas, bonificación laboral, infraestructura gratuita.

CAPÍTULO II – INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Artículo 15 – Naturaleza del IPD

Define al IPD como organismo público ejecutor con autonomía y como pliego presupuestal.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

Artículo 16 – Funciones del IPD

Lista todas sus funciones: regulación, fiscalización, subvenciones, infraestructura, talento deportivo, etc.

Artículo 17 – Estructura orgánica del IPD

Señala órganos principales: Alta Dirección y Jefatura; regula adecuación de estructura.

Artículo 18 – Jefe del IPD

Establece requisitos, designación y atribuciones del Jefe del IPD.

Artículo 19 – Funciones del Jefe del IPD

Detalla funciones específicas: representación, aprobación normativa, gestión presupuestal, convenios, infraestructura.

Artículo 20 – Consejo Directivo

Regula su integración: MINEDU, MINSA, MININTER, MINDEF, ANGR, AMPE, CONADIS.

Artículo 21 – Funciones del Consejo Directivo

Indica sus funciones: políticas, reconocimiento de federaciones, convenios, premios, supervisión.

CAPÍTULO III – RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22 – Recursos del IPD

Establece todas las fuentes de financiamiento: presupuesto público, donaciones, multas, concesiones, etc.

CAPÍTULO IV – PREMIO NACIONAL DEL DEPORTE

Artículo 23 – Premio Nacional

Regula qué es el premio, a quién se entrega y sus categorías.

Artículo 24 – Jurado del Premio

Define la composición del jurado nacional que selecciona a los ganadores.

CAPÍTULO V – PROMOCIÓN DEL DEPORTE EN GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALES

Artículo 25 – Funciones regionales y locales

Regula asistencia técnica del IPD y la administración regional del deporte.

Artículo 26 – Capacitación

Establece capacitación obligatoria para autoridades deportivas regionales y locales.

Artículo 27 – Oficinas de Deporte

Obliga a crear oficinas regionales y municipales de deporte.

Artículo 28 – Oficinas Regionales del Deporte (ORDE)

Detalla su rol, articulación con PARDEF y financiamiento.

Artículo 29 – Oficinas Municipales del Deporte (OMDE)

Regula sus funciones, planificación, subvenciones y organización.

Artículo 30 – Ligas Deportivas

Regula acceso gratuito a infraestructura de gobiernos regionales y locales.

Artículo 32 – Informe anual

Obliga al IPD a informar al MINEDU y al Congreso sobre cumplimiento de la ley.

Artículo 33 – Juegos Interregionales

Regula la organización anual de Juegos Deportivos Interregionales.

Artículo 34 – Juegos Escolares Deportivos

Regula la organización anual de Juegos Escolares y su articulación con CONSUDE.

TÍTULO III – REGISTRO NACIONAL DEL DEPORTE (RENADE)

Artículo 35 – Registro Nacional del Deporte

Regula su estructura, finalidad, inscripción obligatoria y categorías registrables.

TÍTULO IV – ORGANISMOS NACIONALES Y ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Artículo 36 – Consejo Superior de Justicia Deportiva

Define su función sancionadora y de honores.

Artículo 37 – Conformación del Consejo

Detalla su composición: federaciones, ex DECAN, COP, CAL y universidades.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

- Artículo 38 – Elección e instalación
Regula la elección, designación y proceso organizativo.*
- Artículo 39 – Presidencia del Consejo
Define requisitos, funciones y periodo.*
- Artículo 40 – Funciones del Presidente
Lista sus funciones técnicas y administrativas.*
- Artículo 41 – Reglamento del Consejo
Regula su elaboración y aprobación.*
- Artículo 42 – Órganos funcionales del Consejo
Regula órgano instructivo, sancionador y tribunal.*
- CAPÍTULO II – ANTIDOPAJE**
- Artículo 43 – Asociación Nacional Antidopaje
Define su naturaleza, funciones y rol según normativa internacional.*
- CAPÍTULO III – COMITÉ OLÍMPICO PERUANO**
- Artículo 44 – Naturaleza del COP
Regula su vínculo con el COI y su rol.*
- Artículo 45 – Responsabilidades del COP
Detalla funciones: selección, acreditación, representación internacional.*
- CAPÍTULO IV – ASOCIACIÓN NACIONAL PARALÍMPICA**
- Artículo 46 – Naturaleza de ANPPERÚ
Define su estructura, afiliación y representación ante IPC.*
- Artículo 47 – Funciones de ANPPERÚ
Detalla selección, acreditación, rendición y responsabilidades.*
- Artículo 48 – Deporte para personas con discapacidad
Encarga al IPD y CONADIS promover el deporte inclusivo.*
- CAPÍTULO V – ORGANIZACIONES DEPORTIVAS**
- Artículo 49 – Tipos de organizaciones
Define clubs, ligas, federaciones y otros entes deportivos.*
- Artículo 50 – Clubes deportivos
Regula constitución, afiliación y obligaciones.*
- Artículo 51 – Ligas deportivas
Regula ligas distritales, provinciales y regionales.*
- Artículo 52 – Federaciones Deportivas Nacionales
Regula requisitos de constitución, funcionamiento y administración.*
- Artículo 53 – Federaciones de personas con discapacidad
Define requisitos y coordinación con ANPPERÚ.*
- Artículo 54 – Funciones de las Federaciones Deportivas Nacionales
Lista funciones: masificación, administración, normativa, sanciones.*
- Artículo 55 – Juntas Directivas
Regula elecciones, periodos y restricciones.*
- Artículo 56 – Grupos de Trabajo
Establece intervención del IPD en federaciones irregulares.*
- Artículo 57 – Régimen de faltas deportivas
Regula infracciones y sanciones internas de federaciones.*
- Artículo 58 – Recursos públicos de federaciones
Define todas las fuentes de financiamiento y su fiscalización.*
- TÍTULO V – DEPORTE ESCOLAR**
- Artículo 59 – Consejo del Deporte Escolar (CDE)
Define funciones, composición y estructura del CDE.*

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY GENERAL DEL DEPORTE"

Artículo 60 – Funciones del CDE

Lista funciones: promoción, detección de talentos, infraestructura, inclusión.

Artículo 61 – Fondo Pro Deporte Escolar

Regula recursos, administración y ejecución del fondo.

TÍTULO VI – AGENTES DEPORTIVOS

Artículo 62 – Definición de agentes deportivos

Define quiénes son: entrenadores, árbitros, profesionales, dirigentes, etc.

Artículo 63 – Premios y reconocimientos

Regula acceso a premios a través de federaciones y ANPPERÚ.

TÍTULO VII – DEPORTE EN UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y FF.AA./P.N.P.

Artículo 64 – Promoción universitaria del deporte

Regula fomento de deporte y actividad física en educación superior.

Artículo 65 – Estatutos deportivos universitarios

Establece reglas para incorporación de deportistas calificados.

Artículo 66 – Becas deportivas

Obliga a otorgar becas integrales y medias becas a DC y DECAN.

Artículo 67 – Participación en alto rendimiento

Permite participación sin ser clubes formalmente.

TÍTULO VIII – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 68 – Agotamiento de vía administrativa

Determina que la vía se agota en la Sala del Tribunal de Justicia Deportiva.

Artículo 69 – Sanciones

Clasifica sanciones en leves, graves y muy graves.

Artículo 70 – Tipicidad

Enumera conductas sancionables en materia deportiva.

Artículo 71 – Prescripción

Regula los plazos de prescripción de sanciones e infracciones.

Artículo 72 – Extinción de responsabilidad

Regula causales: muerte, cumplimiento, prescripción.

Artículo 73 – Trámite

Remite al reglamento para el procedimiento sancionador.

CAPÍTULO II – VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

Artículo 74 – Comité de Seguridad Deportiva

Define su rol y conformación.

Artículo 75 – Funciones en Seguridad Deportiva

Lista todas las acciones de seguridad en espectáculos.

Artículo 76 – Calendarios anuales

Regula obligatoriedad de remitir calendarios deportivos.

Artículo 77 – Seguro obligatorio

Obliga a pólizas de seguro para espectadores.

Artículo 78 – Plan de Protección y Seguridad

Regula el PPS, aforos y vigilancia.

Artículo 79 – Empadronamiento de barras

Regula el registro obligatorio de barristas.

Artículo 80 – Infracciones y sanciones

Establece clasificación, multas y destino de recursos.

Artículo 81 – Sanciones penales

Remite al Código Penal para infracciones graves.

Artículo 82 – Difusión de sanciones

Obliga a informar al público en boletos, paneles y recintos.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

*Artículo 83 – Suspensión de barristas y espectadores
Impone sanciones: suspensión y prohibición de ingreso.*

*Artículo 84 – Medidas correctivas
Faculta imponer medidas de reparación.*

*Artículo 85 – Recurso de apelación
Regula recurso ante el Consejo Superior.*

CAPÍTULO III – COMISIÓN NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA

*Artículo 86 – Comisión Nacional contra la Violencia
Define su integración y función en políticas públicas.*

*Artículo 87 – Funciones
Lista funciones: prevención, investigación, coordinación intersectorial.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- *Primera: Seguridad en espectáculos deportivos.*
- *Segunda: Incompatibilidad de funcionarios del IPD.*
- *Tercera: Transferencia del Proyecto Legado.*
- *Cuarta: Fortalecimiento Federación Peruana de Fútbol.*
- *Quinta: Mecenazgo deportivo.*
- *Sexta: Financiamiento.*
- *Séptima: Vigencia.*
- *Octava: Día del Deporte Nacional.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- *Primera: Adecuación de instrumentos de gestión.*
- *Segunda: Transferencia de infraestructura.*
- *Tercera: Adecuación de estatutos.*
- *Cuarta: Reglamentación.*

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

- *Primera: Deroga Ley 28036.*
- *Segunda: Deroga Ley 30994.*

El proyecto se encuentra en el siguiente link: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjIwODA2/pdf>

El Proyecto de Ley 9513/2024-CR, por el que se propone la “*Ley que modifica la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, respecto al reconocimiento al deportista calificado de alto nivel*”, comprende tres artículos y única disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:

- *Artículo 1. Objeto*
- *Artículo 2. Modificación del artículo 63 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte.*
- *Artículo 3. Incorporación de la Duodécima Disposición Complementaria en la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte*
- *DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. Adecuación normativa*

El proyecto se encuentra en el siguiente link: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjMyNzY5/pdf>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

El **Proyecto de Ley 13284/2025-CR**, por el que se propone la “*Nueva Ley General del Deporte*”, comprende un título preliminar, ochenta y cinco artículos, cinco disposiciones complementarias finales y única disposición complementaria derogatoria.

El proyecto se encuentra en el siguiente link: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwODEy/pdf>

El **Proyecto de Ley 13507/2025-CR**, por el que se propone la “*Ley que renueva y moderniza la Ley General del Deporte*”, comprende cuatro artículos y dos disposiciones complementarias finales:

El proyecto se encuentra en el siguiente link: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzU2MTc4/pdf>

III. **OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA**

a. **Información solicitada**

Proyecto de ley 4677/2022-CR

- Con Oficio P.O. 1556-2022-2023-CEJVD/CR, de fecha 14 de abril de 2023, se solicita opinión al Ministro de Educación, Óscar Manuel Becerra Tresierra.
- Con Oficio P.O. 1559-2022-2023-CEJVD/CR, de fecha 14 de abril de 2023, se solicita opinión al Contralor General de la República, Nelson Eduardo Shack Yalta.
- Con Oficio P.O. 1558-2022-2023-CEJVD/CR, de fecha 14 de abril de 2023, se solicita opinión al Presidente del Comité Olímpico Peruano (COP), Renzo Manyari Velazco.
- Con Oficio P.O. 1557-2022-2023-CEJVD/CR, de fecha 14 de abril de 2023, se solicita opinión al Presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD), Guido Flores Marchan.
- Con Oficio 385-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 24 de septiembre de 2025, se reitera la solicitud de opinión técnica legal al Presidente del IPD, Federico Tong Hurtado.

Proyecto de ley 4887/2022-CR

- Con Oficio P.O. N.º 1732-2022-2023-CEJVD/CR, de fecha 17 de mayo de 2023, se solicita opinión a la Ministra de Educación, Magnet Carmen Márquez Ramírez
- Con Oficio P.O. 1733-2022-2023-CEJVD/CR, de fecha 17 de mayo de 2023, se solicita opinión al Presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD), Guido Flores Marchan
- Con Oficio P.O. 1734-2022-2023-CEJVD/CR, de fecha 17 de mayo de 2023, se solicita opinión al Ministro de Economía y Finanzas, Álex Contreras Miranda
- Con Oficio 385-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 24 de septiembre de 2025, se reitera la solicitud de opinión técnico-legal al Presidente del IPD, Federico Tong Hurtado.
- Con Oficio 382-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 24 de septiembre de 2025, se reitera la solicitud de opinión técnico-legal al Presidente del IPD, Federico Tong Hurtado.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

Proyecto de ley 7740/2023-CR

- Con Oficio 1820-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 16 de mayo de 2024, se solicita opinión técnica legal a Guido Flores Marchan, representante del Instituto Peruano del Deporte – IPD, respecto del Proyecto de Ley 7740/2023-CR, que propone la Ley General del Deporte.
- Con Oficio 377-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 24 de septiembre de 2025, se reitera la solicitud de opinión técnico-legal a Federico Tong Hurtado, Presidente del IPD, respecto del Proyecto de Ley 7740/2023-CR, que plantea la Ley General del Deporte.
- Con Oficio 376-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 24 de septiembre de 2025, se reitera la solicitud de opinión técnico-legal a Josué Manuel Gutiérrez Cóndor, Defensor del Pueblo, sobre el Proyecto de Ley 7740/2023-CR, relativo a la Ley General del Deporte.
- Con Oficio 1819-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 16 de mayo de 2024, se solicita opinión técnica legal a Morgan Niccoló Quero Gaime, Ministro de Educación.
- Con Oficio 1853-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 22 de mayo de 2024, se solicita opinión técnica legal a Rosa Gloria Vásquez Cuadrado, Gobernadora Regional de Lima.

Proyecto de ley 8241/2023-CR

- Con Oficio 2481-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 03 de julio de 2024, se solicita opinión técnica legal a Morgan Niccoló Quero Gaime, Ministro de Educación.
- Con Oficio 2483-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 03 de julio de 2024, se solicita opinión técnica legal a Guido Flores Marchan.
- Con Oficio 2482-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 03 de julio de 2024, se solicita opinión técnica legal a José Berley Arista Arbildo, Ministro de Economía y Finanzas.
- Con Oficio 380-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 24 de septiembre de 2025, se solicita opinión técnico-legal a Josué Manuel Gutiérrez Cóndor, Defensor del Pueblo.
- Con Oficio 381-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 24 de septiembre de 2025, se reitera la solicitud de opinión técnico-legal a Federico Tong Hurtado, Presidente del IPD.

Proyecto de ley 9117/2024-CR

- Con Oficio 1174-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 4 de noviembre de 2024, se solicita opinión técnica a Morgan Niccoló Quero Gaime, Ministro de Educación.
- Con Oficio 1175-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 4 de noviembre de 2024, se solicita opinión técnica a Federico Tong Hurtado, Presidente del IPD.
- Con Oficio 1176-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 4 de noviembre de 2024, se solicita opinión técnica a Renzo Manyari Velazco, Presidente del COP.
- Con Oficio 1177-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 4 de noviembre de 2024, se solicita opinión técnica a César Henry Vásquez Sánchez, Ministro de Salud.
- Con Oficio 1178-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 4 de noviembre de 2024, se solicita opinión técnica a Juan José Santiváñez Antúnez, Ministro del Interior.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY GENERAL DEL DEPORTE"

- Con Oficio 1179-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 4 de noviembre de 2024, se solicita opinión técnica a Walter Enrique Astudillo Chávez, Ministro de Defensa.
- Con Oficio 1180-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 4 de noviembre de 2024, se solicita opinión técnica a Werner Salcedo Álvarez, Presidente de la ANGR.
- Con Oficio 1181-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 4 de noviembre de 2024, se solicita opinión técnica a Dennys Cuba Rivera, Presidente de la AMPE.
- Con Oficio 1182-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 4 de noviembre de 2024, se solicita opinión técnica a Sandra Pilar Piro Marcos, Presidenta de CONADIS.
- Con Oficio 1183-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 4 de noviembre de 2024, se solicita opinión técnica a Raúl Canelo Rabanal, Decano del Colegio de Abogados de Lima.
- Con Oficio 379-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 24 de septiembre de 2025, se reitera el pedido de opinión técnico-legal a Josué Manuel Gutiérrez Córdor, Defensor del Pueblo.
- Con Oficio 378-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 24 de septiembre de 2025, se reitera la solicitud de opinión técnico-legal a Federico Tong Hurtado.

Proyecto de ley 9513/2024-CR

- Con Oficio 386-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 24 de septiembre de 2025, se reitera la solicitud de opinión técnico-legal a Federico Tong Hurtado, Presidente del IPD.
- Con Oficio 1628-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 12 de diciembre de 2024, se solicita opinión técnica a Morgan Niccolo Quero Gaime, Ministro de Educación.
- Con Oficio 2162-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 24 de enero de 2025, se solicita opinión técnico-legal a Federico Tong Hurtado, Presidente del IPD.
- Con Oficio 2163-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 24 de enero de 2025, se solicita opinión técnico-legal a Renzo Manyari Velazco, Presidente del Comité Olímpico Peruano, respecto del Proyecto de Ley 9513/2024-CR.
- Con Oficio 2165-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 24 de enero de 2025, se solicita opinión técnico-legal a Wilder Sifuentes Quilcate.
- Con Oficio 387-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 24 de septiembre de 2025, se reitera la solicitud de opinión técnico-legal a Josué Manuel Gutiérrez Córdor, Defensor del Pueblo.

b. Información recibida

Proyecto de ley 4677/2022-CR

- Con Oficio 0341-2025-DP/PAD, de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por Rina Karen Rodríguez Luján, primera adjunta de la Defensoría del Pueblo, remite la opinión técnica correspondiente, adjunta el Informe Jurídico Defensorial 0006-2025-DP/ADEDUI.
- Con Oficio 01793-2024-MINEDU/SG, de fecha 31 de julio de 2024, suscrito por Gavilán Iglesias Dantes, secretario general del Ministerio de Educación, remite opinión técnica, adjunta el Informe 00937-2024-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEDU.
- Con Oficio 006493-2024-CG/DC, de fecha 26 de junio de 2024, suscrito por Nelson Shack Yalta, contralor general de la República, remite opinión técnica, adjunta once (11) folios.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY GENERAL DEL DEPORTE"

Proyecto de ley 4887/2022-CR

- Con Oficio 1571-2023-EF/10.01, de fecha 2 de agosto de 2023, suscrito por Alex Alonso Contreras Miranda, ministro de Economía y Finanzas, remite opinión técnica, adjunta Informe 400-2023-EF/50.04 de la Dirección de Normatividad.
- Con Oficio 024-2024-CNE, de fecha 6 de febrero de 2024, suscrito por Luis Lescano Sáenz, presidente del Consejo Nacional de Educación, remite opinión técnica, adjunta Oficio 1735-2022-2023-CEJYD/CR.

Proyecto de ley 7740/2023-CR

- Con Oficio 0341-2025-DP/PAD, de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por Rina Karen Rodríguez Luján, primera adjunta de la Defensoría del Pueblo, remite opinión técnica, adjunta *Informe Jurídico Defensorial N.º 0006-2025-DP/ADEDUI*.
- Con Oficio 01795-2024-MINEDU/SG, de fecha 31 de julio de 2024, suscrito por Gavilán Iglesias Dantes, secretario general del Ministerio de Educación, remite opinión técnica, adjunta el *Informe 00963-2024-MINEDU/SG-OGAJ* elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Con Oficio 002404-2024-DINADAF/IPD, de fecha 12 de junio de 2024, suscrito por Rómulo Madueño Tapia, director nacional de Deporte de Afiliados del IPD, remite opinión técnica, adjunta observaciones técnicas formuladas por las unidades competentes del IPD.

Proyecto de ley 8241/2023-CR

- Con Oficio 0341-2025-DP/PAD, de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por Rina Karen Rodríguez Luján, primera adjunta de la Defensoría del Pueblo, remite opinión técnica, adjunta Informe Jurídico Defensorial 0006-2025-DP/ADEDUI.

Proyecto de ley 9117/2024-CR

- Con Oficio 01249-2025-MINDEF/DM, de fecha 11 de septiembre de 2025, suscrito por Walter Enrique Astudillo Chávez, ministro de Defensa, remite opinión técnica, adjunta el Informe Legal 01269-2025-MINDEF/SG-OGAJ.
- Con Oficio 002013-2024-IN-SG-PCR, de fecha 28 de diciembre de 2024, suscrito por Anatoly Renan Bedriñana Córdova, secretario general del Ministerio del Interior, remite opinión técnica, adjunta el Informe 02309-2024/OGAJ.
- Con Oficio D000473-2025-MIMP-SG, de fecha 10 de marzo de 2025, suscrito por Jessyca Díaz Valverde, secretaria general del MIMP, remite opinión técnica y legal, adjunta los Informes D000155-2025-MIMP-OGAJ, D000085-2025-CONADIS-OAJ y D000001-2025-CONADIS-SDPP-DABB.
- Con Oficio 0341-2025-DP/PAD, de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por Rina Karen Rodríguez Luján, primera adjunta de la Defensoría del Pueblo, remite opinión técnica sobre siete proyectos de ley vinculados al deporte, adjuntado el Informe Jurídico Defensorial 0006-2025-DP/ADEDUI.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

Proyecto de ley 9513/2024-CR

- Con Oficio 0341-2025-DP/PAD, de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por Rina Karen Rodríguez Luján, Primera adjunta de la Defensoría del Pueblo, remite opinión técnica, adjunta el Informe Jurídico Defensorial 0006-2025-DP/ADEDUI.
- Con Oficio 0462-2025-VIVIENDA/SG, de fecha 7 de marzo de 2025, suscrito por Paola Liliana Lobatón Fuchs, secretaria general del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite opinión técnica, adjunta el Oficio 002200-2025/SBN de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales con el Informe 00044-2025/SBN-DNR, así como el Informe 0186-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú (artículos 1, 2, 13, 14, 44, 79, 103)
- Ley 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- Ley General de Educación – Ley N.º 28044. (Artículos 13, 14, 17 y 18)
- Ley 31564 – Prevención y Gestión de Conflictos de Intereses en el Servicio Público.
- Ley 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley 30037 – Ley que Previene y Sanciona la Violencia en los Espectáculos Deportivos.
- Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo 018-2004-PCM – Reglamento de la Ley del Deporte.
- Decreto Supremo de aprobación de la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PNAFRDEF).
- Decreto Supremo 004-2016-MIMP – Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Reglamento del Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- Reglamento de Seguridad en Eventos Deportivos (DISEDE).
- Normativa del Programa Presupuestal 0101: Deporte y Recreación.
- Lineamientos del MINEDU para la educación física y el deporte escolar.
- Normativa de integración y participación del CONADIS.
- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU).
- Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte – UNESCO.
- Sentencia de Tribunal Constitucional EXP 03574-2007-PA/TC

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

La doctrina contemporánea del desarrollo humano sostiene que el deporte es un componente esencial de la vida digna, pues amplía las capacidades físicas, mentales y sociales de las personas (Sen, 1999; Nussbaum, 2000). Desde esta perspectiva, el acceso al deporte se

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

considera un derecho fundamental que debe ser garantizado mediante políticas públicas inclusivas, descentralizadas y orientadas a la igualdad. Además, debe consolidarse en la estructura social principios de la igualdad de oportunidades, cooperación y participación colectiva, que el deporte promueve de forma inherente, especialmente cuando se orienta a la masificación y al fortalecimiento comunitario.

Desde la perspectiva del *Derecho Constitucional*, el deporte posee una relación directa con los derechos a la educación, la salud, la integridad y el libre desarrollo de la personalidad. La Constitución Política del Perú establece, en sus artículos 13 y 14, que la educación física y el deporte forman parte del desarrollo integral de la persona.

Según el EXP 03574-2007-PA/TC, el deporte ocupa un lugar constitucionalmente relevante en el ordenamiento nacional, no solo como una actividad recreativa, sino como un componente esencial del desarrollo integral de la persona y del fortalecimiento del Estado social y democrático de Derecho. El Tribunal Constitucional ha establecido que *“la educación promueve... la educación física y el deporte” (Fund. 14)* y que ello forma parte de la finalidad superior de la formación humana, pues el deporte contribuye al desarrollo físico, intelectual y espiritual de la ciudadanía, al estar *“orientada a desarrollar... mejoras físicas, biológicas, intelectuales y espirituales” (Fund. 16)*. Este mandato constitucional implica, además, que el Estado asuma un *“especial deber de promoción del deporte” (Fund. 16)*, reconociéndolo como un instrumento indispensable para garantizar una vida digna y el bienestar de la población.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha precisado que el deporte debe entenderse dentro de una política pública sostenida, señalando expresamente que *“la promoción del deporte constituye un deber primordial del Estado social y democrático de Derecho” (Fund. 19)*. Esta obligación supone respetar las manifestaciones deportivas organizadas por la sociedad civil, de acuerdo con el deber estatal de *“respetar, reafirmar y promover las prácticas deportivas” (Fund. 18)*, promover actividades deportivas de acceso general y evitar que cualquier práctica vinculada al deporte vulnere derechos fundamentales como la asociación, la tutela jurisdiccional o la dignidad humana. El propio Tribunal enfatiza que el deporte genera beneficios a nivel físico, mental y social, al constituirse como *“un paliativo irremplazable frente a los diferentes problemas y males derivados de la sociedad moderna” (Fund. 17)*, tales como la delincuencia, drogadicción, violencia familiar y deterioro de la salud física y emocional.

En ese marco, la sentencia recaída en el EXP 03574-2007-PA/TC reconoce que el deporte en el Perú ha evolucionado hacia un sistema mixto —público y privado— que requiere reglas claras, articulación institucional y estándares democráticos de organización. De manera expresa, se establece que *“el Sistema Deportivo Nacional... es el conjunto de organismos públicos y privados, estructurados e integrados funcionalmente” (Fund. 22)*, incluyendo gobiernos regionales, gobiernos locales, centros educativos, universidades, fuerzas del orden y organizaciones comunitarias, lo cual evidencia la necesidad de una regulación integral y moderna. El Tribunal resalta que esta estructura compleja demanda una política pública coherente que permita articular esfuerzos y garantizar la práctica del deporte para toda la población, señalando que el Estado debe comprometerse en la elaboración de “una política nacional que ordene y dé sentido al sistema (Fund. 21).

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

La jurisprudencia también pone de relieve la urgencia de fortalecer la institucionalidad deportiva. En la práctica, las federaciones deportivas han ejercido funciones disciplinarias y jurisdiccionales sin un adecuado control interno. Por lo que incide que ninguna entidad deportiva puede constituirse en “isla aislada de los valores fundadores del Estado” (Fund. 42) y reafirma categóricamente que “las asociaciones no están dispensadas de observar el estricto respeto del derecho fundamental al debido proceso” (Fund. 53). Ello demuestra la necesidad de contar con una Ley General del Deporte que delimite claramente las competencias, garantice mecanismos de transparencia y evite abusos en el ejercicio del poder disciplinario, ya que “los derechos fundamentales no admiten zonas de indefensión” (Fund. 45).

Asimismo, el Tribunal Constitucional destaca que el fenómeno del deporte-espectáculo, la profesionalización de diversas disciplinas y la consolidación del arbitraje deportivo han dado lugar al surgimiento de un “Derecho deportivo con entidad propia” (Fund. 24), lo que exige al legislador generar un marco normativo sistematizado y moderno. Esta necesidad es reforzada cuando el Tribunal explica que el deporte ha generado “toda una gama de aspectos... civiles, mercantiles, laborales, tributarios” (Fund. 26) y que la resolución de controversias deportivas se ha consolidado como una rama especializada (Fund. 27). La ausencia de una regulación moderna afecta la seguridad jurídica, la protección de los deportistas, la transparencia en la administración de recursos y la adecuada resolución de controversias, más aún cuando la sentencia demuestra que decisiones disciplinarias o sancionadoras pueden vulnerar derechos, como ocurrió al declarar que la decisión de la FPF “vulneró el derecho de acceso a la justicia” (Fund. 63) y que la desafiliación fue arbitraria por vulnerar el debido proceso (Fund. 59).

De lo expuesto, se desprende que la aprobación de una Ley General del Deporte resulta importante debido a que permite:

- Establecer los principios rectores del deporte en el Perú, en armonía con el mandato constitucional.
- Garantizar la promoción, acceso y práctica del deporte para toda la población.
- Regular de manera coherente al Sistema Deportivo Nacional e institucionalizar los roles del IPD, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones deportivas.
- Asegurar que todas las entidades deportivas respeten los derechos fundamentales, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva (Fund. 51, 53, 59, 63).
- Prevenir prácticas arbitrarias, conflictos internos y vacíos normativos.
- Fortalecer el desarrollo del deporte profesional, amateur y escolar, atendiendo a sus diversas lógicas de funcionamiento.
- Combatir problemas sociales mediante políticas deportivas integrales, coherentes con la idea del deporte como paliativo social (Fund. 17).

La educación física, la actividad física y el deporte como derechos fundamentales

Según la *Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte (UNESCO, 2015)*¹, considera que la educación física, la actividad física y el deporte constituyen **derechos fundamentales** que deben ser garantizados sin ningún tipo de discriminación. Plantea que el

¹ https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000235409_spa

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

deporte cumple un papel decisivo en el **bienestar humano**, ya que fortalece la salud física, la salud mental, las habilidades sociales, el sentido de comunidad y la cohesión social. Asimismo, subraya que estas actividades generan **beneficios sociales y económicos**, pues reducen enfermedades, mejoran la productividad y promueven estilos de vida saludables.

La Carta señala que la práctica deportiva debe incluirse como parte esencial del sistema educativo y de las políticas públicas, y que los Estados están obligados a **desarrollar marcos legales, planes nacionales, financiamiento sostenible e infraestructura adecuada** que permitan su acceso a lo largo de toda la vida. También demanda la participación activa del sector público, organizaciones deportivas y sociedad civil para construir políticas integrales.

El documento insiste en la necesidad de **personal capacitado**, instalaciones seguras y programas inclusivos que consideren a niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y pueblos indígenas. Además, alerta sobre riesgos como la discriminación, la violencia, el dopaje y la corrupción en el deporte, y propone mecanismos de transparencia y protección de la integridad deportiva.

Finalmente, la Carta resalta que el deporte es un instrumento para el **desarrollo, la paz, la igualdad y la prevención de conflictos**, y destaca la importancia de la cooperación internacional para reducir brechas entre países y promover buenas prácticas.

Delimitaciones conceptuales y reflexiones sobre la masificación del deporte

Para el dictamen, se consideran las delimitaciones conceptuales siguientes:

El **deporte** se define como una actividad física y mental que se caracteriza por el afán competitivo y por estar regulada mediante normas y reglamentos establecidos. Asimismo, constituye un medio que favorece el desarrollo de valores morales, cívicos y sociales, además del fortalecimiento de habilidades físicas y de la salud integral de las personas. En este sentido, el deporte no solo representa una práctica competitiva, sino también una herramienta de formación humana y social (UNESCO, 2015).

La **actividad física** comprende el conjunto de movimientos corporales realizados por las personas que implican un gasto de energía y que contribuyen al bienestar físico, mental y social. Según la UNESCO (2015), esta incluye el deporte, la educación física, el juego y las actividades cotidianas. Por ello, la actividad física se reconoce como un componente fundamental para la promoción de estilos de vida saludables y para la prevención de enfermedades.

La **educación física** se entiende como una experiencia de enseñanza y aprendizaje planificada, progresiva e inclusiva que forma parte del currículo educativo. Su propósito consiste en contribuir al desarrollo integral del individuo mediante la práctica de actividades físicas y deportivas que fortalecen las capacidades motrices, cognitivas, afectivas y sociales. De esta manera, la educación física fomenta hábitos saludables y favorece la formación integral de las personas (UNESCO, 2015).

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

La **actividad deportiva** se define como la práctica organizada o recreativa de ejercicios físicos y deportivos orientados al desarrollo de capacidades físicas, habilidades motrices y valores como la disciplina, el respeto y el trabajo en equipo. Esta práctica puede realizarse de manera individual o grupal, con fines competitivos o recreativos. En consecuencia, la actividad deportiva contribuye a la formación integral del individuo y al mantenimiento de un estilo de vida saludable y activo.

La **promoción deportiva** consiste en fomentar y desarrollar la práctica de la actividad física y del deporte en todos los sectores de la población. Esta acción busca incentivar estilos de vida saludables, fortalecer valores sociales y promover la inclusión y el bienestar integral. Asimismo, la promoción deportiva favorece la participación comunitaria y contribuye al desarrollo social y humano.

La **recreación** es el conjunto de actividades que las personas realizan libremente durante su tiempo libre con la finalidad de obtener placer, descanso, diversión y bienestar físico y mental. Estas actividades pueden ser deportivas, culturales, sociales o al aire libre, y contribuyen al desarrollo integral, la integración social y la mejora de la calidad de vida. Asimismo, la recreación favorece la reducción del estrés y promueve estilos de vida saludables.

En ese sentido, la masificación deportiva debe de iniciar a fortalecerse desde las instituciones educativas, donde el Ministerio de Educación cumple un rol fundamental por la gran cantidad de niños y adolescentes que forman parte del sistema educativo. Con un trabajo conjunto y articulado con las federaciones deportivas que pueden contribuir mediante técnicos especializados y programas de capacitación dirigidos a docentes de educación física, especialmente en disciplinas poco difundidas. En ese contexto, la articulación entre escuelas y federaciones favorecerá la formación y continuidad deportiva desde edades tempranas. A ello se suma, en la promoción e implementación por los diferentes niveles de gobierno de espacios donde se permita desarrollar actividad física dirigido para las personas de todas las edades.

Debemos precisar que el desconocimiento de diversos deportes limita su práctica entre los estudiantes y en la población en general. Por ello, los mediante modelos recreativos y formativos, basados en la participación e integración especialmente de los niños, y jóvenes permiten que se promuevan experiencias positivas, mayor motivación y permanencia en la actividad física y luego de la práctica deportiva.

La recreación al contribuir al desarrollo integral, la integración social y la mejora de la calidad de vida, debe ser desarrollada por las instancias gubernamentales, preferentemente los subnacionales.

Problemas estructurales en el sistema deportivo peruano

De lo expuesto la presente propuesta de **Ley General del Deporte**, además, se sustenta en la necesidad de corregir problemas estructurales que afectan al sistema deportivo peruano y que hoy impiden que el deporte cumpla su función constitucional como parte del desarrollo integral de la persona y de la cohesión social. Puesto que, a pesar de que el artículo 14 de la Constitución

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

Política del Perú establece que el Estado debe promover la educación física y el deporte como parte de la formación integral, **la realidad evidencia brechas profundas de acceso, financiamiento, infraestructura, gobernanza e integridad en el ámbito deportivo.**

En primer lugar, existe un **centralismo geográfico crítico** en la formación y proyección de talentos deportivos. En los Juegos Panamericanos Santiago 2023, el 70 % de los deportistas que representaron al Perú provenían de Lima, mientras que regiones como Junín (3 %) y Arequipa (4 %) tuvieron una participación marginal, pese a su potencial humano y demográfico. Este desequilibrio se explica, en gran medida, por la concentración de infraestructura especializada y servicios de entrenamiento en la capital y la existencia de solo dos Centros de Alto Rendimiento (CAR) operativos fuera de Lima (Trujillo y Arequipa), claramente insuficientes frente a las 24 regiones del país. La consecuencia práctica es que miles de jóvenes en provincias solo logran destacar gracias al esfuerzo familiar y al autofinanciamiento, evidenciando la ausencia de un sistema público robusto que identifique, forme y acompañe el talento deportivo de manera equitativa.

En segundo lugar, el **déficit de financiamiento y de infraestructura deportiva** limita la capacidad del Estado para garantizar el derecho a la actividad física y al deporte. El Instituto Peruano del Deporte (IPD) contó en 2023 con un presupuesto aproximado de S/ 156 millones, de los cuales solo S/ 3,8 millones (2,4 %) se destinaron a proyectos de inversión en infraestructura deportiva, cifra claramente incongruente con la magnitud de las carencias en todo el territorio nacional. Esta insuficiencia se refleja en que, según la Encuesta Nacional sobre Actividad Física y Hábitos de Vida Saludable 2021, el 52 % de las personas realiza actividad física en parques o vía pública y solo el 25 % lo hace en instalaciones deportivas adecuadas; en el caso de las personas con discapacidad, el principal espacio de práctica es la propia vivienda, seguida de la calle y los parques, lo que muestra una falta de entornos accesibles, seguros y adaptados. Esta brecha en infraestructura se traduce en la imposibilidad de ofrecer servicios deportivos de calidad, contratar entrenadores calificados y sostener programas continuos de formación en todos los niveles.

En tercer lugar, el país enfrenta una **baja adherencia a la actividad física y una cultura deportiva insuficientemente desarrollada**, con efectos directos en la salud pública. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Actividad Física (IPSOS, 2019), solo el 26 % de la población peruana realiza actividad física de forma regular. Estudios como el de Tarqui, Álvarez y Espinoza (2017) muestran que, a lo largo del ciclo de vida, los niveles de actividad física baja superan el 70 % en jóvenes, adultos y adultos mayores, siendo incluso mayores en personas con educación superior. Esta inactividad se asocia a un incremento del riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles (obesidad, diabetes, enfermedades cardiovasculares) y problemas de salud mental. La Organización Mundial de la Salud ha demostrado que la actividad física en niños y adolescentes mejora la capacidad cardiorrespiratoria y muscular, la salud cardiometabólica, la salud ósea, el rendimiento cognitivo y reduce síntomas de depresión, así como la adiposidad. Sin embargo, la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PARDEF) identifica que en el Perú persisten la falta de programas formativos de calidad en colegios, especialmente rurales, y la escasez de entrenadores certificados, lo que impide consolidar una cultura deportiva sostenida.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

Tabla 4 Nivel de actividad física de la población peruana 2010

Ciclo de vida	Bajo nivel de actividad física	Moderado nivel de actividad física	Alto nivel de actividad física
Jóvenes (15 a 19 años)	83,9%	14,8%	1,3%
Jóvenes (20 a 29 años)	77,3%	20,9%	1,7%
Adultos (30 a 59 años)	72,5%	23,7%	3,7%
Adulto mayor (60 a más años)	76,7%	19,9%	3,4%

Fuente: Adaptado de Tarqui, Álvarez y Espinoza (2017)

En cuarto lugar, la **inactividad física y la falta de alternativas estructuradas de tiempo libre** se relacionan con problemáticas sociales graves. En zonas urbano-marginales del país, el 27 % de adolescentes consume alcohol semanalmente y el 18 % participa en pandillas. En este contexto, el deporte y la recreación no solo son actividades complementarias, sino herramientas estratégicas para prevenir el consumo de drogas, el pandillaje y conductas antisociales. La evidencia internacional, incluida la propia OMS, señala que, por cada sol invertido en programas deportivos juveniles, el Estado puede ahorrar múltiples veces esa cantidad en costos asociados a salud mental, seguridad ciudadana y sistema de justicia. Estimaciones referidas indican que, por cada sol invertido en semilleros deportivos, el Estado podría ahorrar hasta S/ 4,3 en salud mental y prevención del delito, lo que hace evidente la conveniencia económica de priorizar el deporte como política preventiva.

La importancia de la masificación del deporte

Otro punto de atención que visibiliza la presente propuesta (*texto sustitutorio*), es la masificación del deporte, que exige un marco normativo moderno, coherente y articulado, pues la ampliación de la práctica deportiva a nivel nacional no puede sostenerse únicamente mediante esfuerzos locales o iniciativas aisladas, sino debe estar sobre las bases de un *Sistema Deportivo Nacional*.

Actualmente, el Perú no cuenta con una normativa integral que articule de manera coherente la actividad física, la recreación, el deporte formativo y el alto rendimiento dentro de una política pública sostenida. La Ley 28036, vigente desde hace casi dos décadas, resulta insuficiente frente a las nuevas dinámicas del deporte peruano y no responde a la necesidad de coordinar de forma efectiva las acciones que desarrollan el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y los gobiernos locales en materia de formación de talentos y promoción de la actividad física. En este escenario, la masificación —entendida como la expansión progresiva y equitativa del acceso al deporte— exige una actualización normativa que ordene el sistema deportivo, defina claramente las competencias de cada nivel de gobierno, garantice fuentes de financiamiento y asegure que la oferta deportiva llegue de manera oportuna y adecuada a toda la población.

Asimismo, la evidencia técnica del Instituto Peruano del Deporte (IPD, 2017) muestra que la masificación solo es posible si existe una estructura normativa que regule la formación, el desarrollo competitivo y el tránsito hacia el alto rendimiento. La ausencia de reglas claras sobre las funciones de los distintos niveles de gobierno, la poca articulación entre federaciones,

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

municipalidades y el IPD, y la falta de estándares nacionales para escuelas deportivas, academias municipales y semilleros, limitan la efectividad de cualquier programa de masificación. Por ello, la aprobación de una Ley General del Deporte, que considere dichos criterios, permitirá institucionalizar buenas prácticas técnicas —como la identificación de deportes bandera por región, la gestión deportiva municipal o los Centros de Alto Rendimiento descentralizados— y convertirlas en obligaciones sostenidas bajo supervisión estatal.

La masificación del deporte también demanda fortalecer la gobernanza deportiva y dotar de seguridad jurídica al sistema. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Exp. 03574-2007-PA/TC) ha dejado claro que el deporte no puede funcionar como un espacio ajeno al control estatal ni a los derechos fundamentales, señalando que las organizaciones deportivas no deben constituirse en “islas aisladas de los valores del Estado” y que están obligadas a respetar el debido proceso, la igualdad y la participación. Sin embargo, la normativa vigente no desarrolla mecanismos claros de supervisión, fiscalización, transparencia ni responsabilidad institucional en el sistema deportivo. En un escenario de masificación, donde miles de niñas, niños y adolescentes participan en escuelas deportivas, semilleros y programas locales, resulta imprescindible contar con normas modernas que regulen la integridad deportiva, la prevención de violencia y hostigamiento, el acceso seguro a la práctica y la protección de deportistas en formación.

En esa línea, la masificación no puede avanzar sin cerrar brechas de infraestructura y financiamiento, aspectos que deben estar respaldados por una ley que asegure programación presupuestal, lineamientos de inversión pública y mecanismos de cofinanciamiento con el sector privado. La brecha actual queda demostrada en que solo el 25 % de la población realiza actividad física en instalaciones adecuadas, mientras que más del 50 % lo hace en parques u otros espacios improvisados. Para revertir esta situación, la Ley General del Deporte debe establecer obligaciones claras para la creación de escuelas deportivas municipales, academias públicas, centros de alto rendimiento departamentales y programas formativos articulados con los gobiernos regionales y locales. Este marco legal debe permitir que la masificación deje de ser un esfuerzo esporádico y se convierta en una política pública permanente, con fuentes de financiamiento estables y con supervisión técnica del IPD y de los Consejos Regionales del Deporte.

Finalmente, la relevancia de la masificación se evidencia también en su impacto social, educativo y preventivo. La Organización Mundial de la Salud (2020) ha demostrado que la actividad física reduce enfermedades crónicas, fortalece la salud mental y mejora el rendimiento cognitivo en niñas, niños y adolescentes. Esta evidencia sustenta que masificar el deporte no solo es una política deportiva, sino una intervención transversal en salud pública, seguridad ciudadana y desarrollo humano. En ese sentido, la aprobación de una Ley General del Deporte es indispensable para dar soporte institucional a estas funciones y para consolidar al deporte como derecho, como herramienta formativa y como política preventiva. Solo mediante un marco legal actualizado e integral será posible que la masificación genere resultados sostenibles: formación de talento en todo el país, reducción de brechas territoriales, prevención de riesgos sociales y fortalecimiento del alto rendimiento deportivo.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

Sobre mesas de trabajo realizadas por la Comisión de Educación Juventud y Deporte

a) I Mesa de trabajo

La I Mesa Técnica de Trabajo se realizó el 23 de septiembre de 2025 con el fin de recoger aportes técnicos y legislativos para la elaboración de un texto sustitutorio que modernice la Ley General del Deporte. La sesión, dirigida por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, reunió a representantes del IPD, del Ministerio de Educación, de la Defensoría del Pueblo, asesores parlamentarios y especialistas en materia deportiva. Todos participaron con el objetivo de fortalecer el Sistema Deportivo Nacional y garantizar los derechos de los deportistas.

Durante la jornada se expusieron los diez proyectos de ley acumulados en materia deportiva, destacando los PL 7740/2023-CR y 9117/2024-CR como bases principales para la nueva normativa. El equipo técnico presentó un diagnóstico comparativo entre la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte y las iniciativas analizadas, evidenciando coincidencias en el reconocimiento del deporte como derecho fundamental, la consolidación del SISDEN, la ampliación de beneficios para deportistas y la necesidad de modernizar la estructura institucional del deporte peruano.

El debate permitió identificar lineamientos comunes, entre ellos la incorporación explícita de los paradesportistas, el fortalecimiento del IPD en el alto rendimiento, el liderazgo del MINEDU en el deporte formativo, y la descentralización de la infraestructura deportiva. También se destacó la importancia de establecer protocolos contra el acoso y la violencia en el deporte, armonizar la legislación antidopaje, y mejorar la articulación entre el Estado, las federaciones y los gobiernos regionales y locales.

La mesa concluyó con acuerdos orientados a unificar los aportes técnicos en un texto sustitutorio preliminar y convocar una segunda mesa técnica para afinar los contenidos del dictamen. Asimismo, se reafirmó el compromiso institucional de impulsar una reforma deportiva integral que promueva la masificación de la actividad física, garantice transparencia en la gestión y asegure condiciones dignas para todos los deportistas del país. La Comisión enfatizó su compromiso con la promoción del deporte como derecho fundamental y como herramienta de integración, salud y desarrollo nacional.

b) II Mesa de trabajo

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte desarrolló la II Mesa de Trabajo con el propósito de presentar los avances de la propuesta preliminar de la Ley General del Deporte y recoger aportes técnicos de las instituciones que conforman el sistema deportivo nacional. La sesión se efectuó el 29 de octubre de 2025 en la Sala “Martha Hildebrandt” del Congreso de la República y contó con la participación de asesores parlamentarios, así como de representantes del Instituto Peruano del Deporte, el Ministerio de Educación y la Defensoría del Pueblo.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY GENERAL DEL DEPORTE"

Durante el encuentro, la Comisión expuso la estructura general de la nueva normativa, la cual reconoce al deporte, la actividad física, la recreación y la educación física como derechos humanos esenciales para el desarrollo integral de la persona. La propuesta incluye la conformación del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), la implementación de la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física, y la obligación de que los gobiernos regionales y locales establezcan Oficinas del Deporte y Actividad Física. Asimismo, se destacó la importancia de fortalecer la protección del deportista a través de seguros médicos, licencias laborales, becas, acompañamiento psicológico, programas de doble carrera y políticas específicas para el deporte paralímpico y la lucha antidopaje.

Se incidió en remarcar que la propuesta se orienta que:

- *La **actividad deportiva y la educación física son derechos humanos**, por lo que el Estado y la sociedad deben garantizar su acceso libre y equitativo. Toda persona puede integrarse al SISDEN, sin discriminación por origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica, promoviendo así la masificación del deporte.*
- *Concibe el deporte no solo como competencia, sino como un instrumento de cohesión social, salud pública y educación ciudadana.*
- *Promueve la masificación del deporte y el desarrollo de infraestructura adecuada, impulsa la formación y capacitación de deportistas y técnicos, **fomenta la investigación científica en el ámbito deportivo**, refuerza las acciones de prevención de la violencia y el dopaje, y prioriza el fortalecimiento de la justicia deportiva como parte de una gestión moderna y articulada del sistema deportivo nacional.*

La Mesa de Trabajo permitió recoger aportes sustantivos para la mejora del articulado, tomando como referencia la Ley 28036. Entre los principales avances se mencionaron la ampliación de los principios rectores, la descentralización de la gestión deportiva, la creación de programas estratégicos como los Semilleros Deportivos y las Academias Municipales del Deporte, así como la exigencia de que al menos el 70 % de las subvenciones públicas se destine directamente al bienestar del deportista. También se presentaron mejoras vinculadas con la modernización del régimen sancionador, la justicia deportiva y los mecanismos de transparencia en el uso de los recursos públicos.

Cabe añadir, que en el desarrollo de esta segunda mesa **la Dirección de Educación Física y Deporte del Ministerio de Educación** presentó aportes sustantivos durante la revisión del texto sustitutorio de la Ley General del Deporte, destacando la importancia de consolidar un marco normativo que reconozca **al deporte, la actividad física, la recreación y la educación física como derechos fundamentales**. Desde esta perspectiva, la Dirección enfatizó la necesidad de fortalecer la articulación intergubernamental, de modo que las políticas deportivas se implementen de manera coherente en instituciones educativas, gobiernos regionales y municipios, garantizando la masificación del deporte y el acceso equitativo para niñas, niños, adolescentes y jóvenes en todo el país.

Asimismo, la Dirección subrayó la relevancia de incorporar disposiciones que aseguren la presencia obligatoria de Oficinas del Deporte y Actividad Física en los gobiernos subnacionales,

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

así como la creación y sostenibilidad de programas estratégicos como las Academias Municipales del Deporte y los Semilleros Deportivos. Desde su experiencia técnica, indicó que estas iniciativas permitirán ampliar las oportunidades de práctica deportiva y fortalecer el proceso de identificación temprana de talentos, con énfasis en instituciones educativas públicas y en zonas con mayores brechas territoriales.

Otro aporte central de la Dirección estuvo relacionado con el fortalecimiento de la educación física en el sistema educativo nacional. En esa línea, remarcó la importancia de que la nueva ley incluya disposiciones vinculadas con la formación docente, la actualización pedagógica y el aprovechamiento de la infraestructura educativa para el desarrollo de actividades físicas y deportivas. También señaló la necesidad de incorporar un enfoque preventivo que vincule el deporte con la promoción de hábitos saludables, la convivencia escolar y la reducción de conductas de riesgo entre adolescentes.

Finalmente, la Dirección destacó la pertinencia de mejorar los mecanismos de supervisión, transparencia y uso eficiente de los recursos destinados al deporte. Respaldó medidas como la obligación de destinar al menos el 70 % de las subvenciones al bienestar directo del deportista y la modernización del régimen sancionador para asegurar integridad, buen gobierno y rendición de cuentas en las organizaciones deportivas. Estos aportes serán integrados en la siguiente versión del texto sustitutorio con el objetivo de consolidar una ley moderna, inclusiva y alineada con los objetivos educativos y deportivos del Estado.

Los aportes de la **Defensoría del Pueblo – Adjuntía de Educación** destacó que la propuesta de *Ley General del Deporte* constituye un avance significativo respecto al marco vigente, al reconocer expresamente el deporte, la actividad física, la recreación y la educación física como derechos humanos vinculados al bienestar y al desarrollo integral. Desde la perspectiva de la protección de derechos, valora que la norma incorpore principios como la equidad, la inclusión, la democracia, la transparencia, la institucionalidad y el enfoque intercultural, los cuales resultan esenciales para garantizar que el *Sistema Deportivo Nacional* funcione bajo estándares de respeto a los derechos fundamentales y con mecanismos de control adecuados.

Asimismo, la Defensoría resaltó positivamente que el texto establezca obligaciones claras para el Estado y precise la rectoría del *Ministerio de Educación en materia de política deportiva, lo que permitirá una conducción más coherente y alineada con las políticas públicas nacionales*. También señala como avance la obligación de los gobiernos regionales y locales de crear oficinas especializadas en deporte y actividad física, pues ello contribuye a reducir brechas territoriales y garantiza una oferta deportiva descentralizada e inclusiva.

Otro aspecto considerado relevante es la incorporación de mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y control del uso de recursos públicos por parte de las federaciones deportivas, ligas y clubes. Para la Defensoría, fortalecer estos mecanismos es indispensable para prevenir casos de corrupción, abuso de poder o discrecionalidad que históricamente han afectado al deporte peruano y limitado el acceso equitativo de la ciudadanía. La obligación de destinar al menos el 70 % de las subvenciones al bienestar directo del deportista también es un avance esperado para garantizar que los recursos públicos cumplan su finalidad social.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

La Defensoría del Pueblo pone énfasis en la importancia de que la Ley incorpore medidas explícitas de protección a grupos vulnerables, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, población indígena y personas con discapacidad. En ese sentido, considera acertada la inclusión del enfoque de inclusión social y del principio del interés superior del niño en los Programas de Semilleros Deportivos, así como la obligación de asegurar infraestructura accesible y programas deportivos adaptados. De igual manera, valora que el texto normativo incorpore garantías contra la violencia, el acoso, la discriminación y el dopaje, en línea con los estándares internacionales.

Finalmente, la Adjuntía de Educación observa como positiva la creación y fortalecimiento de instancias como el Consejo Superior de Justicia Deportiva y la Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos. Desde su perspectiva, estas instancias contribuyen a consolidar un sistema de justicia deportiva que respete el debido proceso y brinde tutela efectiva a los deportistas, además de fortalecer la seguridad en eventos masivos. La Defensoría resalta que la propuesta de Ley General del Deporte permite articular políticas, reducir vacíos normativos y mejorar la protección de derechos en el ámbito deportivo, por lo que su aprobación constituye un paso necesario para modernizar el sistema deportivo peruano desde un enfoque de derechos humanos.

c) III Mesa de trabajo

La III Mesa Técnica de Trabajo sobre el dictamen de la Ley General del Deporte se realizó el 27 de abril de 2026 en el Congreso de la República, con la participación de congresistas, representantes del Instituto Peruano del Deporte (IPD), federaciones deportivas, el Comité Olímpico Peruano, el Comité Paralímpico, la Defensoría del Pueblo y otras instituciones vinculadas al sistema deportivo nacional. El objetivo principal fue analizar y validar el dictamen que propone reemplazar la Ley 28036 por una nueva Ley General del Deporte, orientada a reconocer el deporte como un derecho humano y fortalecer el sistema deportivo nacional mediante una política más moderna, descentralizada e inclusiva.

Durante la exposición técnica se explicó que el dictamen busca impulsar cuatro ejes principales: la masificación del deporte, el fortalecimiento del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), el desarrollo de infraestructura accesible y la protección integral de los derechos de los deportistas. Asimismo, se destacó que la propuesta incorpora medidas contra la violencia, el dopaje y la corrupción, además de fortalecer la transparencia en el uso de recursos públicos, estableciendo que al menos el 70 % de las subvenciones estatales beneficien directamente a los deportistas.

En el desarrollo de la mesa técnica, diversas autoridades y representantes de instituciones deportivas presentaron observaciones y propuestas. Entre los principales temas debatidos destacaron la necesidad de garantizar la autonomía técnica y organizativa de las federaciones deportivas, mejorar la articulación entre el IPD y el Ministerio de Educación, fortalecer el régimen disciplinario deportivo y asegurar la protección de niñas, niños y adolescentes frente a situaciones de violencia y hostigamiento en el ámbito deportivo. También se resaltó la

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

importancia de promover el deporte formativo, recreativo y descentralizado, así como fortalecer la infraestructura deportiva y la inclusión del paradesporte.

Finalmente, la mesa técnica concluyó que el dictamen representa un avance importante respecto a la legislación vigente, especialmente en materia de transparencia, descentralización y reconocimiento de derechos de los deportistas. Sin embargo, se identificaron aspectos que requieren mayor precisión técnica y consenso antes de su aprobación definitiva, por lo que se acordó continuar recibiendo aportes y observaciones de las federaciones e instituciones involucradas, con el propósito de construir una ley legítima, viable y acorde con las necesidades reales del deporte peruano.

d) IV Mesa de trabajo

La cuarta mesa de trabajo sobre el análisis del dictamen de la Ley General del Deporte se realizó el viernes 7 de mayo de 2026 y fue organizada por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República. En esta actividad participaron congresistas, representantes del Instituto Peruano del Deporte (IPD), del Ministerio de Educación, del Comité Olímpico Peruano, de diversas federaciones deportivas nacionales y de otras instituciones vinculadas al sistema deportivo peruano. Durante la sesión se resaltó la importancia de construir una legislación moderna que reconozca al deporte, la actividad física, la recreación y la educación física como derechos fundamentales orientados al bienestar, la salud y el desarrollo integral de la población. Asimismo, se destacó que el deporte no solo contribuye a la formación de atletas, sino también a la formación de ciudadanos con valores, disciplina e integración social.

En la exposición técnica se señaló que la actual Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, promulgada en el año 2003, requiere una actualización acorde con las nuevas necesidades sociales y deportivas del país. En ese sentido, la nueva propuesta legislativa busca fortalecer el Sistema Deportivo Nacional mediante una política deportiva inclusiva, descentralizada y sostenible. Entre sus principales objetivos se encuentran la masificación deportiva, el fortalecimiento del deporte formativo, la descentralización de la infraestructura deportiva y la implementación de mecanismos que permitan prevenir y combatir la violencia, la discriminación y otras problemáticas dentro del ámbito deportivo peruano.

Asimismo, durante la mesa de trabajo se presentaron datos estadísticos que evidencian la baja práctica de actividad física en el país, especialmente entre jóvenes y adultos mayores. También se señaló que gran parte de los deportistas de alto rendimiento provienen de Lima, situación que refleja la necesidad de descentralizar el acceso al deporte y fortalecer la infraestructura deportiva en las regiones. Frente a ello, se ratificó la importancia de promover oficinas regionales y locales de deporte, así como programas de semilleros deportivos y centros de alto rendimiento que permitan identificar y desarrollar talentos deportivos desde edades tempranas.

Por otro lado, diversos representantes de las federaciones deportivas expresaron su preocupación respecto a algunos artículos relacionados con la autonomía federativa y la posible intervención estatal. En ese contexto, se sostuvo que las federaciones deportivas

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

deben mantener su autonomía técnica, organizativa y disciplinaria conforme a las normas internacionales, especialmente en aspectos vinculados con la afiliación de clubes, la justicia deportiva y la regulación interna de cada disciplina. Sin embargo, también se reconoció la necesidad de fortalecer los mecanismos de fiscalización, transparencia y control en el uso de recursos públicos destinados al deporte, incorporando estándares de calidad y medidas de prevención de corrupción.

Otro de los temas más relevantes abordados fue el rol de la educación física y del sistema educativo en la masificación deportiva. Los participantes coincidieron en que las instituciones educativas representan el principal espacio para promover la actividad física y detectar talentos deportivos. En ese sentido, se propuso fortalecer la articulación entre el Ministerio de Educación y las federaciones deportivas mediante programas de capacitación dirigidos a docentes de educación física, así como actividades que permitan acercar diferentes disciplinas deportivas a niños y jóvenes. Además, se destacó la importancia de promover modelos recreativos y formativos que prioricen la participación, integración y experiencia positiva de los estudiantes antes que la competencia excesiva.

Finalmente, los representantes coincidieron en que la nueva Ley General del Deporte debe responder a la realidad nacional y garantizar un sistema deportivo más inclusivo, eficiente y transparente. Entre las principales conclusiones de la mesa de trabajo se reafirmó la necesidad de aprobar una nueva ley con un enfoque moderno y garantista; fortalecer la articulación entre el IPD, el Ministerio de Educación, las federaciones deportivas y los gobiernos regionales y locales; respetar la autonomía de las organizaciones deportivas; impulsar la masificación deportiva desde la etapa escolar y recreativa; y reforzar la protección integral de niños, niñas y adolescentes frente a situaciones de violencia, acoso y hostigamiento en el ámbito deportivo. Asimismo, se acordó que las observaciones técnicas y propuestas adicionales serán remitidas por escrito a la Comisión de Educación para su evaluación e incorporación en la propuesta legislativa.

Sobre la propuesta del texto sustitutorio

Para la elaboración del texto sustitutorio, el análisis se inició con de los Proyectos de Ley 7740/2023-CR y 9117/2024-CR, ambos orientados a establecer una nueva regulación del deporte a nivel nacional. Las dos propuestas coinciden en principios esenciales como el acceso universal, la inclusión, la igualdad de oportunidades y la ética deportiva, así como en el reconocimiento del deporte como un derecho fundamental. Asimismo, organizan el sistema deportivo bajo la estructura del SISDEN y fortalecen al Instituto Peruano del Deporte (IPD) como ente rector, incorporando derechos para los deportistas tales como becas, licencias laborales, seguros y servicios de atención médica. También comparten obligaciones vinculadas a la rendición de cuentas, la prevención del dopaje y la promoción de la inclusión de personas con discapacidad, además de contemplar mecanismos de subvención pública.

No obstante, existen diferencias importantes en sus enfoques y prioridades. El Proyecto de Ley 7740 presenta una tendencia a centralizar funciones en el IPD, incorpora una mayor carga regulatoria y pone un énfasis claro en el alto rendimiento deportivo. Por su parte, el Proyecto

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

de Ley 9117 adopta una visión más amplia que incluye la actividad física y la recreación como componentes esenciales, aunque dedica menor atención a la modernización institucional, la fiscalización y los mecanismos de control. Pese a estas diferencias, ambos proyectos contribuyen de manera complementaria al fortalecimiento del sistema deportivo nacional, ofreciendo perspectivas distintas pero convergentes para la construcción de una normativa integral y moderna. A continuación, cuadro comparativo entre la Ley 28036, proyectos de ley 7740 y 9117:

Cuadro Comparativo – Ley 28036 - PL 7740 - PL 9117

Aspecto	Ley 28036 (vigente)	Texto Sustitutorio PL 7740	PL 9117
Naturaleza del deporte	Promueve y desarrolla el deporte, sin reconocerlo como derecho fundamental.	Reconoce al deporte y la educación física como derecho humano inherente a la dignidad de la persona.	Establece que el deporte, la actividad física, la recreación y la educación física son derecho fundamental y de interés público .
Principios	Universalidad, masificación, jerarquización, descentralización.	Inclusión, equidad de género, transparencia, ética, accesibilidad, lucha contra dopaje, violencia y corrupción.	Acceso universal, inclusión, ética, buen gobierno, igualdad de oportunidades y no violencia.
Sistema Deportivo Nacional (SISDEN)	IPD como ente rector, estructura básica con Consejos Regionales.	IPD fortalecido, con articulación con gobiernos regionales/locales, COP, ANPPERÚ, universidades y federaciones.	IPD rector del SISDEN, con énfasis en articulación territorial y educativa; mayor rol de las municipalidades.
Rol del IPD	Funciones de promoción, planificación y ejecución deportiva.	Funciones de rectoría, fiscalización y sanción; crea Tribunal Sancionador autónomo.	Ente rector, planificador y fiscalizador, con rol articulador en programas de masificación.
Beneficios deportistas	Becas, premios, estímulos y seguros en forma general.	Amplía beneficios: becas, licencias laborales, seguros integrales, 40% de subvenciones directas , acceso a infraestructura, salud y programas sociales.	Becas, facilidades de estudio, licencias laborales, seguros y premios; establece que las subvenciones a federaciones deben destinar 70% directo a los deportistas .
Deberes de deportistas	Respeto a normas y disciplina; mención a antidopaje.	Cumplimiento de normas, rendición de gastos, ética y juego limpio, prohibición de dopaje, manipulación o violencia.	Cumplir reglas, rendición de cuentas, respeto a la disciplina y al antidopaje.
Inclusión y equidad	Reconoce deporte adaptado y participación de personas con discapacidad.	Principio de inclusión plena y equidad de género; impulsa deporte paralímpico y accesibilidad universal.	Misma regulación para personas con discapacidad y deportistas convencionales; acceso universal garantizado.
Transparencia y gobernanza	Regulación básica de federaciones, ligas y clubes.	Democracia interna obligatoria, rendición de cuentas, requisitos éticos y certificación externa de federaciones.	Buen gobierno en organizaciones deportivas; obliga a federaciones a publicar informes de gestión y rendición de cuentas.
Infraestructura deportiva	Reserva y cesión de terrenos, CAR y escuelas deportivas.	Alianzas público-privadas, accesibilidad universal, descentralización, creación de CAR.	Estado y gobiernos locales obligados a destinar recursos para infraestructura deportiva en todo el país.
Prevención y protección	Comisión Nacional Antidopaje; mención al dopaje.	Protocolos contra acoso, discriminación, violencia, dopaje y corrupción.	Refuerza controles antidopaje, protección contra violencia, hostigamiento y corrupción en el deporte.
Justicia deportiva	Consejo Superior de Justicia Deportiva con facultades limitadas.	Sistema de justicia deportiva autónomo con sanciones claras	Justicia deportiva integrada al SISDEN con órganos de apelación y sanción.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

		(suspensión a inhabilitación definitiva).	
Planificación nacional	Plan Nacional del Deporte con lineamientos generales.	Plan Nacional del Deporte fortalecido, con metas claras de masificación y alto rendimiento.	Plan Nacional de Actividad Física, Recreación y Deporte obligatorio, vinculado a políticas educativas y de salud.
Visión general	Ley de promoción y organización del deporte.	Marco moderno, inclusivo, descentralizado y transparente , alineado a estándares internacionales.	Ley con énfasis en masificación, educación física y recreación , además de la alta competencia.

Del cuadro adjunto, se señala que el Proyecto de Ley 7740 se orienta principalmente a la modernización institucional del sistema deportivo, promoviendo la transparencia, el fortalecimiento de los derechos de los deportistas y la inclusión plena en todas las etapas de la actividad deportiva. Por su parte, el Proyecto de Ley 9117 pone énfasis en la actividad física, la recreación y la educación física, resaltando la equidad en la asignación de subvenciones y el rol activo del Estado y las municipalidades en la masificación del deporte. Ambos proyectos coinciden en reconocer el deporte como un derecho fundamental, en fortalecer el papel del Instituto Peruano del Deporte y en garantizar beneficios concretos para los deportistas.

Asimismo, al análisis se le agrega las disposiciones expuestas en los proyectos de ley 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 8241/2023-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR y 14507/2025-CR, afín de fortalecer la propuesta de la ley general del deporte.

Sobre el texto sustitutorio de la Ley General del Deporte

El texto sustitutorio de la Ley General del Deporte, en efecto, propone una transformación estructural del sistema deportivo nacional, a partir del reconocimiento de que la legislación vigente —la Ley 28036— ya no responde a las demandas contemporáneas ni a la magnitud de los desafíos existentes en infraestructura, gobernanza, masificación, financiamiento y protección de los deportistas. La nueva propuesta normativa fortalece el Título Preliminar mediante un conjunto de Principios Fundamentales que orientan la actuación del Estado y de todo el Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), destacándose la equidad, la inclusión, la transparencia, la institucionalidad, la interculturalidad, el buen gobierno y el enfoque en resultados. Dichos principios buscan consolidar una política pública moderna que deje de ser únicamente declarativa y se convierta en un mandato operativo para las entidades nacionales, regionales y locales.

En este marco reformador, la Ley General del Deporte incorpora un enfoque de derechos humanos al reconocer expresamente que la actividad física, la recreación, la educación física y el deporte constituyen derechos fundamentales inherentes a la dignidad de la persona (artículo 1 y artículo 8). Esta disposición resulta crucial para enfrentar las brechas de desigualdad territorial y social que limitan el acceso universal al deporte, particularmente en zonas rurales, altoandinas, amazónicas y urbano-marginales. Al reconocer el deporte como derecho, la propuesta establece obligaciones concretas para el Estado en materia de infraestructura, servicios deportivos, programas formativos y políticas de inclusión.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

De igual manera, el texto desarrolla un objeto y fines amplios y actualizados (artículos 2 y 3), orientados a superar la limitada visión sectorial de la normativa previa. La ley promueve de manera explícita la masificación del deporte, entendida como el acceso universal, equitativo y territorialmente descentralizado a la actividad física y deportiva. Este enfoque es esencial para afrontar los problemas estructurales del país, donde solo el 26 % de la población realiza actividad física de manera regular y menos del 5 % de deportistas de alto nivel provienen de regiones distintas a Lima. La masificación se convierte así en una obligación estatal que se concreta en programas como las academias municipales del deporte (artículo 27), los semilleros deportivos (artículo 28), las oficinas locales de deporte (artículo 25) y en políticas de financiamiento regional y local (artículo 29).

Uno de los elementos centrales del texto sustitutorio es la creación y fortalecimiento del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), concebido como un sistema funcional e interinstitucional que integra a todas las entidades públicas, privadas y comunitarias vinculadas al deporte (artículos 10 y 11). Este nuevo diseño responde a la histórica fragmentación del sistema deportivo peruano, otorgando al Instituto Peruano del Deporte (IPD) una rectoría clara (artículos 14 y 15) y asignando responsabilidades específicas a los gobiernos regionales y locales, los cuales reciben asistencia técnica obligatoria del IPD (artículo 24). Este fortalecimiento institucional resulta clave para corregir las deficiencias en materia de descentralización, capacidad técnica y articulación territorial.

El texto también incorpora mecanismos reforzados de transparencia, rendición de cuentas y uso eficiente de los recursos públicos, indispensables para enfrentar las prácticas inadecuadas en la administración de subvenciones y fondos destinados a federaciones deportivas. La disposición que establece que al menos el 70 % de las subvenciones debe destinarse directamente al deportista (artículo 12) representa un cambio sustantivo en la gestión de los recursos, privilegiando la preparación, el bienestar y el progreso deportivo sobre los intereses administrativos. El régimen económico se complementa con mayores controles estatales y con responsabilidades civiles, penales y administrativas para los gestores del deporte.

En materia de protección de derechos, la propuesta establece un régimen integral del deportista que reconoce beneficios que la normativa vigente no contemplaba, tales como el acceso gratuito a infraestructura pública, licencias laborales con goce de haber, facilidades académicas, seguro médico integral y protección frente al hostigamiento, la discriminación y el dopaje (artículo 24). Este régimen se refuerza con los Programas de Apoyo al Deportista (PAD) (artículo 13), indispensables para asegurar trayectorias deportivas sostenibles, disminuir la deserción y fortalecer la alta competencia.

La creación del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte (artículos 42 al 48) constituye otra innovación destacada —un órgano autónomo encargado de administrar justicia deportiva con criterios de independencia, garantías procesales y competencias claramente definidas. Este componente es coherente con la doctrina constitucional que rechaza la existencia de “zonas de indefensión” en el deporte y resulta fundamental para asegurar procesos disciplinarios transparentes y respetuosos del debido proceso.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

Del mismo modo, la propuesta legislativa incorpora un enfoque preventivo y social del deporte mediante programas estratégicos como los semilleros deportivos y las academias municipales. Estas iniciativas representan herramientas clave para la detección temprana de talentos, promueven estilos de vida saludables y contribuyen a reducir factores de riesgo asociados a la delincuencia juvenil, el consumo de drogas, la violencia y los problemas de salud mental. También fortalecen valores comunitarios como la disciplina, la convivencia pacífica y la solidaridad.

Finalmente, las disposiciones complementarias del texto sustitutorio consolidan el proceso de modernización y descentralización propuesto por la ley. Entre ellas se encuentran la creación de oficinas deportivas subnacionales, la transferencia progresiva de infraestructura a los gobiernos regionales (sexta disposición final), la armonización normativa y presupuestal (tercera disposición final) y los incentivos tributarios para fomentar la inversión en infraestructura deportiva (cuarta disposición final). En conjunto, estas medidas aseguran que la Ley General del Deporte transite de un marco normativo aspiracional a un instrumento operativo, territorialmente equilibrado e inclusivo, capaz de transformar de manera sostenible el sistema deportivo peruano.

5.2. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

Los **proyectos de ley 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR** presentados se sustentan conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y según lo dispuesto en los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Desde una perspectiva constitucional y de política pública, la propuesta de Ley General del Deporte se sustenta en un conjunto coherente de normas, principios y lineamientos que obligan al Estado peruano a garantizar el derecho al deporte y a organizar un sistema deportivo moderno, descentralizado y articulado. La Constitución Política reconoce en sus artículos 13 y 14 que la educación física y el deporte forman parte del desarrollo integral de la persona, disponiendo que el Estado promueva su práctica y garantice disponibilidad de oportunidades. Este mandato se vincula directamente con los derechos fundamentales a la dignidad, a la integridad personal, a la salud y al libre desarrollo de la personalidad. En consecuencia, el deporte debe ser entendido como un componente esencial de los derechos educativos y de la protección integral de la persona.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional, especialmente en el Expediente 03574-2007-PA/TC, ha reforzado esta interpretación al señalar que el deporte posee relevancia constitucional y contribuye al desarrollo físico, intelectual y espiritual de la ciudadanía. El Tribunal ha precisado que el Estado tiene un deber especial de promoción del deporte y que este constituye un “paliativo irremplazable” frente a problemas como la violencia, la drogadicción y la exclusión social. Asimismo, el Tribunal ha establecido que el Sistema Deportivo Nacional es una estructura compleja, integrada por entidades públicas y privadas que deben funcionar bajo reglas claras, sujetas a control estatal y respetuosas del debido

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

proceso. En tal sentido, ninguna institución deportiva puede constituirse en un espacio ajeno a la Constitución, siendo indispensable contar con una norma marco que regule competencias, garantice derechos y fortalezca la institucionalidad deportiva.

El sustento normativo de la propuesta también se fundamenta en la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PARDEF), aprobada por Decreto Supremo 014-2022-MINEDU. Esta política nacional establece que la población peruana presenta una reducida práctica de actividad física y deportiva, generando efectos negativos en la salud pública, el bienestar social y el desarrollo educativo. La PARDEF fija cuatro objetivos prioritarios: incrementar la actividad física en todas las edades, mejorar las competencias educativas para una vida saludable, fortalecer la formación profesional vinculada al deporte y elevar el desempeño de deportistas de alta competencia. Para alcanzar estos objetivos, la política exige expresamente la actualización del marco normativo del deporte, así como la articulación efectiva entre el Ministerio de Educación, el Instituto Peruano del Deporte, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, las instituciones educativas y las organizaciones deportivas. La propuesta de Ley General del Deporte constituye la herramienta jurídica necesaria para cumplir con los lineamientos de la PARDEF, permitiendo ordenar el sistema deportivo, clarificar competencias y asegurar una ejecución articulada de servicios deportivos en todo el país.

Asimismo, la PARDEF establece que su implementación es obligatoria para todas las entidades del Estado y exige la adecuación de los Planes Estratégicos Institucionales, los Planes Operativos Institucionales y los Planes de Desarrollo Concertado. Esta obligatoriedad evidencia la necesidad de una ley marco que otorgue seguridad jurídica, uniformidad y coherencia institucional, dado que la política opera con horizonte al 2030 y requiere sostenibilidad normativa para garantizar sus objetivos. La Ley General del Deporte proporciona dicho soporte normativo al fortalecer la rectoría del Ministerio de Educación, delimitar funciones del Instituto Peruano del Deporte y establecer obligaciones para los gobiernos subnacionales y para las organizaciones deportivas de carácter privado.

En el ámbito legislativo, la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, aprobada mediante Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR, incorpora expresamente la “Promoción del Deporte” como uno de los temas prioritarios del Congreso de la República dentro del eje “Equidad y Justicia Social”. Este reconocimiento demuestra que la modernización del marco jurídico deportivo no solo responde a una necesidad constitucional y de política pública, sino también a una prioridad institucional del Parlamento, en concordancia con los compromisos del Acuerdo Nacional y con los objetivos de desarrollo social del país. La inclusión del deporte en la Agenda Legislativa refuerza la pertinencia de dictaminar y aprobar una Ley General del Deporte que fortalezca la institucionalidad deportiva y coadyuve a garantizar derechos fundamentales.

En conjunto, el sustento constitucional, jurisprudencial y legislativo demuestra que la aprobación de la Ley General del Deporte constituye una medida necesaria y congruente con las obligaciones del Estado. La norma propuesta materializa el mandato constitucional de promover la educación física y el deporte; desarrolla las obligaciones establecidas por el Tribunal Constitucional; operacionaliza la PARDEF como política nacional obligatoria; y cumple

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

con una prioridad del Congreso fijada en la Agenda Legislativa anual. Por estas razones, la propuesta normativa es jurídicamente pertinente, constitucionalmente legítima y socialmente indispensable para el desarrollo deportivo y el bienestar de la población peruana.

5.3. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

Proyecto de ley 4677/2022-CR

- Con Oficio 006493-2024-CG/DC, de fecha 26 de junio de 2024, suscrito por Nelson Shack Yalta, contralor general de la República, remite opinión técnica, adjunta once (11) folios.

La Contraloría General de la República sostiene que su competencia para emitir opiniones legales se limita a materias relacionadas con el ámbito del Sistema Nacional de Control. En consecuencia, precisa que solo puede pronunciarse respecto de proyectos normativos que afecten directamente sus funciones, atribuciones o procedimientos de control gubernamental. En dicho pronunciamiento se concluye que el Proyecto de Ley 4677/2022-CR no se vincula con el ejercicio de sus funciones institucionales, debido a que la modificación propuesta al artículo 12 de la Ley 28036 no incide en la actividad de supervisión ni en el control de los recursos públicos sujetos a fiscalización.

La institución reconoce que la iniciativa legislativa tiene como propósito prevenir conflictos de interés en la dirigencia deportiva, lo cual resulta coherente con los principios de ética pública, integridad, imparcialidad y neutralidad establecidos en la normativa nacional e internacional. No obstante, aclara que la definición de los requisitos del Presidente del Instituto Peruano del Deporte, así como la regulación del funcionamiento de las federaciones deportivas y del Comité Olímpico Peruano, son materias que competen al Ministerio de Educación por su condición de ente rector del sector deporte, y no al órgano de control gubernamental.

Asimismo, la Contraloría destaca que el IPD administra recursos públicos destinados a federaciones y selecciones nacionales, razón por la cual es relevante fortalecer la transparencia y evitar situaciones de parcialización. Sin embargo, precisa que la propuesta legislativa no implica nuevas atribuciones de supervisión ni genera efectos directos sobre su ámbito funcional. Por ello, su participación se limita a brindar un análisis orientador, sin emitir una opinión de fondo sobre el contenido normativo.

Finalmente, la entidad recomienda que el proyecto sea evaluado por el Ministerio de Educación, debido a que este organismo formula la política sectorial y dirige el Sistema Deportivo Nacional. En consecuencia, reafirma que su rol en esta materia es estrictamente orientador y que la iniciativa debe ser revisada por el sector competente para su valoración técnica y normativa.

Al respecto, sobre la postura de la Contraloría General de la República, aunque limitada a un análisis orientador, evidencia la necesidad de un marco deportivo más claro y moderno.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

Reconoce la importancia de prevenir conflictos de interés y fortalecer la transparencia en la dirigencia deportiva, refuerza la pertinencia de avanzar hacia una **Ley General del Deporte** que ordene el sistema, fortalezca la institucionalidad y garantice una gestión más íntegra y articulada del deporte en el país.

- Con Oficio 01793-2024-MINEDU/SG, de fecha 31 de julio de 2024, suscrito por Gavilán Iglesias Dantes, secretario general del Ministerio de Educación, remite opinión técnica, adjunta el Informe 00937-2024-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEDU.

El Ministerio de Educación sostiene que el Proyecto de Ley 4677/2022-CR es una iniciativa viable, en la medida en que busca fortalecer la integridad y prevenir conflictos de intereses en la designación del Presidente del Instituto Peruano del Deporte. Desde su análisis institucional, se afirma que la prohibición de que dicha autoridad ocupe cargos directivos en federaciones deportivas o forme parte del Comité Olímpico Peruano contribuye a garantizar una gestión imparcial y transparente dentro del Sistema Deportivo Nacional.

Asimismo, el MINEDU resalta que la propuesta es coherente con las obligaciones contenidas en la Ley 31564, referida a la prevención y mitigación de conflictos de intereses en el acceso y salida del servicio público. En esa línea, considera que el criterio central del proyecto —evitar la parcialización o la influencia indebida en la toma de decisiones del IPD— coincide con los estándares de ética pública que regulan la función administrativa en el país.

No obstante, el Ministerio formula dos observaciones técnicas que estima necesarias para perfeccionar la iniciativa legislativa. En primer lugar, señala que la propuesta solo menciona a las Federaciones Deportivas Nacionales y al Comité Olímpico Peruano, pero omite a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, pese a que esta también participa en el sistema deportivo y se encuentra bajo el ámbito del IPD. Por ello, recomienda incorporar explícitamente a dicha entidad en el listado de incompatibilidades. En segundo lugar, advierte que la disposición complementaria final del proyecto ordena modificar “el reglamento de la presente ley”, sin precisar cuál, lo que genera una ambigüedad normativa. En consecuencia, considera indispensable señalar de manera expresa que la adecuación corresponde al Reglamento de la Ley 28036, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2004-PCM.

Finalmente, el Ministerio de Educación concluye que la propuesta puede avanzar favorablemente en el proceso legislativo, siempre que se atiendan las observaciones mencionadas. Mediante el Oficio 01793-2024-MINEDU/SG, la entidad remite formalmente su opinión técnica al Congreso, precisando que dicha postura se sustenta en el análisis jurídico emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y en los aportes institucionales del Instituto Peruano del Deporte.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

Al respecto, de la opinión recepcionada la posición del Ministerio de Educación reafirma la importancia de fortalecer la integridad y evitar conflictos de interés en la conducción del Sistema Deportivo Nacional, lo que respalda la necesidad de un marco normativo más claro y moderno. Al considerar **viable** el Proyecto de Ley 4677/2022-CR y recomendar ajustes técnicos puntuales, el MINEDU evidencia que el sistema requiere reglas precisas y coherentes para asegurar transparencia e imparcialidad. Esta postura contribuye a sostener la pertinencia de avanzar hacia una **Ley General del Deporte** que ordene la estructura institucional, incorpore estándares de ética pública y garantice una gestión deportiva alineada con los principios de buen gobierno y prevención de conflictos de interés.

- Con Oficio 0341-2025-DP/PAD, de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por Rina Karen Rodríguez Luján, primera adjunta de la Defensoría del Pueblo, remite la opinión técnica correspondiente, adjunta el Informe Jurídico Defensorial 0006-2025-DP/ADEDUI.

*La **Defensoría del Pueblo** considera que el proyecto de ley es **viable**, siempre que durante el debate legislativo se incorporen determinadas **observaciones** relacionadas con la protección de los derechos humanos en el deporte. Su posición se centra en evaluar las iniciativas desde un enfoque de derechos, más que en aspectos organizativos o administrativos, que reconoce como parte de la discrecionalidad legislativa del Congreso.*

*La institución señala que el deporte, aunque no aparece expresamente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, ha sido reconocido progresivamente por diversos instrumentos internacionales como un **derecho humano vinculado a la cultura**. En esa línea, sostiene que el contenido esencial del derecho al deporte incluye tres elementos centrales: **acceso sin discriminación, participación en la toma de decisiones deportivas, y contribución a la formulación y evaluación de políticas deportivas**. Desde esta perspectiva, la Defensoría valora positivamente que los proyectos promuevan igualdad, participación y transparencia, pero advierte deficiencias en aquellas propuestas que excluyen la participación de la sociedad civil del Sistema Deportivo Nacional.*

*Asimismo, la Defensoría recuerda que el **Ministerio de Educación es el ente responsable de definir y dirigir la política nacional deportiva**, conforme a la Constitución y a la Ley General de Educación, por lo que cualquier reforma legal debe ser coherente con la **Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PNAFRDEF)** aprobada en 2022. En ese sentido, insta al Congreso a evaluar si la derogación de la Ley 28036 está debidamente justificada y si las nuevas propuestas se alinean con los objetivos, estándares y lineamientos de dicha política nacional.*

*Por otro lado, la Defensoría advierte que los proyectos analizados no desarrollan adecuadamente las **obligaciones del Estado** en materia de infraestructura deportiva, asignación presupuestal y provisión de recursos para garantizar el derecho al deporte. Considera que la regulación propuesta debe incluir disposiciones claras sobre financiamiento, acceso a instalaciones y provisión de equipamiento, por ser aspectos esenciales para materializar el derecho a la actividad física y deportiva.*

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

*Finalmente, la Defensoría concluye que las iniciativas legislativas deben ser perfeccionadas, pero que **pueden avanzar en el debate congresal**, siempre que se subsanen las observaciones señaladas y se asegure un enfoque consistente con los estándares internacionales de derechos humanos, la participación ciudadana y la política nacional vigente.*

La postura de la Defensoría del Pueblo refuerza la necesidad de que la reforma deportiva se construya desde un enfoque de derechos humanos. Al considerar viable el proyecto, pero condicionado a mejoras específicas, la institución subraya que cualquier nueva ley debe garantizar acceso sin discriminación, participación ciudadana y coherencia con la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física. Su observación sobre la falta de regulación en infraestructura, financiamiento y obligaciones estatales evidencia vacíos que la futura Ley General del Deporte debe subsanar para asegurar un ejercicio real y efectivo del derecho al deporte. En conjunto, la postura defensorial contribuye a orientar el debate hacia una normativa más sólida, inclusiva y alineada con estándares internacionales.

Proyecto de ley 4887/2022-CR

- Con Oficio 1571-2023-EF/10.01, de fecha 2 de agosto de 2023, suscrito por Alex Alonso Contreras Miranda, ministro de Economía y Finanzas, remite opinión técnica, adjunta Informe 400-2023-EF/50.04 de la Dirección de Normatividad.

El Ministerio de Economía y Finanzas señala que no cuenta con competencia técnica para pronunciarse sobre el contenido sustantivo del Proyecto de Ley 4887/2022-CR, dado que la materia regulada no corresponde al ámbito funcional de la Dirección General de Presupuesto Público. Sin embargo, desde una perspectiva estrictamente presupuestaria, la entidad formula observaciones relevantes en torno a la viabilidad financiera de la propuesta.

El MEF advierte que el proyecto carece de un análisis costo-beneficio debidamente cuantificado, elemento obligatorio para toda iniciativa que genere gasto público. Esta omisión impide determinar si existen recursos suficientes para su implementación sin afectar la sostenibilidad del presupuesto en el año fiscal vigente ni en los subsiguientes. Asimismo, la entidad indica que el proyecto impone nuevas obligaciones al Instituto Peruano del Deporte sin identificar su fuente de financiamiento, lo que vulnera el principio de equilibrio presupuestario consagrado en el artículo 78 de la Constitución.

Finalmente, el Ministerio recuerda que el artículo 79 de la Carta Magna prohíbe al Congreso iniciar proyectos que creen o incrementen gasto público. En consecuencia, concluye que el Proyecto de Ley 4887/2022-CR, en su redacción actual, contraviene las normas de disciplina fiscal y no cumple con los requisitos mínimos para su trámite legislativo desde el enfoque presupuestario.

Al respecto, es necesario precisar que el proyecto no crea un nuevo programa ni genera un gasto adicional automático, sino que ordena la regulación deportiva para asegurar una mejor gestión

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

y una articulación interinstitucional más eficiente. Estas funciones ya son ejercidas por el IPD dentro de su presupuesto; por su parte, el MINEDU desarrolla acciones de formación y educación deportiva con recursos asignados, y los gobiernos locales cuentan con el Programa Presupuestal 0101: “Incremento de la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas”. En ese sentido, la propuesta normativa busca reorientar y ordenar, bajo criterios de priorización, los recursos existentes. Asimismo, el MEF omite considerar que la Constitución reconoce al deporte como parte del desarrollo integral de la persona y que la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física exige acciones sostenidas que requieren ajustes normativos. Por ello, la observación presupuestaria formulada no invalida la pertinencia ni la viabilidad del proyecto.

- Con Oficio 024-2024-CNE, de fecha 6 de febrero de 2024, suscrito por Luis Lescano Sáenz, presidente del Consejo Nacional de Educación, remite opinión técnica, adjunta Oficio 1735-2022-2023-CEJYD/CR.

*El Consejo Nacional de Educación se abstiene de opinión respecto del Proyecto de Ley 4887/2022-CR. Tras revisar su contenido, el CNE concluye que la propuesta aborda un tema **estrictamente especializado y propio del ámbito del Instituto Peruano del Deporte (IPD)**, entidad que, conforme a la normativa vigente, actúa como ente rector del Sistema Deportivo Nacional. En ese sentido, el CNE sostiene que no le corresponde emitir una opinión técnica sobre la modificación del artículo 69 de la Ley 28036, ya que esta materia se encuentra directamente vinculada con las funciones del IPD y no forma parte de las competencias del órgano consultivo en educación. Por ello, el CNE remite el oficio correspondiente y comunica formalmente que se **abstiene de pronunciarse** por no estar dentro de su ámbito funcional.*

Al respecto, se afirma que la postura del CNE refleja una correcta delimitación de competencias, pues al abstenerse de opinar reconoce que el tema es de responsabilidad exclusiva del IPD. Esta decisión reafirma que las reformas deportivas deben ser evaluadas por las entidades técnicas especializadas, garantizando así un proceso legislativo más coherente y adecuado al sector.

Proyecto de ley 7740/2023-CR

*** El 21 de noviembre de 2024, el Pleno del Congreso aprobó la cuestión previa para que el proyecto retorne a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, para un mayor análisis y revisión.**

Visto el dictamen (*) que retorna a la Comisión, se advierten observaciones; puesto que, si bien existe un esfuerzo por justificar la propuesta, el abordaje de la problemática en el análisis técnico carece de datos estadísticos sobre la situación deportiva nacional y no incorpora sustento doctrinal o jurisprudencial que evidencie la necesidad de un cambio normativo o de regulación deportiva. Asimismo, el documento tiende a reiterar información conceptual de la iniciativa legislativa 7740/2023-CR, se listan las opiniones recibidas del IPD, el MINEDU y el Gobierno Regional de Lima, pero estas no se integran en un análisis articulado ni se contrastan las

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY GENERAL DEL DEPORTE"

discrepancias entre sectores, lo que debilita la solidez del dictamen y deja vacíos en la justificación normativa.

En ese sentido, en el presente dictamen se procede analizar las opiniones recibidas a la fecha, que a continuación se detalla:

- Con Oficio 0341-2025-DP/PAD, de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por Rina Karen Rodríguez Luján, primera adjunta de la **Defensoría del Pueblo**, remite opinión técnica, adjunta *Informe Jurídico Defensorial N.º 0006-2025-DP/ADEDUI*.

La Defensoría del Pueblo considera que el Proyecto de Ley 7740 es viable, pero solo si se corrigen aspectos centrales vinculados a derechos humanos y obligaciones del Estado. Su postura no se enfoca en el diseño organizacional del sistema deportivo, sino en evaluar si la propuesta cumple con los estándares internacionales sobre el derecho al deporte.

*En primer lugar, la Defensoría reconoce que el proyecto incorpora elementos positivos, como la **igualdad y no discriminación**, el **derecho de participación de las personas** dentro del Sistema Deportivo Nacional y la regulación mínima sobre el uso de recursos públicos e infraestructura deportiva. Destaca, además, que estas disposiciones se alinean con la doctrina internacional que considera el deporte como parte de los **derechos culturales** y como un derecho que incluye acceso, participación y contribución.*

*Sin embargo, la Defensoría advierte **deficiencias importantes**. El proyecto **no desarrolla adecuadamente las obligaciones del Estado** en materia de infraestructura, financiamiento y disponibilidad de recursos, lo cual es indispensable para garantizar el derecho de acceso universal al deporte. Asimismo, señala que la exposición de motivos **no justifica de manera suficiente la derogación de la Ley 28036**, ni explica por qué un nuevo marco normativo sería más eficaz que mejorar la gestión pública ya existente. También observa que el proyecto no se articula de forma clara con la **Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PNAFRDEF)**, que es la política oficial vigente bajo la rectoría del MINEDU.*

En síntesis, la Defensoría concluye que el PL 7740 puede avanzar, pero debe ser corregido para asegurar coherencia con el enfoque de derechos humanos, garantizar participación ciudadana, fortalecer el rol rector del MINEDU y asegurar obligaciones claras sobre infraestructura, financiamiento y acceso al deporte.

La posición de la Defensoría del Pueblo respalda la necesidad de una nueva Ley General del Deporte, al reconocer que el proyecto incorpora principios de igualdad, no discriminación y participación ciudadana coherentes con el enfoque de derechos humanos. Si bien formula observaciones, estas no cuestionan la viabilidad de la iniciativa, sino que orientan su mejora. En conjunto, su opinión confirma que el país requiere un marco normativo actualizado que garantice el acceso universal al deporte y fortalezca la rectoría del Estado en esta materia, lo que refuerza la pertinencia de aprobar la ley propuesta.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

- Con Oficio 01795-2024-MINEDU/SG, de fecha 31 de julio de 2024, suscrito por Gavilán Iglesias Dantes, secretario general del **Ministerio de Educación**, remite opinión técnica, adjunta el *Informe 00963-2024-MINEDU/SG-OGAJ* elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

*El **Ministerio de Educación** sostiene que el Proyecto de Ley 7740 no es viable en su estado actual. El sector advierte una serie de deficiencias técnicas, normativas y de coherencia con el marco legal vigente.*

*En primer lugar, el MINEDU señala que el proyecto **desconoce la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PARDEF)**, que es la política oficial del sector aprobada en 2022. El texto legislativo utiliza conceptos ya derogados e incorpora definiciones que no se ajustan a la política vigente. Asimismo, el proyecto **no diferencia adecuadamente los conceptos de actividad física, deporte, recreación y educación física**, generando confusión normativa y afectando competencias del Ministerio en el ámbito escolar.*

*En segundo término, el MINEDU afirma que el proyecto **interfiere con la rectoría del sector Educación** en materia de educación física y actividad deportiva escolar. El texto asigna al IPD funciones dentro de instituciones educativas, lo cual vulnera competencias exclusivas del MINEDU y contraviene lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.*

*El análisis también advierte que la propuesta **no respeta el estándar internacional antidopaje**, al ubicar la instancia antidopaje dentro de la estructura del Estado, contraviniendo el Código Mundial Antidopaje y las directrices de la Agencia Mundial Antidopaje (WADA). Además, el MINEDU señala que el proyecto presenta problemas de técnica legislativa, falta de claridad en sus objetivos y finalidades, y omite regular aspectos sustanciales como la formación de agentes deportivos, la prevención de violencia en el deporte y la sostenibilidad de los proyectos especiales en materia deportiva.*

*Finalmente, el Ministerio concluye que el Proyecto de Ley 7740 **no es consistente con el marco normativo vigente**, no respeta la rectoría del MINEDU, no se articula con la PARDEF y presenta deficiencias que impiden su viabilidad. Por ello, recomienda que la Comisión de Educación tome en cuenta estas observaciones para su revisión integral.*

Al respecto, se precisa que las observaciones del MINEDU al Proyecto de Ley 7740 fueron superadas en el nuevo texto sustitutorio, y como resultado de segunda mesa de trabajo efectuada por esta comisión. En dicha instancia, se contó con la participación de la Dirección de Educación Física y Deporte quien presentó aportes que corrigieron las imprecisiones conceptuales señaladas, se alinearon el proyecto de ley con la PARDEF y se aclararon las competencias del MINEDU, asegurando coherencia con el marco educativo y la intervención del IPD. Asimismo, se incorporaron medidas sobre articulación intergubernamental, formación docente, uso de infraestructura educativa y supervisión de recursos. Con estas mejoras, las

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

observaciones iniciales quedan atendidas y el proyecto reafirma su viabilidad normativa y técnica.

- Con Oficio 002404-2024-DINADAF/IPD, de fecha 12 de junio de 2024, suscrito por Rómulo Madueño Tapia, director nacional de Deporte de Afiliados del IPD, remite opinión técnica, adjunta observaciones técnicas formuladas por las unidades competentes del IPD.

El Instituto Peruano del Deporte otorga una opinión favorable con observaciones técnicas respecto del Proyecto de Ley 7740, orientadas principalmente a asegurar coherencia normativa, proteger sus competencias institucionales y fortalecer el funcionamiento del Sistema Deportivo Nacional.

En primer lugar, el IPD señala que el proyecto mantiene a la Dirección de Seguridad Deportiva (DISEDE) como órgano de línea dentro de su estructura, lo cual es positivo porque no altera el marco regulatorio vigente en materia de seguridad deportiva establecido en la Ley 30037 y sus modificatorias. Sin embargo, advierte que la iniciativa debe incorporar expresamente las funciones que actualmente ejerce la DISEDE —como fiscalización, sanción administrativa y ejecución coactiva— para evitar vacíos o incongruencias legales.

Asimismo, la institución identifica diversos aspectos que requieren ajuste. Entre ellos, destaca la necesidad de precisar la definición de agentes deportivos, restituir conceptos eliminados que resultan esenciales para la operatividad del sistema y corregir redacciones que podrían generar ambigüedad o interpretación errónea. También enfatiza la importancia de mantener el Registro Nacional del Deporte (RENADE) con carácter obligatorio y con un enfoque amplio que abarque organizaciones, deportistas, marcas, infraestructura y sanciones.

El IPD también recomienda armonizar el proyecto con la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PARDEF), así como fortalecer funciones estratégicas vinculadas al deporte de alto rendimiento, la capacitación técnica, el reconocimiento de organizaciones deportivas y la supervisión de federaciones. Además, plantea incluir la creación de un Centro de Altos Estudios del Deporte, por considerarlo fundamental para la formación académica y técnica del sector.

En cuanto a la gestión territorial, el IPD respalda el rol de las Oficinas Regionales del Deporte como órganos descentrados, y propone que estas asuman la implementación de la PARDEF en coordinación con los gobiernos regionales y locales. La entidad subraya que la ley debe garantizar la coherencia funcional de estas oficinas, así como su capacidad para brindar asistencia técnica y supervisión.

En conclusión, el IPD considera que el Proyecto de Ley 7740 es pertinente y necesario, pero requiere incorporar ajustes técnicos para asegurar claridad normativa, fortalecer la rectoría del IPD y consolidar el SISDEN como un sistema funcional moderno. La

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY GENERAL DEL DEPORTE"

institución expresa su disposición a colaborar en la mejora del texto mediante las observaciones y propuestas remitidas en sus memorandos.

Al respecto se señala que, respecto a las observaciones técnicas remitidas por el IPD y por sus diferentes unidades permitieron precisar definiciones, fortalecer la estructura del SISDEN y asegurar la coherencia normativa del proyecto. Las mismas que se incorporaron con ajustes vinculados al reconocimiento expreso de las funciones de la DISEDE, el carácter obligatorio y ampliado del RENADE, la adecuación a la PARDEF, el fortalecimiento del deporte de alto rendimiento y la consolidación del rol territorial de las Oficinas Regionales del Deporte. De esta manera, el dictamen recoge y atiende los aportes del IPD, garantizando un marco normativo más claro, articulado y alineado con las necesidades reales del sistema deportivo nacional.

Proyecto de ley 8241/2023-CR

- Con Oficio 0341-2025-DP/PAD, de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por Rina Karen Rodríguez Luján, primera adjunta de la Defensoría del Pueblo, remite opinión técnica, adjunta Informe Jurídico Defensorial 0006-2025-DP/ADEDUI.

La Defensoría del Pueblo considera viable el Proyecto de Ley 8241, que otorga subvenciones a deportistas calificados, por tratarse de una medida que favorece el ejercicio del derecho al deporte. No obstante, advierte que el Congreso debe evaluar su impacto presupuestal y garantizar que la medida sea sostenible y coherente con la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física.

Al respecto sobre la opinión de la Defensoría del Pueblo refuerza la pertinencia del Proyecto de Ley 8241, pues reconoce que la subvención a deportistas calificados constituye una medida que fortalece el derecho al deporte y garantiza condiciones adecuadas para la representación nacional. Su recomendación de asegurar sostenibilidad presupuestal no resta validez a la propuesta, sino que orienta su correcta implementación. En conjunto, la postura defensorial confirma que la iniciativa es necesaria, coherente con el enfoque de derechos humanos y compatible con las obligaciones del Estado en materia deportiva.

Proyecto de ley 9117/2024-CR

- Con Oficio 002013-2024-IN-SG-PCR, de fecha 28 de diciembre de 2024, suscrito por Anatoly Renan Bedriñana Córdova, secretario general del Ministerio del Interior, remite opinión técnica, adjunta el Informe 02309-2024/OGAJ.

El Ministerio del Interior adopta una postura de no competencia frente al Proyecto de Ley 9117/2024-CR, señalando que la propuesta legislativa no guarda relación con las funciones ni con el ámbito normativo del sector Interior. A través de su Oficina General de Asesoría Jurídica, el MININTER precisa que sus competencias se circunscriben al orden interno, orden público y seguridad ciudadana, ámbitos que no son afectados ni modificados por la iniciativa analizada.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

*Asimismo, el sector recuerda que, conforme a la Ley 28036 y al Reglamento del IPD, la rectoría del deporte, la recreación y la educación física corresponde al **Instituto Peruano del Deporte (IPD)**, que es la entidad competente para emitir opinión técnica sobre el contenido del proyecto. Por ello, el MININTER concluye que **no corresponde emitir un pronunciamiento técnico o jurídico** sobre la propuesta normativa y se limita a remitir el informe para conocimiento de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte*

Respecto se señala que la postura del MININTER es apropiada, pues reconoce que el proyecto no corresponde a su ámbito y remite la evaluación a las entidades competentes, evitando interferencias y asegurando un proceso legislativo ordenado. Salvo la comisión estime integrar algunas funciones relacionadas a Seguridad deportivas para el control y monitoreo de espectáculos deportivos.

- Con Oficio D000473-2025-MIMP-SG, de fecha 10 de marzo de 2025, suscrito por Jessyca Díaz Valverde, secretaria general del MIMP, remite opinión técnica y legal, adjunta los Informes D000155-2025-MIMP-OGAJ, D000085-2025-CONADIS-OAJ y D000001-2025-CONADIS-SDPP-DABB.

*El **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, a través del CONADIS, emite una **opinión favorable con observaciones** respecto del Proyecto de Ley 9117. La institución respalda el objetivo general de promover la actividad física, la recreación, la educación física y el deporte, pero advierte que el texto debe incorporar de manera explícita el **enfoque de discapacidad**, conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley 29973.*

*El MIMP subraya la necesidad de asegurar la **accesibilidad universal** en toda infraestructura, servicios y programas deportivos; incluir medidas específicas para **deportes adaptados**, garantizar la participación de personas con discapacidad en los Programas de Apoyo al Deportista y asegurar que el Consejo del Deporte Escolar incluya un representante del CONADIS. Asimismo, recomienda fortalecer disposiciones orientadas a eliminar barreras físicas y actitudinales, e integrar adecuadamente el enfoque de inclusión en la estructura del Sistema Deportivo Nacional.*

*En conclusión, el MIMP considera la propuesta **pertinente**, pero exige ajustes para asegurar que el nuevo marco normativo garantice el ejercicio pleno del derecho al deporte para las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad y accesibilidad.*

Al respecto se menciona que la posición del MIMP refuerza la aprobación de la Ley General del Deporte, pues evidencia que la propuesta representa una oportunidad para ampliar derechos y garantizar condiciones de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad. Al otorgar una opinión favorable con observaciones, el MIMP confirma la viabilidad del proyecto y orienta su perfeccionamiento, sin cuestionar su avance. Sus aportes fortalecen el enfoque de igualdad y no discriminación dentro del Sistema Deportivo Nacional, lo que respalda la necesidad de contar con un marco legal moderno y coherente con los estándares internacionales de derechos humanos.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY GENERAL DEL DEPORTE"

- Con Oficio 01249-2025-MINDEF/DM, de fecha 11 de septiembre de 2025, suscrito por Walter Enrique Astudillo Chávez, ministro de Defensa, remite opinión técnica, adjunta el Informe Legal 01269-2025-MINDEF/SG-OGAJ.

*El Ministerio de Defensa considera que el Proyecto de Ley 9117/2024-CR es viable en los extremos que inciden en el Sector Defensa. A través de su Oficina General de Asesoría Jurídica, el MINDEF señala que la iniciativa reconoce correctamente al Ministerio de Defensa y a las Fuerzas Armadas como integrantes del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), y valora positivamente que se incluya un representante del sector en el Consejo Directivo del IPD. Asimismo, concluye que la propuesta **no genera impacto presupuestal adicional** para el pliego, dado que el sector no administra recursos del Programa Presupuestal 0101.*

El Ministerio precisa, además, que cualquier regulación vinculada al deporte y la actividad física se encuentra bajo la rectoría del MINEDU; por ello, su opinión se limita a los puntos que involucran al sector Defensa, los cuales considera pertinentes, coherentes y alineados con su Plan Estratégico Institucional 2025-2030.

Al respecto, sobre la postura del MINDEF refuerza la aprobación de la Ley General del Deporte, pues confirma que la propuesta normativa es pertinente y compatible con las funciones del sector Defensa, sin generar cargas presupuestales adicionales ni duplicidad de competencias. El reconocimiento del rol del MINDEF dentro del SISDEN y en el Consejo Directivo del IPD demuestra que el proyecto incorpora adecuadamente la dimensión deportiva de las Fuerzas Armadas y se articula con la planificación institucional vigente. Al declarar la iniciativa viable en los aspectos de su competencia, el Ministerio contribuye a consolidar un respaldo multisectorial que fortalece la necesidad de contar con una ley moderna y funcional para el deporte en el país.

- Con Oficio 0341-2025-DP/PAD, de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por Rina Karen Rodríguez Luján, primera adjunta de la **Defensoría del Pueblo**, remite opinión técnica sobre siete proyectos de ley vinculados al deporte, adjuntado el Informe Jurídico Defensorial 0006-2025-DP/ADEDUI.

*La Postura de la Defensoría del Pueblo considera que el Proyecto de Ley 9117 presenta aspectos positivos relacionados con la organización del deporte y la regulación de la violencia en espectáculos deportivos; sin embargo, advierte observaciones importantes que deben ser subsanadas. Su principal preocupación es que el proyecto **excluye a las personas y a las organizaciones de la sociedad civil del Sistema Deportivo Nacional**, lo cual contradice el contenido del derecho humano a participar en el deporte, entendido como acceso, participación en la toma de decisiones y contribución en el desarrollo de políticas deportivas.*

*Asimismo, la Defensoría señala que el proyecto **no desarrolla adecuadamente las obligaciones del Estado** respecto a infraestructura, financiamiento y provisión de recursos, elementos esenciales para garantizar el derecho al deporte. También observa*

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

que la exposición de motivos carece de datos, evidencia y argumentos suficientes para justificar la derogatoria de la Ley 28036 y la creación de un nuevo marco normativo.

*Finalmente, concluye que el Proyecto de Ley 9117 es **viable con observaciones**, recomendando que estas sean subsanadas durante el debate legislativo a fin de asegurar coherencia con los estándares internacionales de derechos humanos y con la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física.*

En efecto, la posición de la Defensoría del Pueblo refuerza la necesidad de aprobar una nueva Ley General del Deporte, pues sus observaciones no cuestionan la viabilidad del proyecto, sino que orientan su mejora en coherencia con los estándares de derechos humanos. Al señalar la importancia de garantizar participación ciudadana, accesibilidad, infraestructura adecuada y obligaciones claras del Estado, la Defensoría confirma que el país requiere un marco normativo moderno que supere las limitaciones de la Ley 28036. Sus aportes, por tanto, fortalecen el contenido de la propuesta y consolidan la pertinencia de avanzar hacia una ley más inclusiva, garantista y acorde con las políticas públicas vigentes.

Proyecto de ley 9513/2024-CR

- Con Oficio 0341-2025-DP/PAD, de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por Rina Karen Rodríguez Luján, Primera adjunta de la Defensoría del Pueblo, remite opinión técnica, adjunta el Informe Jurídico Defensorial 0006-2025-DP/ADEDUI.

*La Defensoría del Pueblo considera que el Proyecto de Ley 9513, al igual que los otros seis proyectos analizados, es **viable**, pero requiere **ajustes y observaciones** que deben ser subsanados durante el debate en la Comisión de Educación, Juventud y Deporte. Desde su enfoque de derechos humanos, la institución sostiene que toda normativa deportiva debe garantizar tres elementos esenciales del derecho al deporte: **acceso universal sin discriminación, participación en la toma de decisiones y contribución en el desarrollo y evaluación de políticas deportivas.***

*En el caso del PL 9513, que propone reconocer a deportistas de alto nivel mediante concesiones de terrenos estatales, la Defensoría advierte que el beneficio debe evaluarse bajo criterios de **razonabilidad, proporcionalidad y sostenibilidad**, de manera que no se afecten otras obligaciones estatales ni se generen inequidades. Asimismo, recuerda que cualquier reconocimiento debe articularse con la **Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física**, y debe ir acompañado de mecanismos para asegurar el acceso equitativo a infraestructura y recursos públicos.*

*Finalmente, la Defensoría enfatiza que el Congreso debe fundamentar adecuadamente las medidas propuestas y asegurar que el marco legal deportivo esté alineado con los estándares internacionales de derechos humanos y con la rectoría del Ministerio de Educación en materia deportiva. Por ello, recomienda **perfeccionar** los proyectos — incluido el PL 9513— antes de su aprobación en Comisión.*

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

En efecto, la postura de la Defensoría del Pueblo refuerza la importancia de seguir avanzando en la reforma del marco deportivo, pues si bien formula observaciones al Proyecto de Ley 9513, reconoce su viabilidad y orienta su perfeccionamiento. Su enfoque confirma que el país necesita una normativa que garantice acceso, participación y equidad en el deporte, por lo que sus recomendaciones fortalecen el proceso legislativo y respaldan la aprobación de una Ley General del Deporte más justa y coherente con los derechos humanos.

- Con Oficio 0462-2025-VIVIENDA/SG, de fecha 7 de marzo de 2025, suscrito por Paola Liliana Lobatón Fuchs, Secretaria General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite opinión técnica, adjunta el Oficio 002200-2025/SBN de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales con el Informe 00044-2025/SBN-DNR, así como el Informe 0186-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ.

*La postura del **Ministerio de Vivienda** / SBN considera que el Proyecto de Ley 9513 **no es viable** en los aspectos que afectan la normativa del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE). La SBN sostiene que ya existe un marco legal que permite otorgar a particulares, incluidos deportistas, el uso gratuito de predios estatales bajo la figura de **cesión en uso** por hasta diez años renovables, siempre que el proyecto sea de interés social, cultural o deportivo. Por ello, estima que crear un régimen especial para deportistas de alto nivel es **innecesario** y podría contravenir el artículo 103 de la Constitución, que prohíbe dictar leyes especiales basadas en diferencias entre personas.*

*Asimismo, la entidad señala que el proyecto utiliza de manera inadecuada la figura de la **concesión**, que legalmente solo corresponde a bienes de dominio público y con fines de explotación económica, lo cual no se ajusta al objetivo del PL. También advierte que la propuesta podría generar conflictos con la normativa vigente al pedir que la SBN entregue predios con infraestructura existente, aspecto que excede sus competencias de administración.*

*En conclusión, el MVCS —a través de la SBN y su Oficina General de Asesoría Jurídica— recomienda **reevaluar** el proyecto, pues considera que la finalidad propuesta ya puede lograrse con el marco legal vigente sin necesidad de una ley adicional.*

La postura del **Ministerio de Vivienda** es limitada, pues asume que la cesión en uso vigente satisface las necesidades de los deportistas, cuando esta figura es temporal y no garantiza estabilidad para desarrollar infraestructura de alto rendimiento. El proyecto no genera un privilegio indebido, sino que reconoce la representación oficial del país como un criterio objetivo y constitucionalmente válido. Asimismo, el Congreso puede establecer un régimen especial para fines deportivos de interés público. Por ello, las objeciones del MVCS no desvirtúan la pertinencia ni la necesidad del proyecto.

En síntesis, las opiniones técnicas recibidas muestran un **amplio respaldo** al proceso de reforma del marco deportivo, con énfasis en la necesidad de una **Ley General del Deporte moderna, coherente y garantista**. La Contraloría General limita su intervención al plano orientador, pero reconoce la importancia de prevenir conflictos de interés y fortalecer la

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

transparencia; el MINEDU considera viable el PL 4677 y formula observaciones técnicas al PL 7740 que luego son superadas en el texto sustitutorio; la Defensoría del Pueblo declara viables los proyectos 4677, 7740, 8241, 9117 y 9513, siempre que se incorporen ajustes que aseguren acceso sin discriminación, participación ciudadana, obligaciones claras del Estado y articulación con la PARDEF; el MEF observa el PL 4887 desde una óptica presupuestaria, mientras que el CNE se abstiene por no ser su ámbito de competencia; el IPD otorga opinión favorable con observaciones al PL 7740, las mismas que son recogidas para fortalecer al SISDEN, al RENADE y al rol rector del propio IPD; el MIMP respalda con observaciones el PL 9117, exigiendo un enfoque robusto de discapacidad e inclusión; el MINDEF declara viable la propuesta en lo que atañe al sector Defensa y el MININTER se declara sin competencia; finalmente, el MVCS, a través de la SBN, cuestiona el PL 9513, postura que es refutada al demostrarse que el reconocimiento especial a deportistas de alto nivel responde a un interés público legítimo. **En conjunto, estas opiniones se orientan y legitiman la construcción de una Ley General del Deporte más clara, articulada y alineada con los estándares de derechos humanos, la sostenibilidad institucional y las políticas públicas vigentes.**

5.4. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La propuesta de Ley General del Deporte genera un impacto normativo amplio y directo sobre el ordenamiento jurídico vigente, fundamentalmente porque supera las limitaciones de la Ley 28036 —Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte— y responde a nuevas obligaciones constitucionales, estándares internacionales y exigencias del Sistema Deportivo Nacional. La reforma implica modificaciones sustantivas en materia de competencias institucionales, régimen económico, gobernanza deportiva, protección de derechos y articulación intergubernamental.

En primer término, la aprobación de esta nueva ley implica **la derogatoria integral de la Ley 28036**, cuya estructura normativa ya no se adecúa a las obligaciones establecidas por la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PARDEF), ni a la jurisprudencia constitucional que reconoce al deporte como un derecho fundamental vinculado al desarrollo integral de la persona. Con la derogatoria se elimina un marco normativo insuficiente, fragmentado y carente de mecanismos modernos de transparencia, fiscalización y sanción administrativa.

En segundo lugar, la norma propuesta **fortalece la rectoría del Ministerio de Educación**, en coherencia con los artículos 13, 14 y 16 de la Constitución, que integran al deporte y a la educación física como componentes del derecho a la educación. La inclusión de disposiciones que reconocen al MINEDU como ente rector en materia de deporte formativo y educación física corrige vacíos de la legislación vigente y evita interferencias normativas detectadas por dicha entidad en proyectos previos. Esto consolida la coherencia con la PARDEF, alineando las definiciones y obligaciones estatales con dicha política pública.

En tercer lugar, el proyecto **moderniza y redefine las funciones del Instituto Peruano del Deporte (IPD)**. La nueva ley refuerza legalmente su papel de rector del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), amplía su capacidad fiscalizadora, ordena su estructura orgánica y

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY GENERAL DEL DEPORTE"

establece la obligación de articularse con municipalidades, gobiernos regionales, federaciones, universidades y organizaciones deportivas. Este fortalecimiento institucional se encuentra ausente en la Ley 28036, que no contempla un sistema de fiscalización eficaz ni mecanismos de rendición de cuentas ante el uso de recursos públicos.

Asimismo, la aprobación de la norma introduce **una reorganización normativa en materia de descentralización del deporte**, al establecer obligaciones específicas para gobiernos regionales y locales, incluyendo la creación de Oficinas Regionales y Municipales del Deporte, programas de masificación, semilleros y academias municipales. Estas disposiciones inciden directamente en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, fortaleciendo sus competencias sin contradecir su autonomía administrativa.

Otro aspecto de impacto normativo radica en la **creación del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte**, que moderniza el régimen sancionador y asegura la aplicación del debido proceso, en concordancia con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (EXP. 03574-2007-PA/TC). Esta estructura reemplaza los mecanismos disciplinarios dispersos e insuficientemente regulados de la Ley 28036, otorgando seguridad jurídica en materia de sanciones, apelaciones, integridad deportiva y lucha contra la corrupción.

Además, la norma propuesta **armoniza la legislación nacional con estándares internacionales**, incluyendo:

- La Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte (UNESCO, 2015);
- Las obligaciones antidopaje conforme al Código Mundial Antidopaje;
- Las disposiciones internacionales sobre derechos de personas con discapacidad;
- Las recomendaciones sobre gobernanza deportiva y buen gobierno institucional.

La Ley General del Deporte también introduce **un nuevo régimen económico y de subvenciones**, cuyo impacto es significativo respecto de la gestión de recursos públicos. La obligación de destinar al menos el 70 % de las subvenciones al bienestar directo del deportista representa un cambio sustancial frente al modelo actual, que permite un uso más amplio de los recursos para gastos administrativos. Esta medida fortalece la eficiencia del gasto y obliga a las federaciones deportivas a reformar sus estructuras internas de rendición de cuentas, en concordancia con los principios de transparencia y control que rigen la administración pública.

Finalmente, la norma incide sobre la **regulación de la infraestructura deportiva**, al establecer lineamientos para su planificación, ejecución y accesibilidad universal. Esto tiene relación directa con normativa vigente en materia de inversión pública, habilitación urbana, accesibilidad, adquisiciones y cesión de bienes del Estado, generando un marco más claro y operativo para el uso de infraestructura con fines deportivos.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

En conjunto, la **Ley General del Deporte** moderniza el marco legislativo peruano, resuelve inconsistencias técnicas de la normativa actual, armoniza las obligaciones entre entidades públicas y privadas, fortalece la institucionalidad del sistema deportivo y garantiza el ejercicio efectivo del derecho al deporte con enfoque de inclusión, transparencia y descentralización. Su impacto legislativo resulta positivo y necesario para enfrentar las demandas actuales del sector deportivo y para consolidar políticas públicas sostenibles orientadas al desarrollo humano y al bienestar de la población.

5.5. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta de **Ley General del Deporte** no genera un gasto adicional automático ni crea nuevas estructuras presupuestarias, sino que ordena y moderniza el marco normativo del sistema deportivo nacional. Las funciones que se fortalecen o precisan ya son desarrolladas por el Instituto Peruano del Deporte dentro de su presupuesto institucional, mientras que el Ministerio de Educación ejecuta acciones vinculadas a educación física y formación deportiva con recursos ya asignados. Del mismo modo, los gobiernos locales operan programas deportivos y recreativos mediante el programa Presupuestal 0101 “Incremento de la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas”, lo que demuestra que el proyecto se sustenta sobre recursos existentes sin exigir nuevas partidas inmediatas.

Desde esta perspectiva, los costos derivados de la implementación son principalmente organizativos y de articulación interinstitucional, consistentes en la actualización de reglamentos, la adecuación de estructuras de gestión y la coordinación entre sectores. Estos gastos pueden ser asumidos progresivamente mediante la racionalización del gasto público y la priorización de actividades dentro de los presupuestos vigentes, sin comprometer la sostenibilidad fiscal del Estado. En consecuencia, la iniciativa no infringe el artículo 79 de la Constitución, ya que no genera gasto directo ni inmediato; por el contrario, establece un marco jurídico que podrá ser considerado por el Poder Ejecutivo en los presupuestos de ejercicios futuros. Así lo ha reconocido el Tribunal Constitucional en la Sentencia 0018-2021-PI/TC, cuyo fundamento 179 precisa que esta limitación no impide al Ejecutivo incorporar las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para garantizar la ejecución progresiva de reformas normativas.

En relación con los beneficios, la propuesta genera impactos positivos de carácter social, económico y sanitario. La reorganización del sistema deportivo, el fortalecimiento de la rectoría estatal y la articulación con gobiernos regionales y locales permiten mejorar la gestión de programas formativos, academias municipales, semilleros deportivos y actividades recreativas, beneficiando especialmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Estos avances fomentan estilos de vida saludables, reducen factores de riesgo y disminuyen la incidencia de enfermedades no transmisibles, lo que conlleva menores costos para el sistema de salud y mejoras en la productividad laboral.

Asimismo, el fortalecimiento de las federaciones deportivas, la transparencia en el uso de subvenciones y la justicia deportiva especializada contribuyen a mejorar el rendimiento competitivo y el posicionamiento del país en ámbitos internacionales, generando retornos

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

económicos vinculados a eventos deportivos, turismo y patrocinios. La sociedad en general también se beneficia de una mayor cohesión social, inclusión de personas con discapacidad, igualdad de género y promoción de la cultura deportiva, impactos que, aunque de difícil cuantificación monetaria, tienen alto valor público.

En suma, el análisis evidencia que la propuesta normativa no crea obligaciones presupuestales inmediatas, se sostiene sobre recursos ya existentes y respeta los límites constitucionales, mientras que sus beneficios sociales, económicos e institucionales superan ampliamente los costos de implementación. Por estas razones, su aprobación resulta viable, conveniente y acorde con el interés público.

Cuadro de involucrados y beneficios directos e indirectos

Involucrados	Beneficios Directos	Beneficios Indirectos
Niñas, niños y adolescentes	Acceso a academias municipales del deporte; programas formativos; espacios seguros para actividad física.	Reducción de riesgos sociales (violencia, drogadicción, pandillaje); mejora del rendimiento escolar y desarrollo integral.
Jóvenes y población general	Mayor oferta de actividades deportivas y recreativas accesibles y gratuitas.	Promoción de estilos de vida saludables; disminución de enfermedades no transmisibles y gastos de salud.
Deportistas federados y de alto rendimiento	Mejora del financiamiento; acceso al 70 % de subvenciones públicas; protección contra violencia y acoso; seguro y atención médica.	Mejora del rendimiento competitivo; mayores oportunidades de becas, patrocinios y participación internacional.
Personas con discapacidad (CONADIS como ente articulador)	Accesibilidad garantizada; programas adaptados; infraestructura inclusiva; participación plena en el deporte.	Inclusión social; reducción de brechas; posicionamiento del deporte paralímpico a nivel nacional.
Federaciones deportivas nacionales	Reglas claras de financiamiento; supervisión técnica del IPD; mayor transparencia; justicia deportiva especializada.	Profesionalización de la gestión; mayor confianza de patrocinadores; fortalecimiento institucional.
Ligas, clubes y organizaciones deportivas	Ordenamiento de competencias; acceso a subvenciones y programas de desarrollo deportivo.	Mayor participación ciudadana; generación de economías locales; profesionalización de entrenadores y personal técnico.
Gobiernos regionales	Lineamientos para crear Oficinas Regionales del Deporte; acceso a financiamiento; soporte del IPD.	Mejor planificación territorial; integración del deporte a políticas de seguridad, salud y educación.
Municipalidades provinciales y distritales	Implementación de academias municipales, semilleros y programas recreativos; orientación técnica.	Revitalización de espacios públicos; cohesión social; disminución de delitos y vandalismo.
Sistema educativo (MINEDU e instituciones educativas)	Integración del deporte y educación física; alineamiento con la PARDEF; programas extracurriculares.	Mejora del clima escolar; prevención de enfermedades; fortalecimiento de habilidades socioemocionales.
Sector salud	Beneficios directos de programas deportivos que reducen obesidad y enfermedades crónicas.	Disminución del gasto público en enfermedades no transmisibles; incremento de la productividad nacional.
Sector económico y privado	Fomento del turismo deportivo; eventos deportivos; industria de artículos y servicios deportivos.	Dinamización económica; generación de empleo formal; mayores ingresos locales.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

Comunidad y sociedad en general	Mayor acceso a deporte y recreación; espacios públicos seguros; programas inclusivos.	Cohesión social; cultura de paz; fortalecimiento de identidad nacional; reducción de violencia.
--	---	---

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los **proyectos de ley 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR y 14507/2025-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY GENERAL DEL DEPORTE

TÍTULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo I. Principios generales

El deporte, la actividad física, la educación física y la recreación constituye un derecho humano, inherente a la dignidad de las personas. El Estado y la sociedad propician y garantizan el acceso a su práctica sin discriminación alguna. Sobre esta base, la ley se rige por los siguientes principios generales:

- a) **Equidad.** Garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y trato dentro del deporte, sin discriminación. Todo deportista tiene derecho a competir en igualdad de condiciones según su sexo, categoría y peso.
- b) **Ética.** Promueve la práctica de valores como la paz, justicia, honestidad, tolerancia y responsabilidad. Su cumplimiento es obligatorio para todos.
- c) **Democracia.** Asegura el respeto a los derechos humanos, la libertad de conciencia y la participación ciudadana dentro del deporte, fomentando la tolerancia y el fortalecimiento del Estado de Derecho.
- d) **Disciplina.** Implica actuar con orden, constancia y voluntad para alcanzar metas, con una conducta orientada al logro de objetivos comunes.
- e) **Universalidad.** Reconoce el derecho de todos los habitantes del país a practicar educación física, deporte y recreación, en la disciplina de su elección.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

- f) **Inclusión.** Garantiza el acceso y permanencia de las personas con discapacidad y grupos vulnerables, mediante ajustes razonables que favorezcan su desarrollo integral.
- g) **Transparencia.** Obliga a los organismos a publicar información sobre el uso de recursos, contrataciones y resultados, promoviendo una gestión clara y responsable.
- h) **Enfoque en resultados.** Exige que la gestión deportiva se base en resultados medibles del proceso formativo dirigido a los deportistas, con indicadores que permitan evaluar el desempeño y los logros alcanzados en una lógica de mejora continua.
- i) **Institucionalidad.** Fortalece la gobernanza mediante la transparencia, la rendición de cuentas y la colaboración entre el Estado, el sector privado y la sociedad civil.
- j) **Sostenibilidad.** Busca que el deporte sea autosostenible, mediante la combinación de recursos públicos y privados bajo un enfoque social y económico.
- k) **Especialidad.** Reconoce que cada disciplina deportiva requiere estrategias y acciones específicas, respetando los lineamientos de sus federaciones internacionales.
- l) **No violencia y juego limpio.** El Estado garantiza entornos deportivos libres de violencia, corrupción, dopaje y discriminación, fomentando el respeto y la integridad.
- m) **Interculturalidad.** Valora e integra las diversas culturas, visiones y tradiciones del país en el desarrollo del deporte nacional.
- n) **Buen gobierno.** Promueve la transparencia, la fiscalización y la rendición de cuentas en la gestión de las federaciones, los clubes y las instituciones deportivas.
- ñ) **Descentralista.** El Estado promueve la gestión descentralizada del deporte y la actividad física. Para ello, articula a los tres niveles de gobierno conforme a sus leyes orgánicas, garantizando la transferencia de competencias y la clara delimitación de las funciones nacionales, regionales y locales. Asimismo, se prioriza la práctica deportiva más pertinente a la geografía y a los planes de desarrollo de cada jurisdicción.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es promover y desarrollar la actividad física, la recreación y la masificación del deporte en todas sus disciplinas y modalidades, de forma descentralizada, inclusiva y equitativa, como medios para el desarrollo humano, la salud y la integración social. Asimismo, regular y fiscalizar la transparencia y el uso eficiente de la infraestructura y los recursos públicos y privados destinados al deporte, garantizando el cumplimiento de la Política

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física, y una óptima gestión organizacional del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN).

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es establecer el marco normativo que permita promover, desarrollar, regular y fiscalizar la actividad física, la recreación y el deporte en el ámbito nacional para el cumplimiento de los fines siguientes:

Son fines de la presente ley los siguientes:

- a) Masificar y promover la práctica regular de la educación física, la actividad física, la recreación y el deporte a nivel nacional.
- b) Fortalecer e institucionalizar el Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), articulando la participación del Gobierno nacional, los gobiernos regionales y Locales, el sector privado y la sociedad civil.
- c) Garantizar infraestructura, equipamiento, recursos y asistencia técnica adecuados para el desarrollo sostenido del deporte, la actividad física y la recreación.
- d) Impulsar la formación, capacitación y evaluación permanente de deportistas, técnicos, dirigentes y profesionales del deporte.
- e) Fomentar la investigación científica y tecnológica aplicada al deporte.
- f) Promover la participación inclusiva y equitativa de mujeres, hombres y personas con discapacidad.
- g) Garantizar la enseñanza y práctica obligatoria de la educación física en las instituciones educativas.
- h) Regular la formación y gestión deportiva, así como las actividades recreativas, competitivas y de alto rendimiento, bajo criterios de transparencia, ética y eficiencia.
- i) Asegurar la integridad física y la atención médica inmediata de las personas que practican deporte.
- j) Proteger los derechos de los deportistas y erradicar toda forma de violencia, dopaje, corrupción o discriminación en el deporte.
- k) Promover la sostenibilidad económica y social del deporte.
- l) Consolidar la justicia deportiva como garantía del debido proceso y la transparencia en la resolución de controversias.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es de alcance nacional y comprende a todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que promuevan, desarrollen, organicen, financien, fiscalicen o participen en actividades de educación física, actividad física, recreación y deporte.

Artículo 4. Definición de deporte

El deporte es la actividad física o mental organizada que realiza el ser humano dentro de una estructura reglamentada, con el fin de competir de manera individual o colectiva, ya sea frente a otros o contra el tiempo. Constituye un medio esencial para la recreación, la mejora de la salud y el desarrollo integral de la persona, promoviendo la disciplina, el respeto, la convivencia social y la sana competencia.

Artículo 5. Sujetos de la Ley

Son sujetos de esta ley:

- a) El Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- b) El Gobierno nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales.
- c) El Comité Olímpico Peruano (COP).
- d) La Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ).
- e) La Organización Nacional Antidopaje del Perú (ONAP).
- f) Las federaciones deportivas nacionales, ligas, clubes deportivos y otras organizaciones del sector deportivo.
- g) Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, dirigentes y agentes deportivos.
- h) Las instituciones educativas, universidades e institutos.
- i) Las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los centros laborales que promuevan la práctica del deporte.
- j) Los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, vinculados a la promoción, financiamiento o gestión del deporte.
- k) Las autoridades deportivas nacionales, regionales o locales que intervengan en la gestión, administración o justicia deportiva.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

CAPÍTULO II

RECTORÍA, CLASIFICACIÓN DEL DEPORTE, ROL DEL ESTADO Y POLÍTICA

Artículo 6. Rectorías en materias de educación física, actividad física y recreación, y en deporte de competencia

- 6.1. El Ministerio de Educación es el ente rector en materia de deporte, actividad física, educación física y recreación, emite las normas referidas al deporte en general, actividad física, recreación, y educación física.
- 6.2. El Instituto Peruano del Deporte (IPD) ejerce la rectoría del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN); formula y propone al ente rector del deporte las normas referidas al deporte de competencia y el Plan Nacional del Deporte en general. Organiza, planifica, promueve, coordina y supervisa, en el ámbito nacional, el desarrollo del deporte en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, en el marco de la política nacional vigente.

Artículo 7. Definición y clasificación de la actividad física, recreación, deporte y educación física

- 7.1. **Actividad física.** Es toda acción corporal que implique movimiento y produzca un incremento del consumo de energía, con el fin de mejorar o mantener la salud y prevenir enfermedades. Comprende actividades utilitarias, lúdicas, al aire libre y potenciadoras de la salud y el aprendizaje.
- 7.2. **Recreación.** Son las actividades realizadas libremente durante el tiempo libre, que proporcionan placer, descanso y esparcimiento.
- 7.3. **Deporte.** Se clasifica en:
 - a) **Deporte recreativo.** Práctica por placer o disfrute, sin fines competitivos.
 - b) **Deporte educativo o formativo.** Es la actividad deportiva gestionada por el sector Educación y otras instituciones públicas o privadas que favorecen la formación y la masificación del deporte de niños y jóvenes en su proceso de formación. Está dirigido a quienes están matriculados en la modalidad educativa de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial y Educación Básica Alternativa y a los que estén fuera del sistema educativo. Contribuye a mostrar, seleccionar e identificar el talento deportivo a temprana edad, insertándose en el proceso de formación deportiva que comprende la iniciación, la especialización y el perfeccionamiento deportivo a nivel competitivo o de alto rendimiento.
 - c) **Deporte competitivo o de afiliados.** Práctica oficial orientada al logro de resultados y la representación nacional, organizada a través de las Federaciones deportivas nacionales.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY GENERAL DEL DEPORTE"

- 7.4. **Educación física.** Es el proceso formativo orientado al desarrollo integral de la persona mediante el movimiento corporal, promoviendo la conciencia crítica sobre el cuidado de la salud y la adopción de estilos de vida saludables. Está bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación y se imparte obligatoriamente en todas las instituciones educativas públicas y privadas de todos los niveles de la educación del país con un docente de la especialidad.

Artículo 8. Rol del Estado en la promoción del deporte, la actividad física, la recreación y la educación física

- 8.1. El Estado reconoce el deporte, la actividad física, la recreación y la educación física como derechos humanos fundamentales que contribuyen al bienestar integral, la salud y el desarrollo de la persona. En tal sentido, promueve su ejercicio pleno y equitativo como componentes esenciales del desarrollo humano y social.
- 8.2. Asimismo, el Estado fomenta la masificación del deporte y la actividad física como medios de recreación, integración y cohesión social, impulsando la participación de toda la población y fortaleciendo la conciencia nacional sobre su importancia para la construcción de una cultura de vida activa y saludable.
- 8.3. El Estado, a través de los tres niveles de gobierno, garantiza el acceso y la práctica de la actividad física, la recreación y el deporte mediante servicios y programas públicos, y asegura la enseñanza obligatoria de la educación física en todas las instituciones educativas públicas y privadas de los distintos niveles de la educación básica.
- 8.4. El Estado promueve la formación inicial y en servicio de profesores de educación física, técnicos deportivos y agentes deportivos en coordinación con las entidades formadoras de nivel superior para promover la práctica de deporte formativo en las instituciones educativas del país.

Artículo 9. Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PARDEF)

- 9.1. La Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PARDEF) establece los objetivos prioritarios, lineamientos, estrategias y servicios que las instituciones públicas deben implementar para promover el desarrollo integral del deporte y sus componentes.
- 9.2. Asimismo, define los estándares de cumplimiento y provisión de servicios que deben alcanzar las entidades públicas integrantes del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), así como los compromisos de los organismos privados bajo su ámbito.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

- 9.3. El Ministerio de Educación es responsable de la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de la PARDEF, en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte (IPD) y los tres niveles de gobierno.

CAPÍTULO III

SISTEMA DEPORTIVO NACIONAL (SISDEN) Y SU FINANCIAMIENTO

Artículo 10. Sistema Deportivo Nacional (SISDEN)

- 10.1. El Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) es un sistema de naturaleza funcional, articulado e interinstitucional, constituido por el conjunto de organismos públicos, privados y sociales, principios, políticas, normas y procedimientos que regulan, organizan y promueven la práctica de la actividad física, la recreación, el deporte y la educación física.
- 10.2. Tiene como finalidad garantizar el acceso universal, la masificación y el desarrollo integral del deporte y su alto rendimiento, bajo un enfoque de inclusión, equidad y descentralización.

Artículo 11. Integrantes del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN)

- 11.1. El Sistema Deportivo Nacional está integrado por las siguientes instituciones:
- El Instituto Peruano del Deporte (IPD) que lo preside.
 - El Ministerio de Educación.
 - El Ministerio de Salud.
 - El Ministerio de Defensa.
 - Ministerio del Interior
 - La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas.
 - Los gobiernos regionales y los gobiernos locales.
 - El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).
 - La Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ).
 - La Organización Nacional Antidopaje del Perú (ONAP).
 - El Comité Olímpico Peruano (COP).
 - Las federaciones deportivas nacionales, ligas y clubes deportivos.
 - Los **agentes deportivos y deportistas calificados**, en todas sus categorías.
 - Las universidades, en concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la Ley 30220, Ley Universitaria.
 - Los institutos de educación superior (IES) y las escuelas de educación superior (EES), de conformidad con lo señalado en la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.
 - Las **universidades, institutos y escuelas superiores** privadas.
 - Escuelas de posgrado no adscritas a las universidades

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

- r) Las **organizaciones sociales, educativas y empresariales** que promuevan la actividad física, la recreación o el deporte.
- 11.2. El SISDEN puede convocar a entidades del sector público, privado o de la sociedad civil cuando sea necesaria su participación en la formulación, ejecución o evaluación de las políticas deportivas.
- 11.3. El funcionamiento, estructura y mecanismos de coordinación del SISDEN se establecen en el reglamento de la presente ley.

Artículo 12. Subvenciones al deporte

- 12.1. Las subvenciones son recursos públicos destinados a promover el desarrollo del deporte, el fortalecimiento institucional y la participación competitiva nacional e internacional.
- 12.2. El Estado otorga subvenciones económicas a los deportistas calificados, a las federaciones deportivas nacionales, a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ), al Comité Olímpico Peruano (COP) y a la Organización Nacional Antidopaje del Perú (ONAP). La entrega de estas subvenciones por parte del IPD hacia las federaciones deportivas nacionales, COP, ANPPERÚ y ONAP solo procede si estas se encuentran al día en la rendición de subvenciones o si no mantienen deuda pendiente con el IPD.
- 12.3. Las subvenciones consignadas en la ley de presupuesto del sector público destinan como mínimo el 70 % de los recursos al financiamiento directo de actividades de preparación, competencia y bienestar del deportista. Dichos recursos son inembargables y sujetos a control del Estado.
- 12.4. En el caso de la Organización Nacional Antidopaje del Perú (ONAP), las subvenciones garantizan la educación, prevención, control y sanción del dopaje, en concordancia con los estándares de la **Agencia Mundial Antidopaje (AMA)**.
- 12.5. Los beneficiarios de las subvenciones asumen responsabilidad administrativa, civil y penal por el uso de los recursos, quedando sujetos al control y fiscalización del ente rector y del Sistema Nacional de Control.
- 12.6. Las organizaciones deportivas beneficiarias de subvenciones públicas implementan progresivamente sistemas de gestión de calidad y de prevención de soborno, conforme a las normas ISO 9001 e ISO 37001, o a estándares equivalentes, como requisito para mantener el financiamiento estatal.

Artículo 13. Programas de apoyo al deportista (PAD)

- 13.1. El Instituto Peruano del Deporte (IPD) formula, aprueba e implementa los programas de apoyo al deportista (PAD), como mecanismo de soporte integral para los deportistas calificados y de alto nivel.
- 13.2. Los PAD comprenden apoyo económico, médico, psicológico, nutricional, logístico, técnico y profesional, orientado a asegurar la preparación, bienestar y desarrollo del deportista.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

CAPÍTULO IV

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE (IPD), NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 14. Naturaleza del Instituto Peruano del Deporte (IPD)

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) y un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa. Constituye un pliego presupuestal.

Artículo 15. Funciones del Instituto Peruano del Deporte (IPD)

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) planifica, organiza, promueve, coordina, regula y supervisa, el desarrollo del deporte de competencia, en todos sus niveles y modalidades, según sus competencias. Sus funciones específicas incluyen:

- a) Formular, aprobar, dirigir y fiscalizar políticas, normas, planes y programas vinculados al desarrollo del deporte y del SISDEN, priorizando el deporte de alta competencia y la masificación deportiva.
- b) Desarrollar la identificación del talento deportivo a nivel nacional en coordinación con entidades y organismos públicos o privados.
- c) Proponer y ejecutar inversiones en infraestructura deportiva según sus competencias. La infraestructura deportiva cumple con criterios de accesibilidad universal para las personas con discapacidad.
- d) Promover la formación, capacitación y profesionalización de entrenadores, técnicos, agentes deportivos y dirigentes.
- e) Fomentar la participación del sector privado en la inversión deportiva.
- f) Reconocer, registrar y fiscalizar, suspender y cancelar licencias a las federaciones deportivas nacionales, clubes, ligas y demás organizaciones deportivas, en última ratio, bajo los criterios y procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley.
- g) Administrar y actualizar el Registro Nacional del Deporte (Renade).
- h) Transferir, controlar y auditar las subvenciones económicas asignadas a las federaciones, al Comité Olímpico Peruano, a la ANPPERÚ y a la Organización Nacional Antidopaje del Perú (ONAP).
- i) Desarrollar acciones para prevenir la violencia en los espectáculos deportivos.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

- j) Planificar y organizar los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales de manera coordinada con los gobiernos locales, gobiernos regionales y demás organismos que integran el Sistema Deportivo Nacional (SISDEN).
- k) Crear Centros de Alto Rendimiento del Deporte en coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales, el Comité Olímpico Peruano, la empresa privada, las universidades y los gobiernos regionales, para fortalecer el nivel técnico de los deportistas calificados mediante recursos humanos especializados, infraestructura y apoyo logístico para entrenamiento y capacitación
- l) Brindar asistencia técnica y capacitación a los gobiernos regionales y gobiernos locales en la gestión del deporte, de acuerdo a sus competencias.
- m) Generar la integración técnica y de gestión de las organizaciones deportivas públicas y privadas a nivel nacional.
- n) Asegurar la calidad en servicios deportivos y de acceso a la práctica recreativa, deportiva y a la formación técnica deportiva.
- o) Fiscalizar el cumplimiento de la normativa deportiva y denunciar infracciones o delitos contra los derechos de los deportistas.
- p) En coordinación con las entidades competentes, otorga facilidades para el ingreso, permanencia y regularización migratoria de deportistas, entrenadores y profesionales especializados vinculados al deporte de alto rendimiento, priorizando los procedimientos de visado y nacionalización solicitados por las federaciones deportivas nacionales reconocidas por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- q) Otras funciones que son conferidas por ley.

Artículo 16. Estructura orgánica del Instituto Peruano del Deporte (IPD)

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) está conformado por los siguientes órganos:

- a) Consejo Directivo, como máxima autoridad institucional.
- b) Jefatura Nacional, como órgano ejecutivo de dirección.
- c) Los órganos de línea, asesoramiento y apoyo que establezca su Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Artículo 17. Jefatura del Instituto Peruano del Deporte (IPD)

- 17.1. El jefe del Instituto Peruano del Deporte (IPD) ejerce la representación legal e institucional de la entidad.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY GENERAL DEL DEPORTE"

- 17.2. Es designado mediante resolución suprema, refrendada por el ministro de Educación, y debe cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos:
- Acreditar grado o título a nivel universitario inscrito en la SUNEDU.
 - Acreditar una experiencia mínima de cuatro años en gestión pública o en el ejercicio de funciones de dirigencia deportiva o federativa.
 - No registrar sanción vigente ni antecedentes por falta grave en el ámbito administrativo o deportivo.
 - Cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y en la normativa vigente aplicable.
- 17.3. En caso de ausencia temporal del titular, el vicepresidente del Consejo Directivo asume la jefatura con todas las facultades inherentes al cargo.

Artículo 18. Funciones del jefe del Instituto Peruano del Deporte (IPD)

Son funciones del jefe del Instituto Peruano del Deporte (IPD) las siguientes:

- Representar legalmente al Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- Ejecutar y hacer cumplir las políticas, planes y acuerdos aprobados por el Consejo Directivo.
- Aprobar el presupuesto institucional y velar por su ejecución responsable.
- Administrar los recursos humanos, financieros y logísticos del IPD.
- Autorizar la participación de delegaciones deportivas nacionales en eventos deportivos de carácter nacional e internacional.
- Suscribir convenios de cooperación técnica nacional e internacional.
- Aprobar la normativa sobre infraestructura deportiva.
- Emitir directivas y resoluciones necesarias para la ejecución de la Ley.
- Autorizar la administración y el uso de infraestructura deportiva a su cargo.

Artículo 19. Consejo Directivo

- 19.1. El Consejo Directivo es el máximo órgano de decisión del Instituto Peruano del Deporte (IPD), encargado de definir la política institucional y supervisar su cumplimiento.
- 19.2. El Consejo Directivo está integrado por los siguientes representantes:
- El jefe del Instituto Peruano del Deporte (IPD), quien lo preside.
 - Un representante del Ministerio de Educación, quien ejerce la vicepresidencia.
 - Un representante del Ministerio de Salud.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

- d) Un representante del Ministerio del Interior.
- e) Un representante del Ministerio de Defensa.
- f) Un representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR).
- g) Un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
- h) Un representante del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).
- i) Un representante del Comité Olímpico Peruano (COP)
- j) Un representante de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ).

19.3. Los representantes son designados mediante resolución emitida por el titular de la entidad a la que pertenecen o conforme al mecanismo que determine el reglamento. El representante del Ministerio de Educación es el director de Educación Física y Deporte o quien haga sus veces.

19.4. El Consejo Directivo celebra sesiones ordinarias una vez al mes y sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por el presidente.

Artículo 20. Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Aprobar las políticas y lineamientos institucionales del Instituto Peruano del Deporte (IPD) y fiscalizar su cumplimiento.
- b) Aprobar el presupuesto, balance general y memoria anual del IPD.
- c) Designar grupos de trabajo en las federaciones en caso de irregularidades.
- d) Reconocer o revocar el reconocimiento de las federaciones nacionales a fin de actualizar el Registro Nacional del Deporte (RENADE) de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento de la presente ley. Esta competencia está sujeta a control posterior.
- e) Autorizar la administración y el uso de infraestructura deportiva pública.
- f) Aprobar premios, estímulos y subvenciones a favor de deportistas y agentes deportivos.
- g) Aprobar tarifario por el uso de infraestructura deportiva.
- h) Aprobar el Reglamento del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte del IPD.
- i) Declarar en emergencia al Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte del IPD en caso flagrante de actos de corrupción, designando una comisión ad hoc para su reestructuración, conformada por tres miembros designados por el Consejo Directivo del IPD, especialistas en las materias de (1) Derecho Deportivo, (2) Derecho Administrativo y (3) Gestión Pública.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

Artículo 21. Régimen económico y financiero del Instituto Peruano del Deporte (IPD)

- 21.1. Los recursos económicos y financieros del IPD provienen de asignaciones presupuestales, recursos directamente recaudados, ingresos del impuesto a los juegos de casino y máquinas tragamonedas, cooperación nacional e internacional, donaciones, multas y sanciones económicas, e ingresos por cesión en uso o concesión de infraestructura deportiva pública.
- 21.2. Todos los recursos son de naturaleza pública y están sujetos a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto, Sistema Nacional de Tesorería y Sistema de Control Interno.
- 21.3. El IPD destina prioritariamente sus recursos al fomento del deporte de alta competencia, la masificación deportiva, el mantenimiento de infraestructura y el fortalecimiento institucional del SISDEN.

CAPÍTULO V

EL DEPORTISTA

Artículo 22. Clasificación del deportista

- 22.1. Se considera deportista a la persona que practica una o más disciplinas deportivas y puede representar a su club, liga, federación o al país en competencias oficiales.
- 22.2. Para efectos de esta ley, el deportista se clasifica en:
 - a) **Deportista afiliado (DA).** Inscrito en un club o liga afiliados a una federación deportiva nacional.
 - b) **Deportista calificado (DC).** Aquel que representa oficialmente al país en eventos nacionales e internacionales y cumple la normativa del Instituto Peruano del Deporte.
 - c) **Deportista calificado de alto nivel (DECAN).** Aquel que, de acuerdo con estándares y resultados internacionales, es propuesto por su federación y reconocido mediante resolución debidamente motivada por el Consejo Directivo del IPD para su inscripción en el RENADE.
 - d) **Deportista destacado.** Aquel deportista que ha obtenido logros dentro del ámbito regional y ha representado a su región en eventos nacionales sin estar considerado en las otras denominaciones de deportista. El deportista se sujeta a las demás disposiciones que se dispongan en el reglamento de la presente ley.
 - e) **Deportista de alto nivel con discapacidad (DANDI).** Aquel que se encuentra inscrito en el Registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY GENERAL DEL DEPORTE"

Discapacidad (CONADIS) y cumple con los requisitos establecidos por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) en coordinación con otros organismos vinculados.

Artículo 23. Deberes de los deportistas seleccionados

Los deportistas calificados tienen los siguientes deberes:

- a) Representar y defender los intereses del Perú y los principios del olimpismo y paralimpismo.
- b) Mantener conducta intachable y observar la ética deportiva.
- c) Respetar los reglamentos técnicos, procesos de clasificación y competencias.
- d) Rendir cuentas de las subvenciones y apoyos recibidos, de acuerdo con los instructivos de gastos que establezca el reglamento de la presente ley.
- e) Participar en las convocatorias y actividades oficiales.
- f) Competir con juego limpio, sin dopaje ni manipulación de competiciones.
- g) Someterse a los procedimientos administrativos, técnicos y médicos que garanticen la práctica segura del deporte.

Artículo 24. Derechos de los deportistas seleccionados

Los deportistas calificados tienen los siguientes derechos:

- a) Contar con seguro médico y atención médico-psicológica integral.
- b) Acceder a licencia laboral con goce de haber y a las facilidades para entrenar, desplazarse, permanecer en concentración y competir.
- c) Postular a becas integrales o parciales y a medidas de flexibilización académica.
- d) Obtener bonificación del 20 % del puntaje final en concursos públicos de méritos en el caso de Deportistas Calificados de Alto Nivel (DECAN) y Deportistas de Alto Nivel con Discapacidad (DANDI), en el caso de los Deportistas Calificados (DC) la bonificación es de 10%.
- e) Entrenar gratuitamente en infraestructura pública y acceder a equipamiento estatal.
- f) Recibir premios, condecoraciones y subvenciones de reconocimiento.
- g) Acceder a los programas de apoyo al deportista (PAD).
- h) Ejercer sus derechos de protección, integridad y salvaguarda frente a toda forma de violencia física, psicológica o sexual, castigo corporal o humillante, acoso, discriminación,

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY GENERAL DEL DEPORTE"

negligencia, explotación o abuso en el ámbito deportivo, especialmente cuando se trate de niños y adolescentes.

- i) Participar en programas de transición de carrera y reinserción laboral-educativa orientados a la doble carrera.
- j) Los trabajadores del sector público y privado, así como de miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú cuentan con licencia con goce de haber y facilidades para representar al país en eventos deportivos internacionales oficiales. Las entidades otorgan facilidades sin restricciones, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal en caso de incumplimiento.
- k) La participación oficial de deportistas del sector público, Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú se considera cumplimiento efectivo de funciones y servicio.
- l) Los deportistas escolares, universitarios, trabajadores y miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú cuentan con autorizaciones y facilidades para preparación, desplazamiento, permanencia en concentración y competición en eventos deportivos internacionales, nacionales o regionales oficiales reconocidos por las entidades competentes. Este derecho se extiende a dirigentes, entrenadores, preparadores físicos o agentes deportivos debidamente acreditados.

CAPÍTULO VI

PROMOCIÓN DEL DEPORTE REGIONAL Y LOCAL

Artículo 25. Rol de los gobiernos regionales y gobiernos locales y asistencia técnica del IPD

- 25.1. Los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven la actividad física, el deporte y la recreación en base a sus atribuciones establecidas en sus leyes orgánicas.
- 25.2. Los gobiernos regionales y gobiernos locales garantizan el acceso a infraestructura pública a la población priorizando acciones de promoción, organización y desarrollo de actividad física moderada y recreación.
- 25.3. El Instituto Peruano del Deporte (IPD), a través de sus equipos técnicos regionales, brinda asistencia técnica especializada a los gobiernos regionales y gobiernos locales para la elaboración, ejecución y evaluación de planes y proyectos de promoción y desarrollo deportivo.
- 25.4. Dichas acciones están orientadas a la masificación de la actividad física, la recreación y el deporte, en el marco del Sistema Deportivo Nacional y la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

Artículo 26. Oficinas regionales y locales de deporte y actividad física

- 26.1. Los gobiernos regionales conforman el Consejo Regional del deporte, actividad física y recreación. El Consejo Regional del deporte es integrado por los representantes de las instituciones u organizaciones referidas al deporte en el nivel nacional, la gerencia de desarrollo social la preside y la oficina regional del deporte (ORDE) asume la secretaría técnica.
- 26.2. Las municipalidades conforman el Consejo local del deporte, actividad física y recreación. El Consejo local del deporte es integrado por los representantes de las instituciones u organizaciones referidas al deporte en el nivel regional, el alcalde provincial o distrital la preside y la oficina municipal del deporte (OMDE) asume la secretaría técnica.
- 26.3. Los gobiernos regionales y gobiernos locales incorporan en su estructura orgánica una oficina, subgerencia o gerencia de deporte y actividad física, cuyas siglas son ORDE u OMDE según corresponda.
- 26.4. Las ORDE u OMDE formulan e implementan el Plan Regional o Local del deporte, actividad física y recreación según su nivel de responsabilidad y con asistencia técnica del MINEDU o el IPD.
- 26.5. Estas dependencias son los órganos ejecutores de la política nacional y regional de deporte y recreación, articulando su labor con el IPD, las federaciones deportivas y el sector privado.
- 26.6. Realizar estudios sobre la situación actual de la logística deportiva en su jurisdicción, identificando las necesidades de infraestructura y aquellas instalaciones que requieran mejoras, restauración o modernización.
- 26.7. Identificar, formular y ejecutar proyectos de inversión pública destinados a mejorar, restaurar, modernizar o construir infraestructura deportiva, conforme a las modalidades de inversión pública establecidas por ley.
- 26.8. Los gobiernos regionales, junto con los gobiernos locales y el IPD, organizarán cada dos años los Juegos Deportivos Regionales, articulados con los Juegos Deportivos Nacionales para fortalecer el desarrollo deportivo y su integración al Sistema Deportivo Nacional.
- 26.9. Los gobiernos regionales y gobiernos locales formulan y ejecutan proyectos de inversión pública orientados a promover la actividad física y la recreación de la población,

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

orientados a mejorar los indicadores de salud física y mental, fortalecer la seguridad ciudadana y contribuir a la reducción de la violencia.

Artículo 27. Capacitación y profesionalización en gestión deportiva

- 27.1. El Instituto Peruano del Deporte (IPD) desarrolla anualmente un Programa Nacional de Capacitación en Gestión Deportiva, dirigido a funcionarios, servidores, promotores del deporte y docentes de educación física de los gobiernos regionales y gobiernos locales.
- 27.2. Para su ejecución, el IPD puede suscribir convenios con universidades, institutos y demás entidades formadoras debidamente acreditadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o por el Ministerio de Educación, priorizando el desarrollo de contenidos vinculados a la planificación, gestión presupuestal, normativa deportiva, liderazgo institucional y políticas de inclusión.
- 27.3. Los funcionarios responsables de las oficinas deportivas deben acreditar conocimientos o experiencia mínima en gestión deportiva, conforme a los perfiles establecidos en el reglamento.

CAPÍTULO VII

PROGRAMAS DE DESARROLLO

Artículo 28. Promoción de ligas deportivas y escuelas o academias municipales del deporte

- 28.1. Los gobiernos regionales y gobiernos locales, en coordinación con el IPD, promueven la creación y funcionamiento de ligas deportivas y escuelas o academias municipales del deporte, como espacios de formación, integración social y detección temprana de talentos.
- 28.2. Las escuelas o academias municipales del deporte son programas permanentes y descentralizados de enseñanza y práctica deportiva gratuita o de bajo costo, orientados a toda la población.
- 28.3. Para fomentar el acceso equitativo, se deben establecer horarios gratuitos o preferenciales de uso de la infraestructura pública y concesionada, priorizando a las instituciones educativas y deportistas en formación.

Artículo 29. Programa de Semilleros Deportivos

- 29.1. El Programa de Semilleros Deportivos es una estrategia nacional de formación y detección temprana de talentos, orientada al desarrollo físico, técnico y cognitivo de niños y adolescentes, según sus etapas de crecimiento. A cargo de los tres niveles de gobierno.
- 29.2. El Programa se desarrolla bajo un enfoque de prevención, equidad e inclusión social, priorizando zonas rurales, amazónicas y urbano-marginales con altos índices de vulnerabilidad. Transversalmente sus actividades buscan prevenir el consumo de drogas y alcohol, la violencia juvenil y el pandillaje.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

- 29.3. Las organizaciones deportivas que trabajen con niños y adolescentes deben contar con protocolos de salvaguarda y protección frente a la violencia, el hostigamiento sexual y el castigo físico o humillante.
- 29.4. El programa de semilleros con asistencia técnica del IPD, es implementado por los gobiernos regionales y locales considerando lo establecido en sus leyes orgánicas y el reglamento de la presente ley.
- 29.5. Las federaciones pueden implementar programa de semilleros, además, de establecer convenios con los gobiernos regionales y locales para fortalecer su sostenimiento.

Artículo 30. Financiamiento y ejecución del deporte regional y local

- 30.1. Los gobiernos regionales y gobiernos locales adecúan sus presupuestos y asignan anualmente recursos económicos para el apoyo al deporte, mediante subvenciones, becas, incentivos o reconocimientos.
- 30.2. Estos recursos se destinan al financiamiento de actividades como la contratación de entrenadores, programas de capacitación, mantenimiento de infraestructura y programas de inclusión social.
- 30.3. La implementación de las escuelas o academias municipales y del Programa de Semilleros Deportivos se realiza de manera articulada entre el IPD, los gobiernos regionales y gobiernos locales, considerándose para su ejecución el uso y mejora de la infraestructura deportiva, la contratación de personal y la coordinación con instituciones educativas y civiles.

Artículo 31. Supervisión, evaluación y transparencia

- 31.1. El Instituto Peruano del Deporte (IPD) supervisa y evalúa el funcionamiento de las escuelas, academias municipales y los Programas de Semilleros Deportivos, verificando el cumplimiento de los estándares técnicos y pedagógicos establecidos para su funcionamiento.
- 31.2. Los resultados de dichas evaluaciones sirven para el incremento de la asignación presupuestal, de subvenciones, certificaciones y reconocimientos institucionales o presupuestales.
- 31.3. Los gobiernos regionales y gobiernos locales incorporan en sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) los procesos relacionados con la creación, funcionamiento y sostenibilidad de escuelas, academias y semilleros deportivos, garantizando la simplificación administrativa y la transparencia.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY GENERAL DEL DEPORTE"

CAPÍTULO VIII

INTEGRIDAD, PREVENCIÓN Y SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

Artículo 32. Autoridad Central de Prevención y Seguridad (ACPS)

- 32.1. El Instituto Peruano del Deporte (IPD) es la Autoridad Central de Prevención y Seguridad (ACPS) en los espectáculos deportivos a nivel nacional, responsable de dictar las disposiciones, coordinar con las instituciones competentes y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad y prevención de la violencia.
- 32.2. La ACPS recibe y tramita las denuncias de los espectadores, y realiza programas o campañas de prevención que promuevan la deportividad, la tolerancia y el juego limpio.
- 32.3. La ACPS puede cancelar un espectáculo deportivo cuando no se cumplan las medidas de seguridad o exista un riesgo inminente.
- 32.4. Otras funciones son establecidas por el reglamento de la presente ley.

Artículo 33. Calendarios anuales

Los organizadores de eventos y espectáculos deportivos remiten al Instituto Peruano del Deporte (IPD) sus calendarios anuales de actividades o competencias nacionales o internacionales a fin de garantizar la adecuada organización, promoción, prevención, protección y seguridad.

Artículo 34. Seguro para los espectadores

Los organizadores de espectáculos deportivos están obligados a contar con una póliza de seguro para los asistentes a fin de cubrir riesgos de lesiones o muertes, así como los gastos de curación y transporte de heridos.

Artículo 35. Plan de Protección y Seguridad (PPS)

- 35.1. Los organizadores de espectáculos deportivos están obligados a presentar ante el Instituto Peruano del Deporte (IPD), el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la Policía Nacional del Perú un Plan de Protección y Seguridad (PPS) para su aprobación.
- 35.2. El PPS comprende aspectos relativos al número probable de asistentes, aforo máximo, control de accesos, sistema de videovigilancia, sistemas de detección de incendios, evacuación y atención de emergencias médicas.
- 35.3. Los organizadores deben contratar el servicio de vigilancia privada para complementar el servicio que brinda la Policía Nacional del Perú, garantizando la seguridad.

Artículo 36. Empadronamiento de integrantes de barras

Los clubes deportivos mantienen un registro de identificación donde se individualice con claridad la identidad de los barristas.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

Artículo 37. Infracciones y sanciones administrativas

- 37.1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, y se encuentran tipificadas con su respectiva sanción en el reglamento de la presente ley.
- 37.2. El monto de las multas impuestas por contravención es empleado para el equipamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad y vigilancia en los estadios o complejos deportivos.

Artículo 38. Imposición de sanciones penales

Los delitos y las faltas cometidos con ocasión del desarrollo de algún evento o espectáculo deportivo son sancionados de conformidad con lo establecido en el Código Penal.

Artículo 39. Difusión de sanciones por los actos de violencia

En los boletos de entradas, pizarras, paneles u otros análogos a los espectáculos deportivos, se hace expresa mención de que los actos de violencia son sancionados conforme al Código Penal y el reglamento de la presente ley.

Artículo 40. Suspensión de derechos de los barristas, hinchas y espectadores

- 40.1. El club deportivo suspende los derechos del barrista que incurra en infracción grave, por un período de seis meses a un máximo de cinco años.
- 40.2. Aquel barrista, hincha o espectador que haya cometido infracciones de carácter muy grave, queda prohibido de ingresar a un escenario deportivo.

CAPÍTULO IX

RECONOCIMIENTO Y DISTINCIONES

Artículo 41. Premio Nacional del Deporte

- 41.1. El Premio Nacional del Deporte es el máximo reconocimiento otorgado anualmente por el Estado peruano al mérito deportivo, a través del Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- 41.2. Se entrega a los deportistas, equipos, federaciones u organizaciones que se distingan por sus resultados, trayectoria ejemplar o contribución destacada al desarrollo del deporte nacional.
- 41.3. El reconocimiento comprende un título honorífico y un estímulo económico o material, determinado en el reglamento de la presente ley.

Artículo 42. Jurado y procedimiento del Premio Nacional del Deporte

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

- 42.1. El Premio Nacional del Deporte es evaluado y otorgado por un jurado nacional, integrado por el ministro de Educación, quien lo preside, el presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, el jefe del Instituto Peruano del Deporte (IPD), el presidente del Comité Olímpico Peruano y un representante de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú.
- 42.2. El IPD brinda el apoyo técnico y administrativo necesario para el funcionamiento del jurado y la ceremonia oficial de entrega.

CAPÍTULO X

CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE

Artículo 43. Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte

- 43.1. El Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte es un órgano autónomo del IPD, competente para conocer y sancionar las faltas y transgresiones a la presente ley, a su reglamento y a las disposiciones de vigencia similar, conforme al procedimiento administrativo sancionador establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dicho procedimiento se inicia de oficio o a pedido de parte.
- 43.2. El Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte interviene en vía de apelación para resolver en última instancia los recursos interpuestos contra las resoluciones emitidas por el ente encargado de la seguridad deportiva en el marco de sus competencias.
- 43.3. El Consejo se encarga del otorgamiento de honores y distinciones a los deportistas y agentes deportivos, a los directivos de las federaciones deportivas nacionales, así como al Comité Olímpico Peruano, la Asociación Nacional Paralímpica del Perú y otros organismos bajo el ámbito del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN).
- 43.4. La organización del procedimiento y las instancias a nivel del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte se determinan en el reglamento de la presente ley.

Artículo 44. Conformación del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte

- 44.1. El Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte está integrado por siete miembros designados por un período de cuatro años a través de un Concurso Público de Méritos realizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Marcos, de las siguientes entidades que integran el Sistema Deportivo Nacional:
 - a) Dos miembros representantes de las federaciones deportivas nacionales.
 - b) Dos miembros ex deportistas calificados de alto nivel de trayectoria ejemplar.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

- c) Un miembro propuesto por el Comité Olímpico Peruano (COP).
 - d) Un miembro propuesto por el Colegio de Abogados de Lima.
 - e) Un miembro representante de las facultades de derecho de las universidades públicas.
- 44.2. Los miembros del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte deben reunir los siguientes requisitos:
- a) Ser profesional con experiencia no menor de cinco años, acreditada desde el momento de su colegiatura.
 - b) Contar con estudios en Derecho Deportivo, Derecho Administrativo, Gestión Pública y Gestión Deportiva.
 - c) No contar con antecedentes penales, policiales o judiciales.
 - d) No haber sido destituido de la función pública.
 - e) No contar con sanción en el ámbito deportivo.
- 44.3. Los miembros del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte tienen derecho al pago de dietas por cada sesión de colegiado, cuyos montos y porcentaje son aprobados por el Ministerio de Educación a propuesta del IPD. La asignación no se financia con cargo al presupuesto del IPD. El número máximo de dietas que pueden percibir cada uno de los miembros es de cuatro dietas mensuales, las cuales están limitadas por el número máximo de sesiones, considerando los límites establecidos en las normas de materia deportiva.
- 44.4. El cargo de miembro del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte es personal e indelegable, quienes concluyen sus funciones dentro de los plazos normativos y no pueden ejercer cargos en federaciones deportivas ni en otras instituciones que cumplan funciones en el ámbito del Sistema Deportivo Nacional.
- 44.5. El presidente del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte es elegido entre sus miembros en la sesión de instalación y conduce la sesión plenaria. Los acuerdos adoptados en dichas sesiones son de cumplimiento obligatorio en el ámbito del Sistema Deportivo Nacional.
- 44.6. El consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte cuenta con tres salas jurisdiccionales, de las cuales dos de ellas actúan como primera instancia y una como segunda instancia. La presidencia es elegida por la sala plena mediante voto secreto y es por el periodo de un año.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY GENERAL DEL DEPORTE"

44.7. La designación de la conformación de las salas jurisdiccionales se realizará por estricto orden de mérito.

Artículo 45. Elección, designación y acto de instalación

45.1. El IPD convoca el proceso de elección de los miembros que representarán a las federaciones deportivas nacionales y a los ex deportistas calificados de alto nivel, en el mismo acto. Se eligen miembros titulares y suplentes, mediante votación secreta realizada por los presidentes de las federaciones deportivas nacionales.

45.2. El Comité Olímpico Peruano y el Colegio de Abogados de Lima designan de manera directa a sus representantes titulares y suplentes.

45.3. El miembro representante de las facultades de derecho de las universidades públicas es elegido por los decanos de las tres universidades más antiguas del país, por convocatoria del decano de la facultad de derecho más antigua en un plazo de treinta días hábiles.

45.4. Los miembros suplentes asumen las funciones que le correspondan a los vocales titulares, cuando se requiera por sala plena.

45.5. El acto de instalación del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte está a cargo de su presidente.

Artículo 46. Presidente del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte

46.1. El presidente del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte es elegido por un período de un año en votación secreta y por mayoría absoluta entre sus miembros reunidos en sala plena. La elección se realiza el primer día hábil de la semana siguiente a la elección de todos sus miembros. No hay reelección inmediata.

46.2. Durante su mandato, el presidente no integra sala y ejerce la representación legal del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte en todo acto público, contando con facultad para concurrir a las sesiones del Consejo Directivo del IPD cuando considere necesario fundamentar los requerimientos de recursos económicos para el mejor funcionamiento del Consejo. En este caso solo tiene derecho a voz.

Artículo 47. Funciones del presidente del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte

El presidente del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte tiene las siguientes funciones:

a) Planificar, organizar, supervisar y dirigir la gestión del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte para el cumplimiento de sus funciones.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY GENERAL DEL DEPORTE"

- b) Convocar y conducir las sesiones de sala plena del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.
- c) Ejercer la representación legal del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.
- d) Aprobar la normativa para el eficiente cumplimiento de las funciones del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.
- e) Proponer a la Alta Dirección del IPD las acciones orientadas a la mejora del funcionamiento del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.
- f) Las demás que desarrolle el Reglamento del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

Artículo 48. Reglamento del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte

El Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte propone el proyecto de reglamento al Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte para su aprobación. Dicho proyecto no debe contravenir lo normado en la Constitución Política del Perú, ni el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ni las sentencias vinculantes del Tribunal Constitucional.

Artículo 49. Órganos del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte

El Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte está conformado por los tres órganos siguientes:

- a) **Órgano instructivo.** Encargado de conducir la fase instructiva en la primera instancia del procedimiento administrativo sancionador desde las actuaciones preliminares hasta el Informe Final de Instrucción. Dicho órgano se encuentra a cargo de las secretarías de instrucción.
- b) **Órgano sancionador.** Encargado de la conducción de la fase sancionadora en la primera instancia del procedimiento administrativo sancionador. Dicho órgano se encuentra a cargo de un jefe sancionador.
- c) **Tribunal de Justicia Deportiva.** Encargado de conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación contra las resoluciones emitidas por el órgano sancionador y contra las actuaciones impugnables de la primera instancia emitidas por la Dirección de Seguridad Deportiva del IPD. Dicho tribunal se encuentra conformado por dos salas especializadas, cada una compuesta por tres vocales.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

CAPÍTULO XI

ORGANISMOS NACIONALES

Artículo 50. Organización Nacional Antidopaje del Perú (ONAP)

La Organización Nacional Antidopaje del Perú es el ente rector en materia antidopaje en el Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), ejerce sus funciones conforme al Decreto Legislativo 1681, la normativa nacional vigente y el Código Mundial Antidopaje. Se constituye como una fundación con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil, se rige por sus estatutos, por la normativa nacional que resulte aplicable y la normativa internacional de la materia.

Artículo 51. Comité Olímpico Peruano (COP)

51.1. El Comité Olímpico Peruano (COP) es una entidad nacional reconocida por el Comité Olímpico Internacional (COI) que tiene por objeto fomentar, proteger y desarrollar el movimiento olímpico y los deportes calificados. Difunde y promueve los principios éticos y morales en los deportes, los ideales olímpicos y la representación internacional del movimiento olímpico peruano, de conformidad con lo establecido en la Carta Olímpica.

51.2. El COP es una asociación civil sin fines de lucro y se rige por el Código Civil, su estatuto y las disposiciones de la Carta Olímpica que le sean aplicables, de conformidad con la legislación y los convenios nacionales e internacionales vigentes.

Artículo 52. Responsabilidades del Comité Olímpico Peruano

El Comité Olímpico Peruano, sin perjuicio de sus fines institucionales, tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Seleccionar a los deportistas integrantes de las delegaciones nacionales a los juegos del circuito olímpico, a propuesta de las respectivas federaciones deportivas nacionales.
- b) Inscribir, acreditar y fomentar la participación de los deportistas peruanos en los Juegos Olímpicos y demás competencias realizadas con el patrocinio del Comité Olímpico Internacional (COI).
- c) Ejercer la representación exclusiva del deporte peruano ante el COI.
- d) Rendir cuentas en los plazos que señale el Reglamento sobre los recursos públicos que el IPD le asigne.

Artículo 53. Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ)

53.1. La Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ) es la entidad nacional constituida como asociación civil sin fines de lucro, afiliada al Comité Paralímpico Internacional, que

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

tiene por objeto fomentar, proteger y desarrollar el movimiento paralímpico y los deportes calificados, difundir los ideales del parolimpismo y ejercer la representación internacional del movimiento paralímpico peruano. Se rige por su estatuto, su reglamento y las disposiciones del IPC que le sean aplicables, de conformidad con la legislación y los convenios nacionales e internacionales vigentes.

- 53.2. Son aptos para constituirse miembros de la ANPPERÚ los representantes de las federaciones deportivas nacionales de personas en condición de discapacidad que sean miembros de una federación internacional que, a su vez, forme parte del IPC.
- 53.3. Como miembro del IPC, tiene las funciones y responsabilidades de una federación deportiva nacional respecto de los deportes gobernados por dicho Comité, en tanto no exista una federación deportiva nacional del deporte correspondiente. Asimismo, está facultada para reconocer como miembros a las federaciones deportivas nacionales que gobiernen deportes que no estén incluidos en el ciclo paralímpico.
- 53.4. La ANPPERÚ transfiere el gobierno y la gestión de las responsabilidades propias de la dirección de un deporte paralímpico a la federación deportiva nacional del deporte correspondiente, una vez que esta se haya constituido.
- 53.5. La elección del presidente y de los miembros del directorio es realizada por las federaciones deportivas nacionales reconocidas como miembros de la ANPPERÚ, por un período de cuatro años, que debe coincidir con la realización de los Juegos Paralímpicos.

Artículo 54. Funciones de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ)

Son funciones de la ANPPERÚ, sin perjuicio de sus fines institucionales, las siguientes:

- a) Seleccionar a los deportistas integrantes de las delegaciones deportivas nacionales que participan en los juegos del circuito paralímpico, a propuesta de las respectivas federaciones deportivas nacionales o quienes hagan sus veces.
- b) Inscribir, acreditar y fomentar la participación de los deportistas peruanos en los Juegos Paralímpicos y demás competencias realizadas con el patrocinio del Comité Paralímpico Internacional o su regente para América.
- c) Ejercer la representación exclusiva del deporte peruano ante el IPC.
- d) Informar al IPD sobre el uso o disposición de los recursos públicos que este le asigne, el cual debe estar sustentado y refrendado por un contador público colegiado.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

Artículo 55. Promoción de actividades deportivas para personas con discapacidad

El IPD, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), promueve y desarrolla la actividad deportiva para personas con discapacidad.

CAPÍTULO XII

ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Artículo 56. Organizaciones deportivas

56.1. Son organizaciones deportivas con arreglo a lo normado en la presente ley y su reglamento, las siguientes:

- a) Los clubes deportivos.
- b) Las ligas deportivas distritales, provinciales y regionales.
- c) Las federaciones deportivas nacionales.
- d) Las personas jurídicas constituidas conforme a cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley 26887, Ley General de Sociedades, cuando actúen en el marco de la presente ley y del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN).

56.2. Otras organizaciones deben ser incorporadas por ley.

56.3. Tienen por finalidad promover y desarrollar la práctica de una o más disciplinas deportivas; sus estatutos y reglamentos a nivel nacional, regional y local promueven la inclusión de las personas con discapacidad, fomentando su participación en las diferentes disciplinas deportivas.

56.4. Para efectos de su reconocimiento e integración al SISDEN se inscriben en el Registro Nacional del Deporte (RENADE), con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de la presente ley

56.5. Los clubes y las ligas deportivas se regulan por lo dispuesto en el Reglamento de la presente ley y por la normativa nacional aplicable.

Artículo 57. Clubes deportivos

57.1. Los clubes deportivos están integrados por deportistas, socios, dirigentes, padres de familia y aficionados para la práctica de una o más disciplinas deportivas.

57.2. Constituyen las organizaciones de base del deporte en todo el territorio nacional y se integran necesariamente en las asociaciones de su disciplina, a la liga o federación

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY GENERAL DEL DEPORTE"

deportiva nacional respectiva, debidamente inscrita en el Registro Nacional del Deporte (RENADE).

- 57.3. Procede el registro de un club deportivo en una liga o federación deportiva nacional si ejerce como mínimo una disciplina deportiva específica, real y durable, sus estatutos guardan concordancia con la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PARDEF) y se adecuan a la presente ley. Están sujetas a monitoreo y fiscalización por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) caso reciban subvenciones económicas del Estado.
- 57.4. Los clubes deportivos deben contar con licenciamiento obligatorio otorgado por el Instituto Peruano del Deporte (IPD), además, de cumplir requisitos mínimos para su funcionamiento. El incumplimiento de dichas condiciones reguladas por el reglamento de la presente ley genera la suspensión o cancelación de su inscripción en el Registro Nacional del Deporte (RENADE).

Artículo 58. Ligas deportivas

- 58.1. Las ligas deportivas son entes que coordinan y organizan la actividad recreativa, deportiva y administrativa de sus afiliados. Pueden conformarse las siguientes ligas:
- a) Ligas distritales, con al menos tres clubes en la jurisdicción correspondiente.
 - b) Ligas provinciales, con al menos tres ligas distritales de la jurisdicción correspondiente.
 - c) Ligas deportivas regionales, con al menos tres ligas provinciales de la jurisdicción correspondiente.
- 58.2. Se inscriben en el registro de la federación deportiva nacional y en el RENADE.

Artículo 59. Federaciones deportivas nacionales

- 59.1. Las federaciones deportivas nacionales son los organismos rectores de cada disciplina deportiva a nivel nacional en sus distintas categorías y niveles.
- 59.2. Se constituyen como asociaciones civiles sin fines de lucro y se rigen por sus estatutos, por el Código Civil, por la normativa nacional que les resulte aplicable y las normas internacionales que les correspondan de acuerdo con su federación internacional y sus organismos rectores.
- 59.3. Sus órganos de gobierno son la asamblea de bases y la junta directiva; cuentan con órganos de solución de controversias técnicas y deportivas.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY GENERAL DEL DEPORTE"

- 59.4. Para la constitución y reconocimiento de una federación deportiva nacional, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Estar conformada por al menos tres ligas deportivas regionales o seis clubes deportivos, con representación en al menos tres departamentos del país.
 - b) Los reglamentos técnicos nacionales o los clubes deportivos que conformen la asociación civil sin fines de lucro deben acreditar no menos de dos años de actividad deportiva para la constitución de dicha asociación.
 - c) Adecuar los estatutos a las disposiciones de la presente ley y su reglamento.
- 59.5. La presidencia y vicepresidencia de la primera Junta Directiva deben cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 58, además de aquellos establecidos en su estatuto, en tanto la federación deportiva nacional no alcance, por lo menos, una vigencia mínima de cuatro años desde su reconocimiento. Dicho supuesto también aplica para las nuevas conformaciones de juntas directivas cuando la Federación Deportiva Nacional no alcance la vigencia indicada.
- 59.6. El procedimiento para el reconocimiento de las federaciones deportivas nacionales es establecido en el reglamento de la presente ley. Los procesos electorarios de las federaciones deportivas nacionales se efectúan dos meses antes de culminar el período para el cual fueron elegidos sus miembros. Los estatutos de las federaciones deportivas deben guardar concordancia con lo establecido en la presente ley.
- 59.7. El IPD promueve la administración de las disciplinas deportivas de manera independiente, por lo que aquellas federaciones deportivas nacionales que lleguen a regentar más de una disciplina deportiva deben asegurar la administración independiente de cada disciplina a través de la constitución de nuevas federaciones deportivas nacionales, procurando el tránsito para su reconocimiento ante el IPD y su respectiva afiliación ante la federación internacional.

Artículo 60. Federaciones deportivas nacionales de personas con discapacidad

- 60.1. Las federaciones deportivas nacionales de personas con discapacidad se constituyen como asociaciones civiles sin fines de lucro que desarrollan, promueven, organizan y dirigen la práctica deportiva de las personas con discapacidad en sus correspondientes disciplinas y modalidades.
- 60.2. Sus estatutos, dirigentes y organizaciones de base se inscriben en el RENADE. Los requisitos para su constitución y reconocimiento por el IPD se establecen en el Reglamento de la presente ley.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

- 60.3. El IPD, en coordinación con la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ), reconoce y estimula a aquellas federaciones que obtienen resultados competitivos en los diferentes eventos del circuito paralímpico y en aquellos eventos fundamentales del calendario oficial de su respectiva federación internacional y organización internacional en deportes para personas con discapacidad en sus respectivas disciplinas, en concordancia con lo señalado en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y demás normas conexas complementarias.
- 60.4. La educación física y los juegos paradesportivos anuales de las personas con discapacidad son competencia del Ministerio de Educación en coordinación con el IPD, debiendo informar a la ANPPERÚ y a las federaciones deportivas nacionales de personas en condición de discapacidad los resultados de estos.

Artículo 61. Funciones de las federaciones deportivas nacionales

61.1. Son funciones de las federaciones deportivas nacionales las siguientes:

- a) Dirigir, desarrollar, promover y supervisar su respectiva disciplina deportiva.
- b) Administrar sus bienes y recursos económicos. Para efectos de su disposición y fiscalización, los recursos asignados en la ley de presupuesto del sector público se consideran recursos públicos.
- c) Asistir técnicamente a sus organizaciones deportivas afiliadas.
- d) Administrar el registro federativo actualizado de sus organizaciones deportivas afiliadas.
- e) Solicitar autorización al IPD para el uso de los símbolos deportivos nacionales, sin la cual no es posible su participación en eventos deportivos nacionales o internacionales.
- f) Proponer ante el IPD a deportistas calificados y agentes deportivos a fin de que se les otorguen premios, estímulos y otros beneficios.
- g) Administrar y manejar las selecciones nacionales de su respectiva disciplina deportiva en el marco de lo que dispone la presente ley y su reglamento.
- h) Inscribir sus estatutos y modificaciones en el RENADE, así como actualizar anualmente a sus organizaciones de base activas.
- i) Presentar ante el IPD su plan estratégico a corto, mediano y largo plazo.
- j) En el caso de recibir subvenciones, cumplir con la rendición de cuentas según los plazos establecidos en el Reglamento de Subvenciones aprobado por el IPD.
- k) Propiciar el incremento de organizaciones deportivas afiliadas.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

- l) Celebrar convenios de cooperación económica y técnico-deportiva con las federaciones de otros países, remitiendo, bajo responsabilidad, copia del convenio al consejo directivo del IPD para su conocimiento y publicación en la sede digital.
- m) Administrar, convocar y manejar las selecciones nacionales de su respectiva disciplina deportiva en el marco de lo que dispone la presente ley y su reglamento.
- n) Promover la capacitación, calificación y control de los recursos humanos necesarios para el desarrollo de su disciplina.
- ñ) Sancionar las faltas y transgresiones a los reglamentos técnicos deportivos, determinando su aplicación dentro de su disciplina.
- o) Aprobar sus estatutos y reglamentos internos.
- p) Remitir al IPD copia de sus documentos de gestión y sus juntas directivas para su registro en el RENADE.

Artículo 62. Juntas directivas de las federaciones deportivas nacionales

- 62.1. Los miembros de las juntas directivas de las federaciones deportivas nacionales son elegidos por un período de cuatro años. Se permite un período de reelección inmediata. Dichos miembros, una vez electos, ejercen la representación legal de la federación deportiva nacional respectiva.
- 62.2. Los miembros de las juntas directivas de las federaciones deportivas nacionales no pueden ejercer cualquier cargo en forma simultánea en otra federación deportiva, mientras dure su período de elección. El presidente ejerce la representación legal y deportiva de la federación, siendo remplazado por el vicepresidente en caso de ausencia.
- 62.3. Para ser miembros de la junta directiva en el cargo de Presidente y Vicepresidente se debe cumplir los siguientes requisitos, además de los de sus respectivos estatutos:
 - a) Haber tenido la condición de dirigente deportivo registrado en el RENADE por un mínimo de (2) años en la federación correspondiente o haber sido deportista calificado de alto nivel en la disciplina deportiva de la federación correspondiente.
 - b) Acreditar grado o título a nivel universitario o técnico inscrito en la SUNEDU.
 - c) No haber sido sancionado por la justicia deportiva de su federación o por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte del Instituto Peruano del Deporte (IPD).
 - d) No haber sido sancionado en proceso penal por delito doloso.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

e) No tener vínculo con las personas naturales ni jurídicas con las que se contrate la adquisición de bienes.

f) No ser deportista de la federación correspondiente en actividad.

62.4 Para ser miembro de la junta directiva en el resto de cargos se debe cumplir los siguientes requisitos, además de los de su respectivo estatuto:

a) Haber tenido la condición de dirigente deportivo registrado en el RENADE por un mínimo de dos años en la federación correspondiente.

b) Acreditar grado o título a nivel universitario o técnico inscrito en la SUNEDU.

c) No haber sido sancionado por la justicia deportiva de su federación o por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte del Instituto Peruano del Deporte (IPD).

d) No haber sido sancionado en proceso penal por delito doloso.

e) No tener vínculo con las personas naturales ni jurídicas con las que se contrate la adquisición de bienes.

f) No ser deportista de la federación correspondiente en actividad.

Artículo 63. Grupos de trabajo

63.1. Los grupos de trabajo son órganos de representación temporal de la federación deportiva designados por el IPD. Tienen por función restablecer la legalidad de la federación deportiva, ordenar su funcionamiento administrativo, depurar el padrón electoral, convocar a elecciones y presentar ante el IPD a la junta directiva electa en un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles, a partir de su inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sin opción a prórroga; contando para ello con las mismas facultades de las juntas directivas.

63.2. El grupo de trabajo conformado puede ser creado previo informe sustentatorio de la unidad orgánica del IPD, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) Por falta de representación inscrita en los Registros Públicos, previo sustento y a solicitud de la federación deportiva nacional.

b) Cuando existan procesos electorales impugnados ante el Poder Judicial.

c) Por falta de representación o por existir alguna irregularidad en el proceso electoral que impide su inscripción en los Registros Públicos.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY GENERAL DEL DEPORTE"

- d) Cuando se hayan impuesto sanciones de destitución al 50 % de los miembros de la junta directiva de la federación deportiva nacional.
- e) Por incumplimiento de las disposiciones emanadas del IPD para el adecuado gobierno y dirección de las federaciones deportivas nacionales.

63.3. Los grupos de trabajo se conforman por un presidente, secretario y tesorero, sin que estos hayan integrado la junta directiva de las federaciones deportivas nacionales en las cuales intervienen.

63.4. Si la federación deportiva nacional no tuviera su representación vigente en la SUNARP o no la gestionara el grupo de trabajo, el IPD autoriza, de forma excepcional, la inscripción para que la federación sea representada en el país en torneos nacionales e internacionales.

Artículo 64. Régimen de faltas o infracciones a los reglamentos técnicos aprobados por las federaciones deportivas nacionales

Para la aplicación de sanciones por faltas o infracciones a los reglamentos en el ámbito técnico-deportivo, las federaciones deportivas nacionales emiten las disposiciones necesarias en sus reglamentos respecto de las infracciones y sanciones que correspondan de acuerdo con su disciplina deportiva, el procedimiento para imponerlas, el derecho de defensa que debe ejercer el presunto infractor y su ejecución, así como el procedimiento para interponer recursos impugnatorios determinando las instancias que correspondan.

Artículo 65. Recursos públicos de las federaciones deportivas nacionales

Las federaciones deportivas nacionales adicionalmente a sus propios recursos administran los siguientes recursos públicos:

- a) Las subvenciones económicas transferidas por el IPD.
- b) Las donaciones y legados efectuados, así como los expresamente dirigidos para beneficiar la preparación, participación en eventos, capacitación y actualización de los integrantes de los seleccionados nacionales en sus diferentes categorías y los comandos técnicos. Su disposición es objeto de fiscalización.
- c) Las rentas generadas por los bienes patrimoniales que, bajo cualquier forma contractual, les son entregados por el IPD u otra institución del Estado.
- d) Los obtenidos por el arrendamiento de espacios publicitarios en los bienes patrimoniales entregados bajo cualquier forma contractual por el IPD u otra institución del Estado.
- e) Los ingresos obtenidos por actividades organizadas con recursos públicos y los que esta ley reconoce como recursos públicos para efectos de su disposición y fiscalización.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY GENERAL DEL DEPORTE"

- f) Los derechos que se cobren por televisar o radiodifundir los espectáculos públicos deportivos de sus afiliados en la disciplina en la que participe una selección nacional de cualquier categoría.
- g) El 3 % de la taquilla obtenida de los espectáculos públicos deportivos de su disciplina.
- h) Otros ingresos que la ley señale o que provengan del erario nacional o cuyo destino específico beneficie a la selección nacional en su categoría o disciplina. Los recursos públicos asignados a las federaciones deportivas nacionales se sujetan a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

CAPÍTULO XIII

REGISTRO NACIONAL DEL DEPORTE (RENADE)

Artículo 66. Registro Nacional del Deporte (RENADE)

- 66.1. El Registro Nacional del Deporte (RENADE) es un registro público, administrativo e informativo con fines estadísticos que contiene una base de datos con información relevante para el SISDEN.
- 66.2. En el RENADE se registra obligatoriamente lo siguiente:
- a) La constitución, estatutos y juntas directivas de las organizaciones deportivas, así como sus modificaciones.
 - b) La ficha técnica de los deportistas calificados y deportistas calificados de alto nivel.
 - c) Los agentes deportivos.
 - d) Las marcas, récords y títulos en todas las disciplinas deportivas y categorías a nivel nacional e internacional.
 - e) Las sanciones e inhabilitaciones deportivas.
 - f) Las marcas y récords en todas las disciplinas deportivas a nivel escolar, de institutos y universidades.
- 66.3. Los clubes y ligas deportivas registran ante el RENADE, sus estatutos, constitución y la conformación de sus juntas directivas en el plazo de noventa días calendario, contados a partir del registro ante la instancia superior o federación deportiva nacional correspondiente. El incumplimiento de dicha obligación conlleva a la suspensión automática de las funciones de los miembros de las juntas directivas de dichas organizaciones deportivas hasta que cumplan con la inscripción registral respectiva.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

- 66.4. Se autoriza el registro de las federaciones deportivas nacionales, previa verificación de la existencia de la Federación Internacional correspondiente y de la no existencia de otra federación inscrita en los Registros Públicos o en el RENADE bajo la misma denominación o similar o en lengua extranjera, pero que en la práctica se trate de la misma disciplina deportiva.
- 66.5. Los deportistas escolares ganadores de los juegos escolares deportivos y paradesportivos que consigan medallas en los Juegos Sudamericanos Escolares o de rango similar son inscritos en el RENADE.
- 66.6. El IPD aprueba el reglamento del RENADE.

CAPÍTULO XIV

DEPORTE ESCOLAR

Artículo 67. Consejo del Deporte Escolar (CDE)

- 67.1. El Consejo del Deporte Escolar (CDE) es un órgano de promoción y coordinación del deporte escolar, adscrito al IPD. Está integrado por los siguientes representantes:
- a) El director de la dirección encargada de educación física y deporte del Ministerio de Educación, quien lo preside.
 - b) Un representante del IPD que asuma la vicepresidencia.
 - c) Un representante de los gobiernos regionales.
 - d) Un representante de los gobiernos locales.
 - e) Un representante de las instituciones educativas públicas.
 - f) Un representante de las instituciones educativas privadas.
- 67.2. El Consejo del Deporte Escolar formula, aprueba y supervisa la ejecución del Plan del Deporte Escolar; para tal fin, administra y utiliza los recursos del Fondo Pro Deporte Escolar.
- 67.3. Los representantes de las instituciones educativas tienen un mandato de dos años, renovables por un año más.
- 67.4. Los representantes del Consejo del Deporte Escolar ejercen sus cargos ad honorem.
- 67.5. Los representantes de los gobiernos regionales y gobiernos locales son designados mediante documento oficial de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales y de la Asociación de Municipalidades del Perú.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

- 67.6. El representante de las instituciones educativas públicas es designado mediante acto resolutivo del Ministerio de Educación. El representante de las instituciones privadas es elegido mediante acuerdo de los representantes de los colegios privados, quienes son convocados por la presidencia del Consejo del Deporte Escolar.
- 66.7. El Consejo del Deporte Escolar actualiza y aprueba su reglamento por unanimidad y lo pone en conocimiento del IPD y del ente rector, para su implementación en el lapso de 60 días de aprobada la presente ley.

Artículo 68. Funciones del Consejo del Deporte Escolar (CDE)

68.1. Son funciones del Consejo del Deporte Escolar las siguientes:

- a) Promover la práctica del deporte escolar que permita la participación e integración de los estudiantes de las instituciones educativas de la educación básica a nivel local, regional y nacional, a fin de coadyuvar la detección de talentos deportivos.
- b) Incentivar la participación de las selecciones nacionales escolares en competencias deportivas nacionales e internacionales.
- c) Impulsar, promover y brindar asistencia técnica a las instituciones educativas de educación básica en coordinación con el Ministerio de Educación para la formación de agentes deportivos para el deporte escolar.
- d) Administrar el Fondo Pro-Deporte Escolar y rendir cuenta sustentada al Ministerio de Educación.
- e) Promover y apoyar la construcción o rehabilitación de la infraestructura y el equipamiento escolar.
- f) Promover y asegurar la participación en actividades deportivas de estudiantes con discapacidad.
- g) Promover que los estudiantes con discapacidad accedan a equipamiento e infraestructura deportiva accesible para el desarrollo de la educación física y la práctica del deporte en las instituciones educativas a las que pertenecen.

68.2. Otras funciones del Consejo del Deporte Escolar necesarias para la promoción del deporte escolar son incorporadas por ley.

Artículo 69. Fondo Pro Deporte Escolar

69.1. El Fondo Pro Deporte Escolar se mantiene en las cuentas bancarias del Instituto Peruano del Deporte (IPD), a nombre del Consejo del Deporte Escolar, en condición de custodia,

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

hasta su transferencia para su ejecución. Dichos recursos se destinan exclusivamente al cumplimiento de la finalidad para la cual fueron creados.

- 69.2. La administración del Fondo Pro Deporte Escolar está a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo del Deporte Escolar. La ejecución de sus recursos se realiza en el marco de la normativa vigente sobre contrataciones del Estado.
- 69.3. Los recursos del Fondo Pro-Deporte Escolar se destinan al cumplimiento estricto de su finalidad, priorizándose la promoción de las selecciones nacionales escolares.
- 69.4. Los procedimientos administrativos para la ejecución del Fondo Pro Deporte Escolar son elaborados y aprobados por el Consejo del Deporte Escolar. Su patrimonio es inalienable.
- 69.5. El Consejo del Deporte Escolar emite el reglamento para el uso de los recursos del Fondo, el cual es aprobado por el Consejo Directivo del IPD.
- 69.6. Constituyen recursos del Fondo ProDeporte Escolar los siguientes:
- El 1 % del total de las subvenciones destinadas a Pro-Deporte Escolar.
 - Los ingresos provenientes del 10 % de la recaudación por taquilla de los espectáculos deportivos organizados por la Federación Deportiva Nacional.
 - El 10 % de los contratos de las transmisiones televisivas realizados de los seleccionados nacionales, los cuales son depositados en la cuenta bancaria del Fondo Pro Deporte Escolar por cada una de las federaciones deportivas nacionales.
 - Las donaciones y legados efectuados, así como los recursos propios de las empresas privadas y entidades públicas que participen en actividades deportivas escolares.
- 69.7. Los recursos a que se refiere el presente artículo se consideran bienes o recursos públicos para efectos de su disposición y fiscalización.
- 69.8. El reglamento de la presente ley establece los mecanismos para la administración y disposición del Fondo Pro-Deporte Escolar.

CAPÍTULO XV

AGENTES DEPORTIVOS

Artículo 70. Agentes deportivos

Se denomina agentes deportivos a todas aquellas personas que, por la naturaleza de sus actividades personales o profesionales, participan de manera activa y directa en el deporte, tales como dirigentes, técnicos deportivos, entrenadores, auxiliares, jueces, árbitros y profesionales

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

del deporte, recreación y educación física, así como todas aquellas personas que, en calidad de colaboradores, intervienen en una actividad deportiva. Debe encontrarse inscrito en el RENADE para ser reconocido dentro del SISDEN.

Artículo 71. Acceso a premios y reconocimientos

Los agentes deportivos pueden acceder a premios, reconocimientos y otros beneficios otorgados por el IPD y otras entidades, previa propuesta de la federación deportiva nacional correspondiente o de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, presentada ante el IPD.

CAPÍTULO XVI

PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, DEPORTIVA Y RECREATIVA

Artículo 72. Promoción del deporte y de la actividad física

- 72.1. Las universidades, escuelas de posgrado, institutos de educación superior, escuelas de educación superior y las escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú promueven y apoyan, en el marco de la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PARDEF), la actividad física y deportiva universitaria en sus diversas ramas, disciplinas y modalidades, garantizando las condiciones de accesibilidad para su práctica en las instituciones de educación superior.
- 72.2. La práctica física y deportiva académica se integra al plan curricular de los estudiantes, sin perjuicio de las actividades académicas adicionales que programen dichas instituciones.
- 72.3. Los gobiernos regionales y gobiernos locales inciden preferentemente en el desarrollo de actividades físicas y recreativas para toda la población orientadas al bienestar físico, mental y social, fomentando espacios inclusivos, saludables y de integración.

Artículo 73. Estatutos y reglamentos

Las universidades, escuelas de posgrado, institutos de educación superior, escuelas de educación superior y las escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú establecen, en sus estatutos y reglamentos internos las normas promocionales para la incorporación de deportistas destacados (DD), deportistas calificados (DC) y deportistas calificados de alto nivel (DECAN) a sus respectivos centros de estudios. Adicionalmente, dichas instituciones pueden incorporar a deportistas calificados y deportistas calificados de alto nivel conforme a sus propios estatutos y reglamentos internos.

Artículo 74. Otorgamiento de becas

- 74.1. Las universidades, institutos de educación superior, escuelas de educación superior y las escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, como parte de su

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

función social, están obligadas a otorgar becas integrales y medias becas a los deportistas destacados, deportistas calificados, deportistas calificados de alto nivel y paradeportistas, en un porcentaje no menor del 1 % en cada caso, calculado sobre el número total de vacantes ofertadas en cada proceso de admisión.

- 74.2. El otorgamiento de dichas becas está supeditado al cumplimiento de los requisitos y calificaciones académicas de los deportistas destacados, deportistas calificados, deportistas calificados de alto nivel y paradeportistas.
- 74.3. Las escuelas de posgrado, adscritas o no a universidades, que ofrezcan cursos de formación continua, diplomados, maestrías y doctorados en áreas especializadas vinculadas a la gestión deportiva, la medicina deportiva, la administración o la gestión pública otorgan becas integrales y medias becas a los deportistas destacados, deportistas calificados, deportistas calificados de alto nivel y paradeportistas, en un porcentaje no menor del 10 % en cada caso, calculado sobre el número total de vacantes de cada proceso de admisión.
- 74.4. Para dicho efecto, se implementan mecanismos que garanticen que las becas o medias becas no se superpongan temporalmente ni correspondan simultáneamente a la misma carrera o programa académico en cada casa de estudios.
- 74.5. Las becas para deportistas calificados, deportistas calificados de alto nivel y paradeportistas comprenden estudios de pregrado y posgrado. Para estos efectos, las referencias a “universidad” y “deportista calificado” en la presente ley se entienden conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, respecto de las universidades, y en la Ley 30512, respecto de los institutos y escuelas de educación superior. Asimismo, las disposiciones del capítulo tercero de la presente ley se interpretan de conformidad con la Ley 28044.

Artículo 75. Participación en el deporte de alto rendimiento

Las universidades, escuelas de posgrado, institutos de educación superior, escuelas de educación superior y las escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como las instituciones educativas públicas o privadas, pueden participar en el deporte de alto rendimiento sin necesidad de constituirse en clubes deportivos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos. El trámite se inicia a solicitud del rector, director, gerente, funcionario o quien haga sus veces, debidamente inscrito conforme a esta ley.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

CAPÍTULO XVII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEPORTIVO

Artículo 76. Agotamiento de la vía administrativa

La vía administrativa se agota con la resolución expedida por la Sala del Tribunal de Justicia Deportiva. Agotada la vía administrativa, procede el derecho de interponer el proceso contencioso administrativo ante la vía judicial competente.

Artículo 77. Sanciones

77.1. Las sanciones aplicables a las faltas o transgresiones del régimen disciplinario deportivo, según su gravedad, son las siguientes:

- a) Faltas leves: amonestación.
- b) Faltas graves: suspensión de la función deportiva o directiva por un período no menor de tres meses ni mayor de dos años.
- c) Faltas muy graves:
 - 1) Inhabilitación de la función deportiva o directiva por un período no menor de dos años ni mayor de cinco años.
 - 2) Inhabilitación perpetua como deportista o dirigente deportivo, así como la cancelación de la condecoración deportiva, de ser el caso.

77.2. Para la aplicación de las sanciones señaladas en el párrafo 77.1, el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte considera los siguientes criterios:

- a) Naturaleza y consecuencias de la infracción.
- b) Daño causado.
- c) Reincidencia.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción.

77.3. Constituyen faltas muy graves las conductas previstas en el literal n) del artículo 78, pudiendo imponerse inhabilitación temporal o perpetua para ejercer funciones deportivas, formativas, técnicas, arbitrales o directivas.

Artículo 78. Tipicidad

Constituyen faltas al ordenamiento disciplinario deportivo y sus respectivas sanciones las siguientes:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY GENERAL DEL DEPORTE"

- a) Ordenar, cometer u omitir la realización de actos en perjuicio de un tercero, abusando de las atribuciones conferidas por el órgano dirigente deportivo.
- b) Incluir en listas o planillas de control a deportistas suspendidos.
- c) Ofrecer, ordenar o aceptar sobornos o dádivas.
- d) Incumplir plazos o condiciones legales previstas.
- e) Utilizar indebidamente subvenciones, créditos, avales o cualquier transferencia económica del Estado.
- f) Incumplir con la remisión del informe de ejecución de gastos.
- g) Organizar actividades deportivas oficiales sin contar con la debida autorización.
- h) Incumplir deberes o compromisos adquiridos con el Estado o con los deportistas.
- i) Autorizar actos que vulneren disposiciones sobre el cumplimiento de obligaciones.
- j) Utilizar símbolos deportivos nacionales sin autorización del IPD.
- k) Ejercer simultáneamente cargos directivos en más de una federación.
- l) Presentar documentación fraudulenta.
- m) Incumplir la defensa del deportista ante el Consejo Superior.
- n) Inhabilitar a quienes cometan actos de connotación sexual en el ámbito deportivo y a los directivos que omitan denunciar, prevenir o sancionar estos hechos, especialmente cuando afecten a niños o adolescentes.

Artículo 79. Prescripción

79.1. Las acciones sancionadoras de la justicia deportiva prescriben conforme a lo establecido en el Régimen Administrativo Sancionador de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

79.2. La prescripción es declarada de oficio o a solicitud de la parte infractora por el órgano sancionador competente.

Artículo 80. Extinción de responsabilidad

80.1. Son causales de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) El fallecimiento del inculpado.
- b) El cumplimiento de la sanción.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

c) La prescripción de las infracciones y de sus sanciones.

80.2. En los casos de conductas antideportivas con implicancias civiles o penales, se suspende el procedimiento administrativo sancionador hasta que el órgano jurisdiccional emita sentencia firme. Durante dicho período, se suspende el cómputo de la prescripción de la falta antideportiva.

Artículo 81. Trámite

El trámite para la imposición de sanciones por las infracciones previstas en el presente capítulo se establece en el reglamento de la ley.

De existir una sanción en primera instancia por las infracciones previstas en el presente capítulo su ejecución es de manera inmediata.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Reglamento del Premio Nacional del Deporte

El Reglamento del Premio Nacional del Deporte es aprobado por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

TERCERA. Armonización normativa y presupuestal

Las entidades involucradas en la presente ley para la promoción de la actividad física, recreación y deporte adecuan sus documentos de gestión administrativa y presupuestal, e incorporan en los planes de desarrollo regional y local las disposiciones establecidas en la presente ley. El Ministerio de Educación y el IPD actualizan los contenidos del programa Presupuestal 0101 Incremento de la Práctica de Actividades Físicas, Deportivas y Recreativas en la Población Peruana.

El Ministerio de Educación y el IPD adecúan su estructura administrativa, presupuestal y organizacional en un plazo no mayor de ciento veinte días de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

CUARTA. Incentivos tributarios y financieros

El Poder Ejecutivo, a propuesta del IPD y el ente rector, puede proponer incentivos tributarios y financieros para fomentar la inversión en infraestructura y programas deportivos.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”

QUINTA. Plazo para la implementación de oficinas subnacionales

Los gobiernos regionales y gobiernos locales disponen de un plazo de ciento ochenta días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para incorporar en su estructura orgánica la oficina, subgerencia o gerencia de deporte y actividad física, y adecuar sus documentos de gestión y organización de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

SEXTA. Transferencia de Infraestructura a los gobiernos regionales

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) transfiere progresivamente la infraestructura deportiva recreativa a su cargo a los gobiernos regionales o gobiernos locales, según corresponda.

SÉPTIMA. Adecuación de los estatutos

Las organizaciones comprendidas en el ámbito del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) modifican o adecuan sus estatutos, sus documentos de gestión y de organización de acuerdo con lo establecido en la presente ley. El IPD puede fijar el plazo de la adecuación de estatutos de las federaciones deportivas nacionales.

OCTAVA. Régimen especial de la Federación Peruana de Fútbol (FPF)

Las disposiciones de la presente ley se aplican con excepción del régimen especial de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (FPF), regulado por la Ley 30727, el cual se mantiene plenamente vigente y prevalece y se vincula a las materias deportiva, administrativa, económica, financiera, organizacional, de solución de controversias y demás previstas para su funcionamiento en los asuntos de su competencia, las cuales son definidas conforme a los estatutos, reglamentos y decisiones de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) y demás organismos internacionales del fútbol. Se reconoce que para la vigencia del periodo de las Juntas Directivas en la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol y sus miembros, se toman como referencia a la Copa Mundial FIFA, pudiendo variar dicho criterio si así lo determina la FIFA. Este régimen especial resulta igualmente aplicable a los sujetos que integran su estructura federativa. La FPF y el IPD mantiene relaciones de coordinación para los aspectos que consideren pertinentes ambas partes.



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY GENERAL DEL DEPORTE"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Día del Deporte Nacional

El Día del Deporte Nacional se celebra el 15 de julio de cada año.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

Lima, 19 de mayo de 2026.

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY GENERAL DEL DEPORTE”



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY GENERAL DEL DEPORTE"



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR Y 14507/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY GENERAL DEL DEPORTE"